BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 5 de agosto de 1975

NUMERO

23.212

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 312-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 312-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 312-1830

$ 1.50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Profilecort
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante comparecen don Jorge Patricio Dolan, nacido el 4 de mayo del año 1940, de estado civil casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.914.964, argentino, domiciliado en la calle Profesor Chelia 3214, de Olivos, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Edgardo Enrique Chapela, nacido el 2 de enero del año 1934, de estado civil soltero, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.397.744, argentino, domiciliado en la calle Congreso número 1071, de Haedo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, siendo ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, capaces, de mi conocimiento, doy fe y dijeron Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "PROFILECORT, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasaje Río Colorado 4441. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto social: Industrial: Fabricación de herramientas de metal duro y acero rápido destinado a uso industrial, matrices, sus partes y repuestos. — Comercial: Compraventa, importación, exportación de los productos antes mencionados, representaciones, comisiones y consignaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos representado por veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos depositados en Caja de la Sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de qus se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: Para los casos de disposición sobre bienes inmuebles de la sociedad o de inversiones que impliquen comprometer a la misma en más del veinticinco por ciento del capital social o disponer de fondos de ésta en igual porcentaje, en una o más de operaciones dentro de un mismo ejercicio económico, será necesaria la previa aprobación de la asamblea general extraordinaria realizada de acuerdo a lo prescripto en el artículo catorce del presente Estatuto. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra por partes iguales por los accionistas que suscriben cada uno 10.000 acciones ordinarias al portador y de un voto cada una, integrando dos mil quinientos pesos Ley 18.188 en dinero efec-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|8|75 (24 págs.)



tivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Se designa para formar el Directorio. Presidente a: don Edgardo Enrique Chapela. — Vicepresidente: Jorge Patricio Dolan. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Alberto Daniel Ghio — Síndico Suplente: Remo Antonio Sartoris. — Se confiere Poder Especial a doña Aurelia Adelina Gnappa y don Eugenio Bastida, a fin de que indistintamente suscriban todos los instrumentos públicos o privados necesarios, con facultad de aceptar modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de al autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los señores don Alberto Daniel Ghio, de nacionalidad argentina, quien dice ser nacido el 24 de octubre del año 1949, casado, quien acredita su identidad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.221.840, domiciliado en la calle Diego Pombo número 720, de San Andrés, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Contador Público Nacional y don Remo Antonio Sartoris, quien dice ser casado, argentino, nacido el 11 de noviembre del año 1925, quien acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.023 479, domiciliado en la calle Segundo Sombra número 2250, de Villa Bosch, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Contador Público Nacional, me exhiben su carnet profesionales de los cuales surge que constan inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en los Tomos 64, Folio 213 y 21, Folio 144, con lo que acreditan su profesión antes mencionada, mayores de edad, de paso aquí, hábiles, capaces de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que aceptan las designaciones de Síndicos Titular y Suplente respectivamente que en este acto se les ha efectuado. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron de su contenido firmando por ante mí de conformidad, doy fe. — Jorge Dolan — Edgardo Chapela — A. D. Ghio — R. A. Sartoris. — Hay un sello. — Ante mí. Lanzon.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267.— e. 5|8 Nº 35.975 v. 5|8|75

Brosak

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 377. - Escritura número ciento siete. — En la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante comparecen: don David Bromiguer, argentino casado en primeras nupcias con doña Beatriz Lew, nacido el 1º de abril de 1929 con libreta de enrolamiento Nº 4 791.644, hijo de Naum-Bromiker y doña Tema Leibgorin, contador público domiciliado en la Cap. Fed., calle Darregueyra número 29 6, 7º piso; doña Beatriz Lew de Bromiguer, casada en primeras nupcias con don David Bromiguer, argentina, ama de casa con libreta cívica número 1.709.205, nacida el 4 de abril de 1931, hija de Luis Lew y Elena Pogorelsky domiciliada en la calle Darregueyra número 2926, 7º piso, de la Capital Federal; doña Juana Rosa Pemoff de Sapollnik, argentina, nacida el 23 de julio de 1928, ama de casa, con libreta cívica número 0.397.458, casada en primeras nupcias con don Miguel Sapollnik, domiciliada en la Capital Federal, calle Darregueyra número 2930, 3º piso, don Pedro Fernando Strier argentino, comerciante casado en primeras nupcias con doña Victoria Ojalvo, nacido el 19 de mayo de 1929, con libreta de enrolamiento numero 6.465.104, domiciliado en la calle Llavallol número 33, tercer piso, departamento A, de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Nochim Kapelusznik, argentino naturalizado, nacido el 13 de enero de 1912, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Perla Sztrik, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.571.859, domiciliado en la calle Laprida número 85, sexto piso, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don David Szejnblum, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1937, industrial, casado en primeras nupcias con doña Susana Nora Kanefsck, con libreta de enrolamiento número 4.265.375, domiciliado en la calle Juncal número 3738, quinto piso, departamento B, de la Capital Federal; don Enrique Szejnblum, argentino, nacido el 27 de junio de 1932, industrial, casado en primeras nupcias con doña Sara Zyngier, con libreta de enrolamiento número 4.095.610, domiciliado en la avenida Las Heras 3355, quinto piso, Capital Federal; don José Strier, argentino, nacido el 25 de junio de 1935, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana Hazan, con cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 3.607.370, comerciante, domiciliado en la avenida La Plata número 150, tercer piso, departamento A, de la Capital Federal; don Daniel Swarinsky, argentino, nacido el 13 de octubre de 1930, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.716.734, farmacéutico, casado en primeras nupcias con doña Inés Fux, domiciliado en la calle Presidente Sarmiento número 1700, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Zusman Krynski, argentino naturalizado, nacido el 4 de mayo de 1926, médico, casado en primeras nupcias con Lea Gutman, con libreta de enrolamiento número 4.366.318, domiciliado en la calle Tuyutí número 1297, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; don Jaime Bernardo Sztryk, argentino naturalizado, nacido el 2 de enero de 1919, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.349.132, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Raquel Fain, domiciliado en la calle Darregueyra número 2926, cuarto piso, de la Capital Federal; don Miguel Sapolinik, argentino, nacido el 24 de enero de 1928, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número 4.781.137, ingeniero, casado en primeras nupcias con Juana Rosa Pemoff, domiciliado en Darregueyra número 2926, octavo piso, Capital Federal; don Juan Ulnik, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1926, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.202.275, doctor en ciencias economicas, casado en primeras nupcias con doña Mabel Beatriz Grus, domiciliado en la calle Cucha Cucha número 35, de la Capital Federal, y don Waldemar Juan Sauc, argentino naturalizado, nacido el 5 de febrero de 1923, con documento nacional de identidad número 10.762.582, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Juana Estanislada Flis, domiciliado en la calle San Martín número 763, noveno piso, departamento A, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí, y el señor David Bromiguer dice hacerlo, además, en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo Luis Bromiker, argentino, nacido el 21 de julio de 1931, hijo de don Naum Bromiker y doña Tema Leibgorin, abogado, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número 4.808.133, y doña Malena Perla Saslavsky de Bromiker, argentina, nacida el 14 de enero de 1940, ama de casa, con libreta cívica número 3.863.695, domiciliados en la calle Darregueyra número 1916, sexto piso, de la Capital Federal, a mérito del poder especial que éstos le otorgaran con fecha 18 de julio de 1974, por ante mí, la autorizante, al folio 367 de este mismo registro, el que tengo en su matriz para este acto a la vista, doy fe. — Y los doce primeros comparecientes nombrados, haciéndolo, además, el señor David Bromiguer por sus representados, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto:

— Artículo Primero: La sociedad se denomina "BROSAK, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Darregueyra número 2926, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la construcción de edificios para su venta por el régimen de la Ley Nº 13.512, de propiedad horizontal, y en especial en el inmueble que más adelante se mencionará. Con tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón cien mil pesos Ley Nº 18.188 (1.100.000 pesos Ley Nº 18.188), representado por ciento diez mil (110.000) acciones de diez pesos, valor nominal cada una.

— El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o en su defecto a dos directores cualquiera que actuarán en forma conjunta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los comparecientes continúan expresando que en este acto el capital se suscribe totalmente e integra de igual forma, de la siguiente manera: don Miguel Sapollnik, once mil novecientos pesos, o sea mil ciento noventa acciones, el señor Nochim Kapelusznik, setecientas noventa y cinco acciones, o sea siete mil novecientos cincuenta pesos; don Jaime Bernardo Sztrik, quinientas cincuenta acciones o sea cinco mil quinientos pesos; don Pedro Fernando Strier, quinientas cincuenta acciones o sea cinco mil quinientos pesos: don Enrique Szejnblum, cuatrocientas setenta y cinco acciones, o sea cuatro mil setecientos cincuenta pesos; don David Szejnblum, cuatrocientas setenta y cinco acciones, o sea cuatro mil setecientos cincuenta pesos; don Zusman Krynski, trescientas noventa y siete acciones o sea tres mil novecientos setenta pesos; don Daniel Swarinsky, trescientas treinta acciones, o sea tres mil trescientos pesos, y don José Strier, doscientas treinta y ocho acciones, o sea dos mil trescientos ochenta pesos, o sea en total cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, por un total de cincuenta mil pesos, que integran en este acto y en dinero en efectivo. — Los señores David Bromiguer y Jacobo Luis Bromiker, efectúan su aporte de un millón cincuenta mil pesos, integrado por 105.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una, mediante la transferencia de dominio, a favor de la sociedad, de la finca sita en la Capital Federal, Avenida Santa Fe número 3347, de su propiedad. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Jacobo Luis Bromiker; Directores: Beatriz Lew de Bromiguer, Malena Perla Saslavsky de Bromiker, Juana Rosa Pemoff de Sapollink, Pedro Fernando Strier, Nochim Kapelusznik y David Szejnblum, todos los cuales manifiestan aceptar sus respectivos cargos, haciéndolo por sus representados don Jacobo Luis Bromiker y doña Malena Perla Saslavsky de Bromiker, a mérito del poder que ejerce, el señor David Bromiguer según así lo manifiesta. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Sr. Waldemar Juan Sauc, y Síndico suplente: don Juan Ulnik, quienes también manifiestan aceptar dichos cargos respectivamente. — Asimismo se otorga poder especial a Renata Ines Heilborn de Lipschitz y Juana Beatriz Levin, para que actuando en forma separada e indistintamente realicen todos los trámites correspondientes a la autorización de la autoridad de control, la Inspección General de Personas Jurídicas y a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo al efecto firmar en nombre de los comparecientes y representados del señor David Bromiguer; todos los escritos, escrituras públicas que fueren menester, reformando en todo o en parte el presente estatuto, incluso en lo que respecta al objeto social. — Los señores David Bromiguer y Jacobo Luis Bromiker, este último por el precitado poder que otorgara al primero nombrado, transfieren, como aporte de capital a favor de la sociedad en la forma antes expresada, según así lo manifiesta el señor David Bromiguer por sí y su mandante, la finca de propiedad de ambos, ubicada en la zona norte de la Capital Federal, parroquia de Las Heras, con frente a la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos cuarenta y siete y tres mil trescientos cuarenta y nueve, entre las calles hoy Jerónimo Salguero, antes Salguero y Vidt, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo, con el número cuatro, compuesto de otro metros sesenta y seis centímetros de frente al sur, por cuarenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros de fondo en el costado este, y cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros en el del oeste, teniendo en su contrafrente al norte, la misma extensión que en el frente, lindando: por el norte con el señor Davoney, y por el oeste con el lote tres de Fernando Induni. — Nomenclatura catastral; circunscripción 18, sección 21, manzana 1 B, parcela 19. — Les corresponde a los transmitentes, por iguales partes a don Luis Mariano Romano o Romano y Giordano, según así compra que hicieron en condominio e resulta de la escritura del 2 de marzo de 1971, pasada por ante el escribano de la Capital Federal, don J. A. Buttini Rodriguez, al folio 281 del Registro 123 a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la matrícula número 18-3529, el que tengo para este acto a la vista, doy fe. — De los certificados solicitados al efecto y que se agregan a la presente, expedido el del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, con fecha primero de agosto de 1974, bajo el número 89.911, se acredita: Que los titulares no se halla inhibidos para disponer de sus bienes; que el dominio de lo deslindado consta inscripto a sus nombres, en la forma relacionada, sin restricciones ni modificaciones, y no reconoce embargos, hipotecas ni otro derecho real. — No se adeuda suma alguna por alumbrado, barrido y limpieza, ni a las obras sanitarias de la Nación. — En consecuencia, los transmitentes desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo deslindado tenían y les correspondía, y los transfieren íntegramente a favor de la mencionada sociedad, obligándose además a responder por la evicción y saneamiento, conforme y con arreglo a derecho, según así lo manifiesta el señor David Bromiguer por sí y su representado. — Presente a este acto la señora Beatriz Lew de Bromiguer, cónyuge en primeras nupcias del transmitente, don David Bromiguer, manifiesta su conformidad y consentimiento con el acto que por la presente escritura realiza su nombrado esposo, conformidad y consentimiento que a su vez el señor David Bromiguer manifiesta con relación al acto realizado por don Jacobo Luis Bromiker, en nombre de la cónyuge en primeras nupcias de éste; doña Malena Perla Saslavsky de Bromiker, a mérito del precitado poder pasado al folio 367 precedente de este mismo re-

gistro, doy fe, agregando el señor Bromiguer, por sí y su mandante, que esta operación no se halla comprendida dentro del artículo 31 de la Ley número 20.625. — Impuesto a las ganancias. — No se retiene suma alguna por dicho concepto, en razón de haber presentado los transmitentes el formulario 181, el que arroja quebranto y agrego a la presente. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — D. Bromiguer. — B. Lew de Bromiguer. — Juana P. de Sapollnik. — Pedro Strier. — N. Kapelusznik. — D. Szejnblum. — E. Szejnblum. — J. Strier. — Beatriz L. de Bromiguer. — Daniel Swarinsky. — S. Krynski. — Jaime B. Sztryk. — M. Sapollnik. — J. Uinik. — W. J. Saue. — Está mi sello. — Ante mí: R. Lipschitz. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 377 del registro número 10 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio, extendido en ocho fojas de actuación notarial, la presente y sus correlativas anteriores, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello, R. Lipschitz. — La autorizante deja constancia que ha tenido a la vista las cédulas fiscales de los transmitentes del inmueble, doy fe. — Está mi sello; R. Lipschitz. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Está mi sello: R. Lipschitz. — Sigue la legalización del colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires. — Ministerio de Justicia, Registro de la Propiedad Inmueble, Buenos Aires, 26|9|74. — Registrado: aporte a sociedad (art. 38) en la matrícula Nº 183529. — Primer testimonio: escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la ciudad y partido de Bragado, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece doña Juana Beatriz Levin, soltera, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.187.722, domiciliada en la Avenida Las Heras número 1965, piso 11, departamento "A", de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en su carácter de apoderada de la sociedad "Brosak, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Darregueyra 2926, sexto piso, de la Capital Federal, acreditando el carácter invocado y la personalidad jurídica de la sociedad con los estatutos de la misma, formalizado ante mí el 14 de agosto de 1974, al folio 377 de este registro, el que se encuentra pendiente de inscripción. Y la compareciente, en el carácter invocado y en virtud de la vista observada en el expediente que tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a modificar los artículos tercero y octavo de la sociedad, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto la construcción de edificios para su venta por el régimen de la Ley número 13.512, de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — Leo a la compareciente, que la otorga y firma por ante mí, doy fe — Juana B. Levin Ante mí, Renata I. H. de Lipschitz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 507 del Registro número 10, a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en este sello, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello: R. Lipschitz. — Sigue la legalización del colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, Buenos Aires, 20 Nov. 1974. — Visto: el Expediente A 50.449; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas, y que el acto constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y que se ha acreditado la inscripción preventiva del artículo 38 del citado Decreto-Ley, de los bienes inmuebles que se aportan como integración de capital, anotados en el correspondiente registro con fecha 26 de setiembre de 1974, en la matrícula 183529, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Brosak, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a fs. 9 y de fs. 31 a 32, instrumentado por escrituras públicas números 107 y 145 del Registro Nº 10, otorgadas en la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con fecha 14 de agosto y 24 de octubre de 1974, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 9 y de fs. 31 a 32 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto, notifíquese. — I.G.P.J. Hay una inicial. — Resolución I.G.P.J. — Nº 4.168. — Hay una firma, Alberto Guillermo Rico, Inspector general de personas jurídicas — Sobrerraspado: 2930 — don Szejnblum — 27 — Capital Federal — argentino — 2926 — comparecientes — Sociedad — por síndico — pesos — número — otorgan — cédulas fiscales de los transmitentes del inmueble, doy fe. —. Está mi sello, R. Lipschitz, Buenos Aires — primera. — Vale. — Entrelíneas: hija de Luis Lew y Elena Pogorelsky — Anónima" — de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones — La autorizante deja constancia que ha tenido a la vista las — Sigue la legalización del colegio de escribanos de la provincia de — Vale. — Testado: argentino — comerciante. — No Vale. — Renata I. H. de Lipschitz (escribana). — Aclaratoria; Brosak, Sociedad Anónima. — Escritura número cinco. — En la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece doña Juana Beatriz Levin, argentina, soltera, nacida el 29 de enero de 1950, domiciliada en la avenida Las Heras número 1965, de la Capital Federal, con libreta cívica número 6.231.429, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, interviene en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Brosak, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Darregueyra número 2926, piso sexto, de la Capital Federal, en su calidad de apoderada de dicha entidad, personería que acredita con el poder especial que a ella y a otra persona le fuera otorgado por la escritura que de inmediato relaciono, conteniendo facultades suficientes para este otorgamiento, autorizándola además para que, en nombre de todos los comparecientes originarios, puedan, indivídualmente firmar escrituras públicas. — Y la compareciente, en el carácter invocado, dice: ~~que~~ según escritura de fecha 14 de agosto de 1974, otorgada ante la escribana doña Renata I. H. de Lipschitz, pasada al folio 377 del registro del partido de Bragado, provincia de Buenos Aires, número 10, a su cargo, se constituyó la sociedad denominada "Brosak, Sociedad Anónima", y viene por este acto a dejar aclarado que los únicos socios de la citada sociedad son los que a continuación se detallan: don Miguel Sapollnik, argentino, nacido el 24 de enero de 1928, con libreta de enrolamiento número 4.781.137, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Juana Rosa Pemoff, domiciliado en la calle Darregueyra número 2926, octavo piso, Capital Federal; don Nochim Kapelusznik, argentino naturalizado, nacido el 13 de enero de 1912, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Perla Sztrik, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.571.869, domiciliado en la calle Laprida número 85, sexto piso, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Jaime Bernardo Sztryk, argentino naturalizado, nacido el 2 de enero de 1929, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.340.132, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Raquel Fain, domiciliado en la calle Darregueyra número 2926, cuarto piso, Capital Federal; don Pedro Fernando Strier, argentino, nacido el 19 de mayo de 1929, con libreta de enrolamiento Nº 6.465.164, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Victoria Ojalvo, domiciliado en la calle Llavallol número 33, tercer piso, departamento A, de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Enrique Szejnblum, argentino, nacido el 27 de junio de 1932, industrial, casado en primeras nupcias con doña Sara Judyta Zyngier, con libreta de enrolamiento número 4.095.610, domiciliado en la Avenida Las Heras número 3855, quinto piso, de la Capital Federal; don David Szejnblum, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1937, industrial, casado en primeras nupcias con doña Susana Nora Kanefsck, con libreta de enrolamiento número 4.295.376, domiciliado en la calle Juncal número 3738, quinto piso, departamento B, de la Capital Federal; don Zusman Krynski, argentino naturalizado, nacido el 4 de mayo de 1926, médico, casado en primeras nupcias con Lea Gutman, con libreta de enrolamiento número 4.366.318, domiciliado en la calle Tuyuti número 2297, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; don Daniel Swarinsky, argentino, nacido el 13 de octubre de 1930, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.716.734, farmacéutico, casado en primeras nupcias con Inés Fux domiciliado en la calle Presidente Sarmiento número 1700 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; José Strier, argentino, nacido el 25 de junio de 1955, casado en primeras nupcias con Beatriz Susana Hazan con cedula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.607.370, comerciante, domiciliado en la avenida La Plata número 150, tercer piso, departamento A, de la Capital Federal; don David Bromiguer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Lew, nacido el 1º de abril de 1929, con libreta de enrolamiento número 4.791.644, hijo de Naum Bromiker y de Tema Letogorin, contador público, domiciliado en la Capital Federal, calle Darregueyra 2926, séptimo piso y don Jacobo Luis Bromiker, argentino, casado en primeras nupcias con doña Malena Perla Saslavsky, nacido el 21 de julio de 1931, con libreta de enrolamiento número 4.808.133, abogado, domiciliado en la calle Darragueyra número 2926 de la Capital Federal. — Y la compareciente continúa diciendo: Que al acto constitutivo y redacción de la escritura primera del contrato social de la sociedad que representa, comparecieron además las señoras Beatriz Lew de Bromiguer con los datos personales que se expresan en ese instrumento constitutivo, doña Juana Rosa Pemoff de Sapolinik con los datos personales que igualmente se expresan en dicha escritura y la señora Malena Perla Saslavsky de Bromiker, representada en ese acto por el señor David Bromiguer, constando igualmente sus datos personales, quienes lo hicieron únicamente a los efectos de aceptar sus cargos de directores de la sociedad para los cuales fueron nombradas en el mismo acto constitutivo. — La compareciente finalmente agrega que solicita de mí la autorizante expida testimonio de la presente a los efectos de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo a la compareciente, quien la otorga y firma ante mí, doy fe. — Juana B. Levin. — Ante mí: A. M. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 12, del Registro 66, a mi cargo, doy fe. — María T. Acquarone (escribano). — Entrelíneas: hija de Luis Lew y Elena Pogorelsky — Anónima — de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones — Absoluta — la autorizante deja constancia que ha tenido a la vista las Cédulas fiscales de los transmitentes del inmueble, doy fe — Está mi — Cía de — días — nacido el 21 de julio de 1931 — comerciante. Todo vale. — Testado: argentino — comerciante — departamento A — la Capital Federal. No vale. — Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.380.— e.5|8 Nº 35.844 v.5|8|75

Quigón Misionera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Armando González, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Herrera, nacido el 8 de agosto de 1939, con Libreta de Enrolamiento número 4.296.274, comerciante, domiciliado en la calle Cerretti número 871, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires; y don Herardo Marcial Quijano, argentino, casado en primeras nupcias con María Marta De Madariaga, nacido el 11 de enero de 1931, con Libreta de Enrolamiento número 7.472.130, abogado, domiciliado en la calle Ayacucho número 1811; de este vecindario; el primero de tránsito en ésta; ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Capítulo primero. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "QUIGON MISIONERA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 141, piso quinto "L". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) La fabricación de cartón y envases de dicho producto. — b) La fabricación de materiales de construcción especialmente ladrillos comunes, cerámicos y de cemento vibrado. — c) La forestación y reforestación de cualquier tipo de madera en campos propios o arrendados al efecto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo segundo. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — Capítulo tercero.

— Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cien pesos en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Capítulo cuarto. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Capítulo quinto. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones pre-

feridas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las referencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Carlos Armando González — 27.000 — ordinarias 5 votos — pesos sesenta y siete mil quinientos — dinerario — veinticinco por ciento. — Herardo Marcial Quijano — 3.000 — ordinarias 5 votos — pesos siete mil quinientos — dinerario — veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Herardo Marcial Quijano. — Vicepresidente a: Carlos Armando González. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Matilde Sannes de Soliani. — Síndico suplente a: Walter Aurelio García Moreno. — Se autoriza a don Antonio Luciano Alvarez y|o Rodolfo Oscar Soliani, a fin de que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente cualquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto doña Matilde Sannes de Soliani, argentina, casada, contadora pública nacional, con Libreta Cívica matrícula número 4.598.486, nacida el 18 de noviembre de 1942, domiciliada en la calle Bouchardo número 2148 de Castelar, provincia de Buenos Aires, y don Walter Aurelio García Moreno, argentino, casado, abogado, con Documento Nacional de Identidad número 6.009.312, nacido el 5 de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3338, 5º piso, departamento A; la primera de tránsito en ésta y el segundo de este vecindario; ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Dicen: Que aceptan los cargos con que fueron designados precedentemente, obligándose a su fiel cumplimiento conforme al decreto- ley número 19.550|72. Solicitan de mí el autorizante, los comparecientes, expida testimonio para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo por ante mí de todo lo que doy fe. — C. A. González — H. M. Quijano — M. S. de Soliani — W. A. García Moreno. — Está mi sello. — Ante mí: Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1879 del Registro Notarial número 547 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados: 16.149.120, 16.149.121, 16.149.124 y el presetne que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a 3 de febrero de 1975. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson, escrbiano. — Hay una firma: Julio Fabio Dubson.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secertario.

$ 1.218.— e. 5|8 Nº 36.149 v. 5|8|75

Arcillex

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
LECA ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de marzo de 1975 pasada ante el escribano don Juan Manuel Lozada, al folio 167, del Registro Nº 65 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARCILLEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, LECA ARGENTINA", con domicilio en calle Tucumán Nº 423, P. 2º de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de agosto de 1954, bajo el Nº 1.369, al folio 449 del libro 57, tomo A., de estatutos nacionales, protocolizó la escritura de poder general amplio de administración, otorgada por la sociedad "Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Leca Argentina", a favor de los señores Carlos Alberto Sánchez Miguel y Jorge Horacio Smith, para que actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos o uno de ellos en forma conjunta con uno cualesquiera de los señores directores, intervengan en todos los actos, y con las facultades que se mencionan en el mismo. — E|l.: "Carlos", vale. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.5|8 Nº 36.116 v.5|8|75

Agregados Livianos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de marzo de 1975 pasada ante el escribano Marcelo A. Lozada, al folio 261, del Registro 20 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "AGREGADOS LIVIANOS, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en calle Roque Sáenz Peña número 760, piso 3º de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de marzo de 1963, bajo el Nº 365, folio 430, libro 56, tomo A., de estatutos nacionales, protocolizó la escritura de poder general amplio de administración, otorgada por "Agregados Livianos S. A. Industrial y Comercial", a favor del señor Jorge Horacio Smith, para que actuando en forma conjunta con cualesquiera de los señores Jorge Emilio Antonio Milanino, José Francisco Frisch, Carlos Alberto Sánchez Miguel, y Julio Ernesto Curutchet, intervenga en todos los actos, y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.5|8 Nº 36.117 v.5|8|75

Esterenzubi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público comparecieron los señores Juana María Garciarena de Berretta, argentina, viuda, nacida el cinco de octubre de mil novecientos veintiocho, comerciante, con Libreta Cívica número cero quinientos ocho mil ciento veinte. José María Garciarena, argentino, soltero, nacido el trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuatro mil novecientos setenta y dos, y Martín Ricardo Garciarena, argentino, casado, nacido el dos de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y tres mil quinientos treinta y ocho, los tres domiciliados en la calle Guido número dos mil seiscientos setenta y seis, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTERENZUBI" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Esmeralda número 346, cuarto piso, unidad número 11. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a las siguientes actividades: a) Elaboración, fabricación y|o industrialización de productos agroquímicos (plaguicidas en general), veterinarios y fertilizantes de origen natural y|o químicos y similares; b) Explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y forestales en todas sus formas y|o su administración; c) Forestaciones, mediante la realización de nuevas plantaciones y|o ampliaciones de existentes y su ulterior industrialización; d) Realización de trabajos referidos a la actividad propia del agro, como ser: fumigaciones de cualquier tipo, fertilizaciones, siembras, labores culturales, estudios de suelos, incorporación a la producción de tierras áridas o anegadas y demás tareas específicas; e) La compraventa, comercialización, exportación y|o importación de los productos enumerados en el inciso a), y|o de semillas, complementos y suplementos alimenticios para el reino animal de cualquier origen, y|o de productos y|o subproductos del agro; f) Inmobiliarias: la compraventa de inmuebles rurales y urbanos, con fines de renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce; g) Financieras: préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a terceros con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; y la negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; h) El ejercicio de mandatos, consignaciones, comisiones y representaciones referidos a las actividades mencionadas en los incisos anteriores. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad podrá emitir debentures en los términos y con los requisitos de la citada ley. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a todos los Directores, quienes actuarán indistintamente cualquiera de ellos. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Disposición Transitoria: I) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: la señora Juana María Garciarena, suscribe sesenta y seis mil seiscientas sesenta y siete acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos y el saldo será pagado en un plazo que no exceda de dos años. — El señor José María Garciarena, suscribe sesenta y seis mil seiscientas sesenta y siete acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos y el saldo será pagado en un plazo que no exceda de dos años. — Y el señor Martín Ricardo Garciarena, suscribe sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos y el saldo será pagado en un plazo que no exceda de dos años. — Todas las acciones son ordinarias, con derecho a un voto por acción. II) Se designa para integrar el directorio: Presidente: al señor José María Garciarena; Vicepresidente: al señor Martín Ricardo Garciarena; Vocal: al señor Alberto Benito Tessi. Y órgano fiscalizador Síndico titular: al doctor José María Gastaldi y Síndico suplente: al doctor Alberto Vicente Sabá. III) Se autoriza al señor Justiniano Juan Correa Urquiza y|o a los directores, a fin de que, indistintamente uno cualquiera de ellos puedan aceptar modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo, todos los comparecientes confieren poder especial a favor del presidente y de los directores precedentemente designados, para que actuando en la forma establecida en el artículo décimo de la presente y en nombre y representación de todos los socios constituyentes, otorguen y firmen las escrituras de modificación que correspondieren, en base a las supresiones, adiciones o modificaciones que aconsejare la Inspección General de Personas Jurídicas y que fueren aceptadas por la sociedad. Presentes también a este acto los señores Alberto Benito Tessi, argentino, casado, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro, contador público nacional con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y nueve mil ciento veintiuno, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil cuarenta y tres; doctor José María Gastaldi, argentino, casado, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y cuatro mil ciento noventa y seis, con domicilio en la calle Lavalle número mil setecientos setenta y dos, segundo piso, departamento once y doctor Alberto Vicente Saba, argentino, casado, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y seis, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la Avenida Santa Fe número novecientos treinta y uno, quinto piso, todos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que aceptan los cargos de vocal y síndico titular y suplente, respectivamente, para los que fueron designados. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal sobre el capital social de dos millones de pesos y que asciende a la suma de veinte mil

pesos, será abonado en la planillia mensual a agregarse oportunamente a este protocolo. Leída que le fue se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. Juana M. de Berretta. José María Garciarena. Martín Garciarena. Alberto B. Tessi. José María Gastaidi. A. B. Sabá. Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. Certifico: Que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó al folio 3.578 del registro número 11. Para la sociedad "Esterenzubi", Sociedad Anónima, expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. H. A. Wuille Bille. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple que es fiel de su original, doy fe. Sobrerraspados, forma, será, enrolamiento, Suplente, respectivamente, vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617.— e.5|8 Nº 36.154 v.5|8|75

Naydo

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REDUCCION DEL CAPITAL. — Adecuación de estatutos. — "Naydo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número trescientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, compareció don Guillermo Alberto Garzón, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.122.809, domiciliado legalmente en la calle Condarco número 1106, segundo piso, vecino de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira bajo el nombre de "Naydo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y en el carácter de vicepresidente del directorio de la misma, justificando la existencia legal de la sociedad, el cargo que inviste y la autorización para este acto con lo siguiente: Primero: Con los respectivos estatutos sociales de la sociedad "Naydo Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" que fueron formalizados por escritura de fecha 12 de noviembre de 1945 pasada ante el escribano de esta ciudad don Miguel M. Santamarina al folio 789 del Registro número 222 a su cargo, la que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de diciembre de 1945 bajo el número 397 al folio 139 del del libro 47, tomo A, de Estatutos Nacionales he tenido a la vista para este acto y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Segundo: Con la reforma estatutaria que en lo principal consistió en el cambio de la denominación anterior por la actual de "NAYDO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" formalizada por escritura de fecha 20 de abril de 1972 pasada ante el nombrado escribano Miguel M. Santamarina al folio 473 del registro 222 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de junio de 1972 bajo el número 1961 al folio 259 del libro 76, tomo A de estatutos nacionales, también he tenido a la vista y en fotocopia certificada agrego asimismo a la presente, doy fe. — Tercero: Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 30 de fecha 29 de setiembre de 1972, por la que se elige el actual directorio, cuyo mandato se encuentra aun vigente a la fecha, que he compulsado a fojas 255, 256 y 257 del libro de actas de asambleas número 2 y que en copia certificada de lo pertinente agrego también a la presente escritura. — Cuarto: Con el acta de directorio número 382 de fecha 5 de octubre de 1972 por la que se distribuyen los cargos en el mismo que he compulsado a fojas 258 del libro actas de directorio número 2 y que en copia certificada agrego a la presente. — Quinto: Con el acta número 32 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 1973 por la que se dispone la reducción del capital social de doscientos cuarenta mil pesos a ciento cincuenta y un mil seiscientos catorce pesos, que he tenido a la vista a fojas 270|1 del libro actas de asambleas número 2 y que copiada literalmente dice: Acta Nº 32. — Asamblea Extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de octubre de 1973, siendo las diez horas, se reunieron en la sede social calle Condarco 1106, piso 2º, en Asamblea Extraordinaria la totalidad de los accionistas de Naydo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, por primera convocatoria, en número de siete, seis por sí y uno por poder con la totalidad del capital suscripto de $ 240.000 en acciones ordinarias y con derecho a 240.000 votos, de acuerdo al detalle que figura al folio 11 al 13 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, constituyéndose en Asamblea Extraordinaria Unánime bajo la presidencia de su titular don José E. Domenech, la asistencia del síndico titular don Héctor C. Donegana y sin la concurrencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum total y dando por constituida la asamblea con el carácter de unánime, de acuerdo a las disposiciones del art. 237, párrafo tercero de la Ley 19.550, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Reducción del capital social en $ 88.386. — 2) Reintegro de la reducción con fracción de campo y sus mejoras. — 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el punto 1) y luego de analizar la conveniencia de la operación tendiente a una reorganización de la actividad de la empresa de conformidad con lo establecido por la Ley 11.682, en su art. 71, se resuelve por unanimidad reducir el capital social de $ 240.000, totalmente suscripto e integrado, a la suma de $ 151.614, o sea, una diferencia de $ 88.386, de acciones ordinarias al portador de un voto, a cuyo efecto quedan comprendidas las acciones Nº 151.615 al Nº 240.000, no existiendo inconvenientes con la tenencia de cada accionista. — Al tratarse el punto 2) y por unanimidad, se resuelve reintegrar a los accionistas el importe de la reducción de $ 88.386, con el reintegro del campo Estancia Santa Lucía de 4.873 Has. 58 a. 40 ca. ubicado en el Partido de General Villegas, provincia de Buenos Aires, por el valor de inventario de $ 17.020,20 y con más las mejoras existentes en el mismo, también por el valor de inventario de $ 71.365,71, constituidas por molinos, aguadas, alambrados, etc., totalizando el valor nominal del capital reducido. — A esta altura de la reunión, se resuelve por unanimidad, autorizar al directorio a efectuar las presentaciones que procedan a la autoridad de control, así como disponer de todas y cada una de las medidas necesarias para el diligenciamiento de las resoluciones adoptadas, firmando la o las escrituras y cuanta documentación proceda a inscripciones pertinentes. asimismo se hace constar que el inmueble referido se entrega en condominio a los accionistas y en proporción a sus tenencias de acciones, o sea: Guillermo A. Garzón 18,33 %; Carlota E. Vieyra: 18,33 %; Roberto D. Sorzana: 15,835 o|o; Eugenia Sorzana de Busc: 15,835 o|o; José E. Domenech: 10,5566 %; Enrique M. Domenech: 10,5566 o|o; y Emma Domenech de Villanueva: 10,5566 %, según se desprende de su registro en esta asamblea. — Los señores accionistas que reciben el campo de la sociedad, se comprometen a mantener durante dos años, la explotación del bien que reciben en condominio, mediante el desarrollo de la actividad agropecuaria a que Naydo S. A. ha destinado el bien hasta el presente. — Para firmar el acta, conforme al punto 3) y con el consentimiento unánime se designó a los Sres. José E. Domenech y Roberto D. Sorzana. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la asamblea extraordinaria unánime, siendo las doce horas. — José E. Domenech. — Roberto Sorzana. Es copia fiel, doy fe. Sexto: Con el acta número 33 de fecha 31 de mayo de 1974 de Asamblea General Extraordinaria Unánime por la que se ratifica la reducción de capital dispuesto por la asamblea a que hace referencia el punto anterior y se adecuan los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 que he tenido a la vista a fojas 274 a 279 del Libro de Actas de Asambleas número 2 de la sociedad y que copiada en lo pertinente dice: "Acta Nº 33. Asamblea General Extraordinaria unánime. (Art. 237 apartado 3º, Decreto-Ley 19.550|72. Ratificación resolución Asamblea Extraordinaria. Adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72. En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas de "Naydo Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria", en el local social calle Condarco 1106, 2º Piso, concurriendo además el síndico titular contador Héctor C. Donegana. No concurre el Inspector de Personas Jurídicas. Siendo las 19 horas el señor presidente declara abierto el acto con la presencia de 6 accionistas 4 por sí y 2 por representación, que figuran en el libro de Asistencia de Asambleas número 2 al folio 14|16 con 240.000 acciones con derecho a 240.000 votos, estando por lo tanto reunido la totalidad del capital social con derecho a voto. El señor presidente manifiesta que con la debida anticipación se ha distribuído entre los señores accionistas todos los documentos a considerar y que en virtud de lo establecido en el art. 237, apartado 3º, del Decreto Ley 19.550|72; no se han efectuado las publicaciones de la convocatoria a Asamblea en el Boletín Oficial dado el compromiso formal por parte de los señores accionistas de concurrir a la presente Asamblea. En virtud de que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el señor presidente pone a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día que textualmente establece: 1º) Ratificación Resolución Asamblea Extraordinaria del 19-10-73. Informa el señor Presidente sobre los motivos de este punto, Resolviéndose por unanimidad ratificar las resoluciones adoptadas por la Asamblea extraordinaria realizada el 19 de octubre de 1973 consistentes en: 1º) Reducción de capital social en $ 88.386.—; 2º) Reintegro de la reducción con fracción de campo y sus mejoras; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Acto seguido se pone a consideración el 2º punto cuyo texto es el siguiente: 2º) Reforma general del Estatuto Social, Adecuación al Decreto-Ley 19.550|72. Hace uso de la palabra el señor Roberto R. Sorzana para manifestar que, en virtud de lo resuelto en el punto anterior y atento la vigencia del Decreto-Ley Nº 19.550|72 que rige el funcionamiento de las Sociedades Comerciales a cuyas disposiciones corresponde adecuarse en los casos en que, como nuestra empresa se halla en la ineludible necesidad de modificar el art. 4º de los Estatutos Sociales como consecuencia de haberse dispuesto la reducción del Capital Social para el cumplimiento de los planes trazados oportunamente. Que en tal sentido se ha procedido a elaborar un nuevo texto de los Estatutos sociales que somete a consideración de los presentes y que se transcribe a continuación: (Se omite su transcripción que se realizará más adelante). "Luego de ser considerado en general y en particular el texto antes transcripto resulta aprobado por unanimidad resolviéndose en la misma forma autorizar a los señores José E. Domenech y Héctor C. Donegana, a quienes confiere poder especial al efecto, para que actuando en forma individual e indistinta, realicen todos los trámites para obtener la aprobación de la reforma estatutaria aludida, con facultad de proponer y|o aceptar las observaciones y modificaciones que le sean propuestas por el organismo de contralor y demás reparticiones públicas elevarla a escritura pública, publicarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio. Acto seguido se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que establece: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: A propuesta del señor Enrique M. Domenech y por unanimidad se designa a los señores José E. Domenech y Roberto D. Sorzana. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21 horas. José E. Domenech. Roberto Sorzana". Es copia de lo pertinente, doy fe. Y Séptimo: Con la nómina de accionistas presentes a le referida Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 1974 que he tenido a la vista en Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, cuya nómina copiada literalmente dice: "Asamblea Extraordinaria del 31 de mayo de 1974. Accionista. Representante. Domicilio. Documento de Identidad. Cantidad de Acciones. Capital $. 1. 23|5|74. Enrique M. Domenech. María E. S. de Domenech, Gelli y Obes 2213 Capital, C. I. 2.311.846, 25.333, 25.333; 2. 23|5|74. Roberto D. Sorzana. Por sí. José Bonifacio 1836, Capital, C. I. 6.282.151, 38.000, 38.000; 3. 23|5|74. Eugenia S. de Bus, Eugenio H. de Sorzana, José Bonifacio 1836, Capital, C. I. 4.202.045, 38.000, 38.000; 4. 24|5|74. José E. Domenech. Por sí. Miguens 3481, Victoria, Bs. As., C. I. 2.311.438, 25.333, 25.333; 5. 24|5|74. Emma D. de Villanueva. Por sí. Luis María Campos 1640, Capital, C. I. 2.164.001, 25.334, 23.334; 6. 24|5|74. Italia Estela L. de Sorzana. Por sí| Luis María Campos 1700, Capital, C. I. 2.248.098, 88.000, 88.000, 240.000, 240.000. A las 19 horas del día 31|5|74 se constituyó la Asamblea Extraordinaria Unánime con asistencia de cuatro accionistas por sí y dos por poder, tenedores de la totalidad del capital suscripto de $ 240.000 y con derecho a 240.000 votos. — Buenos Aires, mayo 31 de 1974. — Naydo S. A. Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — J. E. Domenech. Presidente. — Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado, dijo: Que la Asamblea de fecha 19 de octubre de 1973 a que se ha hecho referencia en el punto 5 precedente dispuso una reducción del capital social del orden de pesos: 88.386, reduciéndolo de pesos 240.000 a pesos 151.614. — Que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 1974 a que se refiere el punto sexto precedente, además de ratificar lo dispuesto por la Asamblea del 15 de octubre de 1973 aprobó la reforma de los estatutos sociales adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Que en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia se solicitó la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas donde la documentación presentada tuvo entrada bajo el número 146.820 anexada al Expediente número 4773. — Y que la citada Inspección General de Personas Jurídicas luego de imponer algunas modificaciones al estatuto dictó la Resolución número 2928 de fecha 29 de agosto de 1974 por la que se dio conformidad al mismo como así también a la reducción de capital dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria. — Y continúa diciendo el compareciente: Que en cumplimiento con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de octubre de 1973 y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de mayo de 1974, Declara Reducido el capital de la sociedad de pesos ley 18.188: doscientos cuarenta mil a pesos ley 18.188: ciento cincuenta mil seiscientos catorce; y que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos cuarto, quinto y ciento sesenta y siete del Decreto-Ley 19.550|72, viene por esta escritura a protocolizar, juntamente con la Resolución número 2928 de su aprobación el nuevo estatuto de "Naydo Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" con las modificaciones dispuestas obedeciendo a indicaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas al artículo cuarto, cuyos textos transcriptos literalmente dicen: Estatutos. — "Naydo S.A.I.F. y A." — Artículo 1. — Bajo la denominación de "Naydo Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" continúa funcionando esta sociedad, constituida y autorizada con el nombre de "Naydo" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Condarco 1106 — Piso 2º, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2. — Su duración es de 60 años, contados desde el 25 de octubre de 1945, fecha de otorgamiento de su personería jurídica; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas. — Artículo 3. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. — b) Financieras: Por el aporte de capitales a personas o sociedades, constituidas o a constituirse y para negocios realizados o a realizarse; negociación y administración de valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de hipotecas, prenda agraria y cualquier otra de las permitidas por la Ley, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley 18061 u otras por las que se requiera el concurso público. — c) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería y la agricultura y la forestación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4. — El capital social es de $ 151.614 representado por 151.614 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5. — Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6. — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y y en proporción a a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al Art. 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8. — Las

administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9. — Cada Director dentro de los 30 días de su designación deberá depositar en la Caja Social la suma de cien pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos de venta, a su valor nominal, los que mantendrán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privads, creados o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o dos Directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La sindicatura unipersonal podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso. — Si la Asamblea resolviese que la fiscalización fuera ejercida por un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de tres titulares y de uno a tres suplentes. Durarán un año en el ejercicio de su mandato. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 12.: El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será soportado por la sociedad. Si el consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el Inc. A., del Art. 281 del Decreto Ley Nº 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del consejo. El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o requiera cualquiera de los miembros que lo componen. La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del consejo o al síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo 13.: Toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones por el término de cinco a tres días, con una anticipación de trece y de once días como mínimo a la fecha de las asambleas, sin perjuicio de lo dispjuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 14.: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para supuestos especiales previstos para el Art. 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo prpevisto por dicha norma legal. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su emisión. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 29 Ago. 1974. Visto: el Expediente N. 4.773|146.820 en el que la sociedad "Naydo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" gestiona se conforme la reducción de capital y aprobación de las reformas introducidas en el contrato social; atento los dictámenes producidos por los departamentos contables general y sociedad anónima, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 168 a 169, la reducción de capital social e integrado de $ 240.000 a $ 151.614 resuelta por los accionistas de la sociedad "Naydo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" en la asamblea celebrada el 1º de octubre de 1973. La reducción se llevará a cabo mediante la entrega de un campo y las mejoras existentes en el mismo según valor de inventario de $ 17.020,20 y $ 71.365,71 respectivamente. La operación no vulnera la igualdad entre los accionistas ni la responsabilidad hacia terceros. Deberá ser inscripta, la reducción, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º: Conformar, en la forma de fs. 208 a 211 vta., con la modificación de fs. 221, la reforma introducida en el contrato social de "Naydo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1974. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 167, de fs. 170 a 173, de fs. 176 a 177, de fs. 179, de fs. 181, de fs. 184 a 185 y de fs. 188 a 189, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I. G. P. J. Nº 2.928. A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado, dijo: Que en la forma expuesta deja reducido el capital social de "Naydo Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" a la suma de pesos Ley 18.188: ciento cincuenta y un mil seiscientos catorce y adecuados los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, solicitando de mí, el autorizante la expedición del correspondiente testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el escribano autorizante hago constar: Que la sociedad "Naydo Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" me exhibe en este acto su cédula fiscal R. 127.994, contribuyente inscripto bajo el número 28.855-007-7 con vigencia hasta el 30 de noviembre de 1974. Y que la presente escritura no tributa importe alguno en concepto de Impuesto de sellos por cuanto de la misma no resulta aumento de capital ni prórroga del plazo de duración de la sociedad. Leída que le fue esta escritura al compareciente, la ratificó y firmó por ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 985, del Registro 55 a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. Hay un sello.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.870 e.5|8 Nº 36.188 v.5|8|75

Ana de Cleves Internacional

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESRITURA número un mil noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Meguerditch Garabed Dekermandjian, que dice ser casado, libanés, comerciante, de 38 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 8.535.306, domiciliado en la calle Lavalle 2451 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Sonia Shaque Ekshian de Dekermandjian, argentina, casada, de 40 años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número 2.317.985, domiciliada en la calle Lavalle 2451 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antranik Mardirós Ekshian, que dice ser casado, argentino, nacido el 4 de enero de 1926, libreta de enrolamiento 4.025.529, comerciante; y doña Susana Shahinian de Ekshian, que dice ser casada, argentina naturalizada, nacida el 5 de enero de 1929, titular del documento nacional de identidad número 11.576.997, ambos domiciliados en la calle Virrey del Pino número 1943, undécimo piso, departamento A, de esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANA DE CLEVES INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Cabildo número veintiocho. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, fabricación por sí o por terceros y comercialización de artículos de jabonería, perfumería, cosmética, belleza y tocador, bajo la marca Ana de Cleves Internacional; aceptando representaciones, comisiones y consignaciones, pudiendo adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas, patentes y procedimientos industriales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembro y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno, en depósito en la Caja Social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquelas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio en forma individual. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repatrirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Meguerditch Garabed Dekermandjian — 2250 — Ordinarias 5 votos — 22.500 — efectivo — 25 o|o. — Antranik Mardirós Ekshian — 400 — Ordinarias 5 votos — 4.000 — efectivo — 25 o|o. — Sonia Shaque Ekshian — 2.000 — Ordinarias 5 votos — 20.000 — efectivo — 25 oo. — Susana Srahinian 350 — Ordinarias 5 votos — 5.000 - efectivo - 25 o|o. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Megerditch Garabed Dekermandjian. — Vicepresidente a Antranik Mardirós Ekshian. — Vocales a Sonia Shaque Ekshian y Susana Shahinian. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Eolo Evaristo Giustachini y Síndico Suplente al Contador Alberto José Romero. — Los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores Eolo Evaristo Giustachini y Héctor Oscar Gutiérrez, a fin de que uno cualquiera de los nombrados realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización

para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester a fin de modificar el presente estatuto, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. — Presentes a este acto don Eolo Evaristo Giustachini, que dice ser casado, argentino, de 46 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.500.719, domiciliado en la Avenida Corrientes 1145, quinto piso, oficina 58 de esta ciudad; y don Alberto José Romero, que dice ser casado, argentino, de 56 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.118.415, domiciliado en la calle Cuba número 2266, planta baja, departamento D, de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de Síndicos, Titular y Suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe, dejando constancia de que los constituyentes me exhiben las siguientes cédulas fiscales: don Meguerditch Garabed Dekermandjian: número R.125.713; don Antranik Mardirós Ekshian: número R.167.741; doña Susana Shahinian de Ekshian: número R.232.939; y doña Sonia Shaque Ekshian de Dekermandjian: número R.135.849. — Raspado: Internacional — cinco — Shahinian — poder — instalar — agencias — y ceder — cinco mil acciones — acumulativo — más — reemplaza — una — representación — año — plan — de — nueva — 5 votos — votos — votos — votos — Shahinian — Shahinian — control — fin — 2266 — DR 125714 — R 167741 — R 232939 — y. Vale. — M. Dekermandjian. — Sonia C. de Dekermandjian. — A. S. de Ekshian. — S. S. de Ekshian. — E. Giustachini. — A. J. Romero. — Ante mí: Julia A. Uman. Escribana Pública. — Un sello. — Una firma. — Doy fe que la presente fotocopia es copia fiel y primer testimonio de la escritura pasada ante mí al folio 3408, protocolo corriente del Registro cuatrocientos seis de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Una firma. — Un sello: Julia A. Uman. Escribana Pública". — Escritura número mil cuatrocientos nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Héctor Oscar Gutiérrez, que dice ser casado, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número 7.760.560, domiciliado legalmente en la Avenida Cabildo número veintiocho de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de mandatario de don Meguerditch Garabed Dekermandjian, que dice ser casado, comerciante, libanés, de 38 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 8.535.306, domiciliado en la calle Lavalle 2451 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña Sonia Shaque Ekshian de Dekermandjian, argentina, casada, de 40 años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número 2.317.985, domiciliada en la calle Lavalle 2451 de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Antranik Mardirós Ekshian, que dice ser casado, argentino, nacido el 4 de enero de 1926, titular de la libreta de enrolamiento Nro. 4.025.529, comerciante; y de doña Susana Shahinian de Ekshian, que dice ser casada, argentina naturalizada, nacida el 5 de enero de 1929, comerciante, titular del documento nacional de identidad número 11.576.997, ambos domiciliados en la calle Virrey del Pino número 1943, undécimo piso, departamento A, de esta Ciudad; en mérito del poder especial que éstos le otorgaron con fecha 5 de septiembre de 1974, por ante mí, al folio 3408 del presente registro y protocolo, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado, el que me asegura no haberle sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, dice: Que según resulta de la escritura de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante mí, al folio tres mil cuatrocientos ocho del presente registro y protocolo, sus mandantes constituyeron la sociedad denominada "Ana de Cleves Internacional, Sociedad Anónima", la cual fijó su domicilio en la Avenida Cabildo número veintiocho de esta ciudad; la que presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dieron origen al expediente número cincuenta mil trescientos cuarenta y nueve. — Dicho ente de contralor con fecha seis de noviembre del año en curso, observó que en la escritura constitutiva faltaba consignar la profesión de doña Susana Shahinian de Ekshian, por lo que solicitó se otorgara la respectiva escritura complementaria, a fin de dar cumplimiento al artículo ciento sesenta y cinco del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Y el compareciente, en el carácter invocado continúa diciendo: Que en base a tales requerimientos, viene a cumplimentar lo ordenado por la Inspección General de Personas Jurídicas, declarando que su mandante señora Susana Shahinian de Ekshian, es de profesión comerciante. — Y el compareciente solicita de mí la escribana autorizante expida testimonio de la presente a efectos de ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: Dekermadjian de 38 la localidad de Martínez, Provinica de Buenos Aires, personas consignar. — Vale. — Una firma H. O. Gutiérrez. — Ante mí: Julia A. Uman. Escribana Pública". — Doy fe que la presente fotocopia es copia fiel y primer testimonio de la escritura pasada ante mí al folio 4249, protocolo corriente del Registro cuatrocientos seis de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en dos fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Una firma. — Un sello: Julia A. Uman. Escribana Pública". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente que es fotocopia del primer testimonio, en Buenos Aires, a seis de diicembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Julia A. Uman. Escribana Pública. — Una firma. — Un sello.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.5|8-Nº 36.203 v|5|8|75

Grifería La Toscana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Aiberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 159. — PRIMER Testimonio. — Escritura número sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Arnaldo Bastieri, italiano, comerciante, de sesenta y tres años de edad, casado con doña Dora Raffaelli, domiciliado en la calle Doce de Octubre dos mil setenta y uno, de la localidad de José León Suárez, de la provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número un millón quinientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis; don Elio Capacci, italiano, comerciante, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Nélida Marta Nápoli, domiciliado en la calle Rivadavia número mil ochocientos ochenta y nueve, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta y nueve mil siete; don Luis Lisi, italiano, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, casado con doña Bruna Rovasio, domiciliado en la calle Diagonal Suárez doscientos noventa y ocho, de la localidad de José León Suárez, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número un millón doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y seis, y don Natalio Severi, italiano, comerciante, de sesenta y dos años de edad, casado con doña Delfina María Giovine, domiciliado en la calle Veintiseis de Julio número trescientos veintiseis, de la localidad de Malaver, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y cinco; y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "GRIFERIA LA TOSCANA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Giribone número seiscientos veintinueve, piso octavo, departamento letra "C". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra-venta, importación, exportación y distribución del producto de la actividad industrial de la sociedad referido a grifería sanitaria e industrial; Industriales: Mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la fundición de metales y fabricación de elementos destinados a grifería sanitaria e industrial; Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados a toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, dministración y explotación, construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola-ganadera, tierras, estancias, campos, bosques, chacras establecimientos de estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: de cien pesos Ley muneración del Directorio. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada uno, de la siguiente manera: don Aldo Bastieri, suscribe cinco mil acciones, integrando un monto total de doce mil quinientos pesos, en efectivo; don Elio Capacci, suscribe cinco mil acciones, integrando un monto total de doce mil quinientos pesos en efectivo; don Luis Lisi, suscribe cinco mil acciones, integrando un monto total de doce mil quinientos pesos en efectivo, y don Amelio Severi, suscribe cinco mil acciones, integrando un monto total de doce mil quinientos pesos. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en eefctivo, comprometiéndose a completar el saldo dentro de las prescripciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta: setenta y dos o cuando lo requiera el directorio. Segundo: Que se designa para integrar el directorio: presidente: a don Elio Capacci; vicepresidente a: don Luis Lisi, y vocales a: don Aldo Bastieri y don Amelio Severi. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a: doña Carmen Josefa Nappe y síndico suplente a: doña Mirta Teodora Carmen Lavatelli. — Tercero: Que se autoriza a doña Carmen Josefa Nappe a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes las señoras doña Carmen Josefa Nappe, argentina, soltera, de treinta y seis años de edad, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Avalos ciento sesenta y dos, de esta ciudad, con libreta cívica número un millón novecientos ocho mil doscientos sesenta y cuatro y doña Mirta Teodora Carmen Lavatelli, argentina, soltera, abogada, de veintinueve años de edad, domiciliada en la calle Andrés Lamas número dos mil ciento cincuenta, de esta ciudad, con libreta cívica número cinco millones ciento ocho mil ciento veintiséis; y siendo las mismas personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enteradas de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, para los que han sido designadas precedentemente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados, declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones prevista por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y que sus domicilios reales son los antes denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — A. Bastieri. — Luis Lisi. — E. Capacci. A. Severi. — C. Nappe. — Mirta Lavatelli. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ciento cincuenta y nueve del registro trescientos noventa y cinco. — Para sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de

actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y siete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: dos — fundición — de — ganancias — desempeñarlos — Capacci: vale. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.575 e.5|8 Nº 36.221 v.5|8|75

Hado

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
FNANCIERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1525 de fecha 7 de noviembre de 1972, pasada por ante escribano C. Astoul Bonorino, la sociedad "HADO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL", se resolvió y aprobó otorgar poder general amplio a favor de la doctora Nélida Haydée Pena, con todas las facultades que se otorgan en la misma escritura.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56.— e.5|8 Nº 36.249 v.5|8|75

Astilleros Mestrina

SOCIEDAD ANONIMA,
DE CONSTRUCCIONES
Y REPARACIONES NAVALES,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Carlos A. Garicoche con fecha 21 de febrero de 1975, bajo el N. 71, al folio 183 del Registro 523 de su adscripción, la sociedad "ASTILLEROS MESTRINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de noviembre de 1961, bajo el Nº 2.260, al folio 5 del libro 55, Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha conferido poder general a favor de los señores Federico Tombacco, Virginio Ferronato, Vicente Mario Pappolla y Pablo Hermes Dorigo, para que en nombre y representación de la misma, ejecuten todos los actos consignados en la escritura citada.

Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.5|8 Nº 36.191 v.5|8|75

Financiaciones y Mandatos

SOCIEDAD ANONIMA,
COMPAÑIA FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juz Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Alfredo Ubiedo con fecha 24 de enero de 1975, bajo el Nº 49 al folio 127 del Registro 93 de su adscripción, la sociedad "FINANCIACIONES Y MANDATOS S. A., COMPAÑIA FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de febrero de 1970, bajo el Nº 143, al folio 446 del libro 69, Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general a favor del doctor Eduardo Alejandro Roca, y de los señores doctor Cosme Beccar Varela; Don Alejandro Guillermo Amadeo, Dr. Armando Mauricio Braun, doctor Gustavo Eduardo Figueroa, don Ricardo Enrique Perthuy, doctor Isidoro Ruiz Moreno, don Alfredo Pablo Ferrante, don Antonio Celestino, don Ricardo Bañares, y don Alfredo Alfonso Estevez, estableciéndose que el mismo se extiende y comprende todos los actos, gestiones y trámites realizados o a realizarse por dicha sociedad bajo las anteriores denominaciones de Financiaciones y Mandatos S. A. Argentina Europea", "Financiaciones y Mandatos S. A.", la actual de Financiaciones y Mandatos S. A., Compañía Financiera, así como también como los realizados por Fivap Financiación de Ventas a Plazo Sociedad Anónima de la que esta sociedad, es continuadora como resultado de la fusión operada mediante su absorción. — Se los faculta para actuar con las atribuciones que resultan de la escritura citada. — Raspado: absorción. Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e.5|8 Nº 36.192 v.5|8|75

Aldes

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 790 de fecha 28 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano Alejandro J. Arias, al folio 1972, del registro número 53 de la Capital Federal, de su adscripción, se disolvió la sociedad "ALDES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, sus socios don Ramiro Marcelo Hernán Aguilar, doña María Cristina Aguilar de Turienzo Alsina, don Delio Jorge Aguilar Giraldes, doña Carlota Josefina Martínez de Aguilar y doña Silvina Josefina Matilde Aguilar de Cardoso Alemán. Liquidadores: Carlota Josefina Martínez de Aguilar y Dr. Delio Jorge Aguilar Giraldes. La disolución por asamblea del 17|12|73 y conformada por la I. G. P. J. Nº 0674 dictada el 26 de marzo de 1974. — Enmendado: 1973, vale. — Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.5|8 Nº 36.215 v.5|8|75

Instituto Propulsor del Crédito Popular

SOCIEDAD ANONIMA,
FINANCIERA DE CREDITO
Y AHORRO PARA FINES
DETERMINADOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Guerino Petrucci, argentino, comerciante, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número 1133, de esta Capital, con Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y ocho mil setecientos setenta y tres, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada Instituto Propulsor del Crédito Popular Sociedad Anónima, Financiera de Crédito y Ahorro Para Fines Determinados, de la que es presidente de su directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los estatutos sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano de esta ciudad don Benjamín Vitaver, al folio cinco mil seiscientos ochenta y uno del registro trescientos cincuenta y uno, a su cargo, que en su testimonio que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día treinta y uno de octubre del mismo año, bajo el número tres mil setecientos ochenta y dos, al folio trescientos setenta y nueve del libro sesenta y seis, tomo A de estatutos nacionales, doy fe. — Segundo: Con el acta número cuatro, de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada con fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, asentada en los folios siete y ocho del libro de actas de asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número treinta y seis mil quinientos ochenta y nueve, se acredita el nombramiento del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Tercero: Con el acta de directorio número sesenta y dos, de la reunión de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada a los folios noventa y uno y noventa y dos del libro de actas de directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número treinta y seis mil quinientos ochenta y ocho, se acredita la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a efectos de tratar la reforma a los estatutos sociales adecuándolos a las disposiciones de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres y del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta año mil novecientos setenta y dos, doy fe. — Cuarto: Y por el acta número seis, de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, efectuada el día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro que obra asentada en los folios dieciséis a veinticinco del libro de actas de asambleas antes citado, se resolvió la reforma de los estatutos sociales a los efectos antes consignados y dándose nueva redacción a los mismos. — Los instrumentos relacionados los tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura, de todo lo que doy fe. — Y siendo el compareciente persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado dice: Primero: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la reforma de sus estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, procediendo a dar un nuevo texto a los mismos. — Segundo: Que ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas la que, en el expediente número veintiséis mil setecientos treinta y tres|ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis, objetó la redacción dada a los artículos séptimo, noveno, décimo segundo, décimo cuarto y décimo sexto, por lo que a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco del mismo expediente se procedió a dar una nueva redacción a los citados artículos. — Tercero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas, a fojas cincuenta y siete del mismo expediente dictó con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la resolución número tres mil quinientos sesenta y ocho, conformando las reformas introducidas en los estatutos sociales y resueltas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, con las modificaciones antes apuntadas y mandando poner a disposición de la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. — Cuarto: Que por todo ello y en cumplimiento de lo antes expresado, viene por el presente acto jurídico a elevar a escritura pública el estatuto social de la sociedad Instituto Propulsor del Crédito Popular, Sociedad Anónima, Financiera de Crédito y Ahorro Para Fines Determinados, que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad se denomina INSTITUTO PROPULSOR DEL CREDITO POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA DE CREDITO Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná 230, 1º piso. — Artículo segundo: Su plazo de duración se fija en 99 años a partir del 31 de octubre de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar operaciones de ahorro y crédito, mediante la asociación de capitales y|o reunión de ahorro, dentro del sistema denominado para fines determinados, tanto para bienes muebles como inmuebles, con excepción de las de ahorro y préstamo para la vivienda (Dto. 11.179|62). — Para la realización de sus fines podrá realizar todas aquellas operaciones que se vinculen directa o indirectamente al objeto de la sociedad, dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que lo rigen y en especial: a) Recibir fondos de terceros dentro del sistema. — b) Otorgar créditos con garantía real para la adquisición y reparación celación de gravámenes que afecten a los celación de gravámen que afecten a los mismos. — c) Realizar operaciones de descuentos de su cartera prendaria o hipotecaria, operando con particulares, sociedades nacionales o extranjeras, bancos oficiales y, con organismos creados o a crearse. — La sociedad sólo desarrollará actividades que impliquen requerimientos de dinero al público con el ofrecimiento de intereses u otros beneficios, previa autorización de la autoridad gubernativa competente y aprobación por la misma de las bases técnicas, modelos de contratos y demás elementos referentes a los planes a practicar. — Asimismo, la sociedad ajustará sus planes a su funcionamiento a las normas reglamentarias que rijan la actividad. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de $ 100.000, dividido en 100.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias clase A o B. — Las acciones ordinarias clase A tendrán derecho a 5 votos y las ordinarias clase B tendrán derecho a 1 voto. — Artículo sexto: En las futuras suscripciones de acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de su tenencia, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse acciones ordinarias de una sola clase, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias clase A y B en proporción a las respectivas tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación, la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — El derecho de preferencia no rige cuando se trate de la suscripción de acciones a integrarse en pago de obligaciones preexistentes, en cuyo caso se estará a lo previsto en el art. 197 del decreto ley 19.550|72. — Artículo séptimo: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Los títulos serán numerados, sellados y firmados por el presidente y un director y un miembro del consejo de vigilancia. — Una de las firmas podrá serlo en facsímil. — Contendrán los demás recaudos a los que se refiere el artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados provisorios firmados en igual forma que las acciones. — Una vez integradas totalmente, serán canjeados por los títulos definitivos. — e) El suscriptor que dejare de abonar una o más de las cuotas en las fechas fijadas para ello incurrirá de pleno derecho en una multa del 12 o|o (doce por ciento) anual y si dejare transcurrir más de 90 días para el pago, el directorio podrá optar por perseguir judicialmente la integración de las acciones o hacer vender extrajudicialmente, en remate público las acciones respectivas, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas, intereses y multas, exigiendo el déficit que hubiere al suscriptor por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. — El procedimiento que se adopte deberá ser igual para todos los suscriptores que se encuentren en idéntica situación. — Si hubiere excedente, éste quedará en beneficio de la sociedad sin derecho a reclamación alguna en el caso de que no fuere retirado o reclamado por escrito en el término de tres años a contar desde la fecha de la venta de las acciones. — Si en el remate mencionado, no hubiera postores, la sociedad podrá proceder a su venta directa, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo octavo: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna o algunas de las formas siguientes: a) Capitalizando el excedente del valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre el valor registrado en el último balance general o inventario aprobados por la asamblea. — Dicho excedente deberá ser demostrado por los procedimientos que establecieran las leyes, reglamentos o normas que rijan en la época de capitalización. — b) Capitalizando reservas hechas en balances aprobados por la asamblea con exclusión de las reservas legales y de las que tengan destinos especiales acordados. — c) Apelando el aporte de nuevos capitales por lanzamiento de acciones. — d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, requiriéndose una resolución expresa de la asamblea. — e) Emitiendo acciones liberadas en pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la asamblea. — En los casos de los incisos a), b) y c) se requerirá la aprobación de la asamblea y las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de las acciones que posean. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de 3 a 9 miembros designados por la Asamblea General, que fijará su número dentro de los límites establecidos. — La asamblea determinará, por sí o a propuesta del directorio, el número de directores dentro de los límites expresados. — Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Desempeñarán su cargo hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria, que debe reemplazarlos. — Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad $ 1.000 en garantía de su gestión, en efectivo. — En cada renovación de directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente y este último en los mismos casos, será reemplazado por el director que determine el directorio. — En caso de vacante de directores, el directorio con acuerdo del consejo de vigilancia designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la asamblea inmediata siguiente. — Artículo décimo: La representación legal y uso de la firma social estará a cargo del presidente del directorio o quien lo sustituya, en forma individual, o de dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Sin perjuicio de lo precedente

el directorio podrá otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente, a una o más personas. — Artículo decimoprimero: El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarla cualquiera de los directores. — El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Los miembros del directorio gozarán de las remuneraciones que les fije la asamblea de accionistas con imputación a las utilidades del ejercicio. — Los directores podrán percibir, además, las remuneraciones que les fije el directorio, ad referéndum de la asamblea con imputación a gastos generales por las tareas especiales que pudieran encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar relación directa con la dirección y administración de la sociedad, e inmediata con su objeto social. — Artículo decimosegundo: El directorio tiene las más amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea General de accionistas. — Aparte de las funciones especificadas en otras partes de este estatuto le corresponden especialmente: a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del estatuto y las decisiones de las asambleas de accionistas. — Podrá resolver todos los casos no previstos en el estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado pero que encuadre en los objetivos sociales. — b) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el artículo dos de los estatutos, cobrar todo lo que se deba a la sociedad, hacer pagos sean o no ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque éstas existieran ya en el tiempo de su mandato, demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales, criminales sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncia o remisión de deudas, aceptar endosar, y avalar y girar letras, valores, pagarés, cartas de porte y conocimientos de embarques, aceptar y conferir y revocar mandatos, celebrar toda clase de contratos, otorgar y aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contratos de prenda con registro, conforme a la Ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dicho contrato de prenda con registro; constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, comprar vender, permutar bienes muebles o inmuebles, designar gestor de negocios, celebrar contratos de seguros como asegurador. — c) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — d) Crear empleos que juzgue necesarios o convenientes, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales y profesionales. — e) Nombrar gerentes y|o subgerentes en funciones que determinará. — Esos cargos podrán recaer en miembros del directorio. — f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos a miembros del directorio o a personas extrañas al mismo. — g) Recibir dinero de terceros, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, realizando con éste operaciones que a los particulares permitan su carta orgánica y disposiciones legales vigentes Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro banco oficial, mixto o privado, constituido o que se constituya en el futuro. — h) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente a la asamblea general la memoria de la sociedad, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; i) repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de la Ley 19.550, los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas; j) celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que considere necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los Arts. 782, 839, 1.881 y 2.262 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 y Art. 1.353 del C de Comercio que en lo pertinente se tienen por reproducidos — Artículo decimotercero: Anualmente la asamblea de accionistas designara un Consejo de Vigilancia, compuesto de tres a quince accionistas, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 281 y 294 del Decreto Ley 19.550|1972. La venta o constitución de gravámenes es sobre bienes inmuebles de la sociedad no podrá ser dispuesta por el Directorio sin contar con la previa aprobación del Consejo de Vigilancia. — Denegada ésta, el Directorio podrá someter la cuestión a la decisión de la Asamblea de accionistas. Los miembros del Consejo de Vigilancia, pueden ser reelegidos al término de su mandato y su remuneración será fijada por la asamblea con cargos a gastos del ejercicio y|o participación de las utilidades — De entre sus miembros el Consejo de Vigilancia designará un presidente, quien durará en su mandato todo el tiempo para el que ha sido designado el Consejo, y contará con doble voto en caso de empate. Las decisiones se adoptarán por mayoría, pudiendo el disidente actuar de acuerdo con lo previsto en el Art. 282 del Decreto Ley 19.550|72. — El Consejo contará con quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y se reunirá, como mínimo, una vez por mes, pudiendo ser convocado por su presidente cuando lo estime necesario, o cuando lo solicite uno de los miembros. Llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las resoluciones que se adopten, así como también de las disidencias que se produjeran. — Artículo decimocuarto: Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por el Directorio y se realizarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72 punto 1º y 2º. — Las asambleas generales ordinarias, en los demás casos previstos por el Art. 234, del Decreto Ley 19.550|72 y las extraordinarias, tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el órgano fiscalizador o lo requieran accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital suscripto. — En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de formulado. — Artículo decimoquinto: Las convocatorias a las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. La constitución de asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto para el caso de asambleas ordinarias y las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo decimosexto: La convocación de asambleas en segunda convocatoria, se efectuará para dentro de los treinta días de la primera, mediante publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación de la República, con no menos de ocho días de anticipación. — Se levantarán actas de todas las asambleas que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto, con las firmas del presidente y de dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo decimoséptimo: El ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la asamblea general, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance general confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, se distribuirán: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) retribución que la asamblea disponga para el Directorio y Consejo de Vigilancia; c) el remanente quedará a disposición de la asamblea, para constituir reservas, repartir dividendos y|o cualquier otro destino que decida darle. — Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — Artículo decimoctavo: Disuelta la sociedad a su término legal o anticipadamente, será liquidada por el Directorio con la intervención del Consejo de Vigilancia, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado". Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado y consignado el Estatuto Social de la sociedad "Instituto Propulsor del Crédito Popular, Sociedad Anónima Financiera de Crédito y Ahorro para Fines Determinados" queda redactado en la forma precedentemente transcripta. — Y como escribano autorizante hago constar: a) Que a fojas cincuenta y siete del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número veintiséis mil setecientos treinta y tres|ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis, obra la resolución dictada con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 8 de oct. 1974. — Visto: el expediente N. 26733|152476, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 56 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 41 a 47 con las modificaciones de fs. 52 a 55, la reforma introducida en el contrato social de "Instituto Propulsor del Crédito Popular, Sociedad Anónima Financiera de Crédito y Ahorro para Fines Determinados", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 28 de mayo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad, por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº: 3568. — Firmado: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de su original, doy fe. — B) Que a fojas cuarenta y ocho del mismo expediente obra la planilla del registro de asistencia de accionistas y depósito de acciones correspondiente a la Asamblea general extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que también tengo a la vista, la que transcripta es del siguiente tenor: "Sociedad Instituto Propulsor del Crédito Popular S. A. — Domicilio, Paraná 230, Capital. — Nº insc. 26.733. — Asamblea general extraordinaria del 28 de mayo de 1974. — Nº orden. — 19. — Accionista o representante. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Mes. — Día. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. ident. — 1-22-5. — Jorge Polak, Yatay 1047, Dto. 1, Cap., 3.731.676 — 20.000. — 20.000. — 2-22-5. — Alberto Darío Bianchi, Q. Bocayuva 1133, Cap. — 5.720.778 — 20.000. — 20.000. — 3-22-5. Guerino Petrucci, Q. Bocayuva 1133, Cap., 1.278.773 — 20.000. — 20.000. — 4-22-5. Roberto Osvaldo Manuel, Gallo 1339, Bánfield, 4.825.241 — 20.000. — 20.000. — 80.000. — 80.000. — Se cierra el correspondiente registro para la recepción de las acciones en Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1974 con un total de cuatrocientos mil votos (400.000) que corresponden a ochenta mil acciones (80.000) ordinarias de 5 votos. — A cada accionista le corresponden cien mil (100.000) votos. — Firmado: G. Petrucci. Hay un sello: Guerino Petrucci, presidente". — Es copia fiel, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma ante mí, doy fe. — G. Petrucci. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ciento treinta y cuatro del registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos, diecisiete mil ochocientos cuatro al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: acreditando — cincuenta — certificadas — persona — disposición — Cuarto — vinculen directa o indirectamente — gravámenes — creados — aumentado — monto — multa — perseguir — sociedad — expresamente — instaurar — de — renuncia — corrientes — obreros — la — conocimiento — limitativa — gravámenes — fecha — transcripta — tres — atento lo solicitado — cuatrocientos — trescientos: vale. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.276.— e.5|8 Nº 36.222 v.5|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domingo Fernández y Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamiente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO novecientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Joaquín Malceñido, casado, en primeras nupcias con doña Rosalía Gertrudis Gauna, argentino, de 35 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.923.213, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número tres mil cuarenta, titular de la cédula fiscal 018.360; don Pedro Angel Malceñido, casado en primeras nupcias con Ilda Luisa Melone, argentino, de 37 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.732.977, titular de la cédula fiscal número 002.464, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número tres mil cuarenta, Capital; don Emilio Malceñido, soltero, argentino, de 31 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.970.768, y con cédula fiscal 018.870, domiciliado en Monroe mil trescientos setenta y cinco, Capital; don Domingo Fernández, casado en primeras nupcias con Esperanza Pereira, argentino, de 52 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.170.583 y cédula fiscal 018.720, domiciliado en Olazábal mil trescientos cuarenta y cuatro, Capital, y don Fernando Fernández, soltero, argentino, de 46 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.627.208, y con cédula fiscal número 018.703, domiciliado en Monroe mil trescientos setenta y cinco, todos los comparecientes vecinos de Capital, todos mecánicos, mayores de edad, hábiles, de mi conociminento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, constituyeron con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos sesenta y dos, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DOMINGO FERNANDEZ Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Iberá dos mil cuatrocientos sesenta y tres. — El objeto de la misma es la compraventa, importación, exportación de mercaderías de productos de toda clase y la fabricación y comercialización en cualquier forma por cuenta propia o de terceros y asociada a otras entidades o personas y la explotación de taller mecánico, chapa, pintura y compraventa de automotores y repuestos y con la fabricación de silenciadores y otros elementos automotores, pudiendo realizar cualquier acto comercial dado que la enumeración no es limitativa. — El artículo tercero fijó el capital social en la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, hoy veintidós mil quinientos pesos, dividido en dos mil doscientos cincuenta cuotas de diez pesos cada una, íntegramente suscriptas en la siguiente forma: ochocientas cincuenta cuotas o sea ocho mil quinientos pesos el señor Domingo Fernández, ochocientas cincuenta cuotas o sea ocho mil quinientos pesos el señor Fernando Fernández; trescientos cincuenta cuotas o sea tres mil quinientos pesos, el señor Joaquín Malceñido, ciento veinte cuotas o sea mil doscientos pesos el señor Pedro Angel Malceñido, y ochenta

cuotas o sea ochocientos pesos el señor Emilio Malceñido, que fueron integrados en especie según inventario y balance que formó parte integrante de dicho contrato. — Por su artículo cuarto, el plazo se fijó en cinco años, prorrogándose por cinco años sucesivos si tres meses antes de su vencimiento ninguno de los socios hubiese manifestado su voluntad en sentido contrario. — Por artículo quinto se estableció que la dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada en forma conjunta, separada o alternativamente por los socios Domingo y Fernando Fernández, en el carácter de Gerentes. — Todo lo expuesto resulta detalladamente del respectivo contrato social que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número setecientos cincuenta y uno, folio doscientos dos, libro cuarenta y seis, de sociedades de responsabilidad limitada. — Continúan diciendo los comparecientes: Que los señores Joaquín Malceñido, Pedro Angel Malceñido y Emilio Malceñido a título de venta. — Ceden y Transfieren a favor de los Sres. Domingo Fernández y Fernando Fernández, quienes las adquieren en iguales proporciones, la totalidad o sea las quinientos cincuenta cuotas que tienen y les corresponden en la citada sociedad, comprometiéndose en esta cesión todo cuanto les corresponde por capital y utilidades devengadas al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha dan efecto retroactivo la presente cesión. — Y asegurando los señores Malceñido que las cuotas no les han sido embargadas ni ni afectadas en forma alguna y que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y realizan esta cesión por el precio total y convenido de cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos de los cuales corresponden al señor Joaquín Malceñido treinta y cinco mil diez pesos, a Pedro Angel Malceñido once mil novecientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos y al señor Emilio Malceñido, siete mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos, que declaran haberlo recibido antes de ahora de los cesionarios en efectivo y a su entera satisfacción y por cuya suma total otorgan a los mismos recibo y carta de pago en forma, doy fe. — Y en consecuencia colocan a los cesionarios en su propio lugar y grado y prelación con absoluta subrogación, declarando que no tienen nada que reclamar de la expresada sociedad ni de sus socios. — Presentes a este acto doña Rosalía Gertrudis Gauna, casada en primeras nupcias con Joaquín Malceñido, domiciliada en Ciudad de la Paz tres mil cuarenta, Capital, y doña Ilda Luisa Mellone, casada en primeras con Pedro Angel Malceñido, domiciliada en Ciudad de la Paz tres mil cuarenta, Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes enteradas de la presente cesión de cuotas otorgada por sus nombrados cónyuges prestan a los mismos la conformidad prescripta por el artículo 1.277 del Código Civil. — Enterados los señores Domingo Fernández y Fernando Fernández de esta escritura de cesión otorgada a su favor manifestaron su conformidad y aceptación a la misma, agregando: que en su carácter de únicos socios de la sociedad "Domingo Fernández y Hermanos" han resuelto aumentar el capital social de la suma de veintidós mil quinientos pesos a la suma de trescientos mil pesos, y adecuar el contrato social de referencia a las disposiciones del decreto ley 19.550, año 1972, que se regirá por los siguientes artículos: Estatuto. — Primero: La sociedad constituida con la denominación de "Domingo Fernández y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se rige por el presente estatuto y las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Mon oe 2831 o donde posteriormente se resuelva trasladarla dentro de la misma jurisdicción, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte del país, como así también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: Su duración se fija en veinte años a contarse desde el día 30 de junio de 1973, a cuya fecha dan efecto retroactivo los efectos del presente contrato. — Tercero: Por resolución de la asamblea de socios, el plazo de su duración puede ser prorrogado a su vencimiento, lo mismo que disminuido en cualquier momento, pudiendo asimismo resolverse la disolución anticipada y|o la transformación en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima. — Cuarto: Su objeto es la explotación de taller mecánico de automotores y maquinarias en general, chapa, pintura, compraventa de automotores y repuestos en general, fabricación de silenciadores y otros elementos automotores. — La importación y exportación de repuestos para automotores, su fabricación y comercialización en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros y|o asociada a otras entidades o personas. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus fines, inclusive adquirir inmuebles y bienes de cualquier naturaleza y enajenarlos, permutarlos, gravarlos, con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real. — Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos representado por treinta mil cuotas de diez pesos cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado conforme al balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y certificación suscripta por contador público nacional y los socios que forma parte integrante del presente. — De dicho capital corresponde a cada socio quince mil acciones o sea 150.000 pesos a cada uno. — Sexto: Los ejercicios sociales serán cerrado el treinta de junio de cada año. — Los balances se consideran automáticamente aprovados si no fueran observados dentro de los sesenta días posteriores al cierre y los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción al capital, después de separada la reserva legal y otras que se considere oportuno. — La asamblea podrá fijar participaciones especiales a los gerentes lo mismo que asignarles retribuciones periódicas con cargo a gastos generales de la sociedad. — Si algún ejercicio cerrare con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades futuras. — Séptimo: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos y contratos, por ambos socios, con el carácter de gerentes quienes actuarán en forma conjunta o indistinta y tendrán el uso de la firma social en la forma indicada, con la sola limitación de que no podrán usarla o comprometerla en asuntos ajenos a los negocios sociales. — Octavo: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme en los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del decreto ley 5965|63. — Podrán en consecuencia: celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, comprar, vender y gravar inmuebles, operar y realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos oficiales o particulares de esta plaza u otras, incluso Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, con facultad para efectuar depósitos, girar cheques, contra los mismos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o librar letras de cambio, pagarés u otros documentos de comercio, como así también toda clase de documentos públicos o privados. — Realizar gestiones de toda índole ante instituciones oficiales o privadas, otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes a una o más personas, poner y absolver posiciones, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no taxativo pues los gerentes tienen las más amplias facultades de administración y disposiciones y libre administración. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por cualquiera de ellos o por los gerentes a los efectos que se fijen en la citación enviada a sus respectivos domicilios, asentándose en acta las resoluciones que se adopten y suscribiéndose por los socios presentes. — Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social y todas sus resoluciones sin excepción serán válidas con la aprobación de quienes representen asimismo más de la mitad del capital social y todas sus resoluciones sin excepción serán válidas, con la aprobación de quienes representen asimismo más de la mitad de dicho capital social a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, unificando representación. — Undécimo: Si en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran a la mitad del capital social, la sociedad entrará en liquidación salvo que la asamblea resuelva lo contrario. — Si la sociedad fuera a la liquidación ésta será practicada por quien o quienes designe la asamblea que resuelva tal actitud, con las mismas facultades de los gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales y distribuyéndose luego el remanente entre los socios en proporción al capital. — Duodécimo: Para la transferencia de cuotas de capital se estará a lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben para su inscripción en el Registro Público de Comercio, por ante mi, de todo lo cual doy fe. — El autorizante hace constar que la sociedad tiene cédula fiscal número 018252. — Vuelvo a leer a los comparecientes, quienes firman de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Malceñido. — P. Malceñido. — Emilio Malceñido. — D. Fernández. — Fernando Fernández. — Rosalia G. de Malceñido. — I. Malceñido. — Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular al folio tres mil trescientos cuarenta y uno del Registro trescientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco hojas de fotocopia y el presente sello notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Es copia del testimonio. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — E.L.: de 35 años — de 37 años — de 31 años — de 52 años — de 46 años: Vale. — Tdo.: principal: No vale. — Balance al 30|6|1973. — Activo: Disponible: Caja 9.060,83. — Bancos 2.096,28. — 11.157,11. — Exigible: Bco. Nac. de Desarrollo 1.29. — Deudores varios 47.982,53. — Casfec (Asig. Familiares 3.492,59. — 52.774,12. — Circulante: Repuestos y Accesorios 186.208,36. — Bienes de Uso: Inmuebles 166.452,94. — Maquinarias: 3.487,70. — Muebles y Utiles 6.972,15. — Instalaciones: 1.555,40. — Herramientas 742,33. — Rodados 144.650,80. — 323.861,32. — Cargos diferidos: Intereses 11.475,90. — Seguros 6.538,04. — Gastos generales 4.272,50. — 22.286,44. 596.287,35. — Pasivo No exigible: Capital 22.500. — Reserva Legal 2.250. — Cta. Cte. socios 102.547,21. — 127.297,21. — Exigible: Obligaciones a pagar: 182.074,60. — Cuentas a pagar 16.708,17. — Acreedores prendarios 142.650,53. — Acreedores varios 127.556,84. - 468.990,14. — 596.287,35.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.785 e.5|8 Nº 35.811 v.5|8|75

Editorial Los Andes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. ante mí, el presente escribano, comparecen los señores Angel Castillo Marín, argentino, casado, economista, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.827.694, de 34 años de edad. domiciliado en la calle Esmeralda 977. Capital Federal. Ricardo Gregorio Parera, argentino, casado, licenciado en ciencias políticas, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.709.660. de 38 años de edad. domiciliado en Concepción Arenal 2323. Capital Federal; Tiburcio José López Guzmán, argentino, casado, de 34 años de edad. con libreta de enrolamiento Nº 7.075.377. abogado, domiciliado en Maipú 41. primer piso, San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre. de tránsito en ésta; Lauro Nicolás José Fagalde argentino, abogado, casado, de 37 años de edad. con libreta de enrolamiento número 7.062.238, domiciliado en la calle Pringles 189. Marcos Paz, San Miguel de Tucumán. provincia del mismo nombre. de tránsito en ésta; y Claudio Enrique Eugenio José Orrego Vicuña, chileno, casado. de 34 años de edad, con cédula de identidad número 4.331.226. de Santiago de Chile, sociólogo, domiciliado en Florida 716. séptimo piso G, de esta Capital, todos mayores de edad. hábiles y de mi conocimiento, doy fe. quienes concurren por sus propios derechos. haciéndolo el señor Claudio Enrique Eugenio José Orrego Vicuña, además de por sí, en nombre y representación del señor Carlos Gastón Chuzat Paúl, chileno, abogado, casado, con cédula de identidad número 1.669.434, de Santiago de Chile de 53 años de edad. domiciliado en Florida 716, 7º G. de esta Capital, como lo justifica con el poder especial otorgado en este registro. al folio 382, con fecha primero de abril del corriente año. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas del decreto ley Nº 19.550|72 y por el siguiente estatuto: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "EDITORIAL LOS ANDES S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Venezuela 1877, Capital Federal. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de junio de 1974, pudiendo dársele término por anticipado por resolución de socios que representen el ciento por ciento del capital social. — En este caso la sociedad expirará en un año, contando desde la fecha en que se haya adoptado el acuerdo respectivo. — Tercero: El objeto de la sociedad será editar, distribuir, importar, exportar e imprimir libros, revistas, periódicos y todo otro tipo de publicación e impresos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos, dividido en 420 cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: los señores Carlos Gastón Cruzat Paúl y Claudio Enrique Eugenio José Orrego Vicuña, 105 cuotas cada uno, los señores Angel Castillo Marín y Ricardo Gregorio Parera, 70 cuotas cada uno, Lauro Nicolás José Fagalde, 42 cuotas y Tiburcio José López Guzmán, 28 cuotas. — La integración se efectuará en dinero en efectivo, con un cincuenta por ciento al contado y el saldo a ciento ochenta días o antes, si así lo exigiera el giro de la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán la representación legal, debiendo actuar conjuntamente siempre dos de ellos, de la siguiente forma: uno de los señores Cruzat y Orrego con uno de los señores Castillo Marín, Parera, López Guzmán o Fagalde. — Los administradores podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones, generales o especiales, y están expresamente facultados para designar un administrador, socio o no, quien administrará la sociedad con las facultades que se le otorguen al momento de su designación, la que deberá hacerse por escritura pública. — Queda prohibido comprometer a la firma en negocios ajenos al objeto social. — Sexto: La sociedad queda facultada, a través de sus representantes, para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 excepto los incisos 5º y 6º y 782 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5.965|63. — Sin que importe una limitación la enunciación que sigue a continuación, la sociedad podrá: a) Cobrar créditos; b) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, semovientes y fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por título oneroso, enajenar bienes propios, de la misma naturaleza, por cualquier acto o contrato oneroso; c) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por el plazo que se lo autorice; d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; e) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales. f) Operar con instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales, en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos, oficiales o particulares, o cualquier otro, creado o a crearse de los que podrá solicitarse dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales, librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y personal laboral, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas en donde constarán las reuniones de los socios y las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, el 31

de mayo, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración de los socios no fuera objetado por alguno de ellos. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Décimo: El socio que deseare retirarse deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado, dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor de treinta días. Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a quince meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en quince cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Undécimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponda, del socio saliente, a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de quince meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Duodécimo: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada como tal por ellos, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley número 19.550|72, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369 último párrafo de la citada ley. — Decimosexto: En cualquier momento, y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital suscripto, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o en cualquier tipo de sociedad permitida por las leyes. — Se otorga poder especial al señor Angel Castillo Marín con facultad de aceptar realizar o proponer modificaciones a la presente, pudiendo al efecto firmar las escrituras públicas o privadas que sean menester y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: licenciado — José — López — Sociedad — José — relativas — conferir — pudiendo — importancia — grave — legales — suscitaren — al — señor — Angel — privadas — mayor — 28 — 42. — Firmado: A. Castillo Marín. — Ricardo Parera. — J. Fagalde. — Claudio Orrego Vicuña. — Ante mí: Miguel Angel O'Farrel, escribano, está su sello y firma. — Concuerda con su matriz, que pasó en el registro 164, del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro hojas de papel xerocopias Nos. A019340139 correlativas al A019840142, y el presente sello de actuación notarial número A01580729½, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Angel O'Farrell, escribano, está su sello y firma. — E|L.: casado, vale. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano, comparece el señor Angel Castillo Marín, argentino, casado, economista, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.827.694, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Esmeralda 977, Capital Federal, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de los señores Ricardo Gregorio Parera, argentino, casado, licenciado en ciencias políticas, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.709.660 de 38 años de edad, domiciliado en Concepción Arenales 2323, Capital Federal; Tiburcio José López Guzmán, argentino, casado, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento número 7.075.377, abogado, domiciliado en Maipú 41, primer piso, San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre; Lauro Nicolás José Fagalde, argentino, abogado, casado, de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 7.062.238, domiciliado en la calle Pringles 189, Marcos Paz, San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre; Claudio Enrique Eugenio José Orrego Vicuña, chileno, casado, de 34 años, cédula de identidad Nº 4.331.226, sociólogo, domiciliado en Florida 716, Capital; y Carlos Gastón Cruzat Paúl, chileno, abogado, casado, con cédula de identidad número 1.669.434 de Santiago de Chile, de 53 años de edad, domiciliado en Florida 716 "G", de esta capital, personería que justifica con el poder especial otorgado con fecha 5 de agosto de 1974, pasada al folio 1.409 de este registro. — Y el señor Castillo Marín continúa diciendo: que junto con los señores Ricardo Gregorio Parera, Tiburcio José López Guzmán, Lauro Nicolás José Fagalde, Claudio Enrique Eugenio José Orrego Vicuña y Carlos Gastón Cruzat Paúl, constituyeron la sociedad "Editorial Los Andes, S. R. L.", pasada en este registro al folio 1409, con fecha 5 de agosto de 1974, encontrándose la misma en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que por la presente, y en el carácter invocado, viene a reformar el artículo decimosexto del contrato social, que en adelante dirá lo siguiente: "Artículo decimosexto: En cualquier momento, y siempre que lo decida por unanimidad, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima". Leída y ratificada firma el compareciente, de conformidad por ante mí, doy fe. — A. Castillo Marín. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su escritura matriz del registro número ciento setenta y cuatro, escribano titular doctor Miguel Angel O'Farrell; escribano adscripto don Carlos Luis Rossi, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: años — años — años — otorgante — Vale. — Miguel A. O'Farrell, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.170 e.5|8 Nº 35.900 v.5|8|75

Palacios Mildiner y Noval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 120. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Mardoqueo Mildiner, argentino, casado, domiciliado en la calle Antonio Machado número 680, 6º piso, Capital, de 44 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.646.063, maestro mayor de obras; Hugo Norberto Palacios, argentino, soltero, domiciliado en la calle Hualfín número 818, 7º piso, departamento A, Capital, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.498.041, ingeniero en Construcciones de obras, y Francisco Valentín Noval, argentino, casado, domiciliado en Ballivian número 3317, Capital, de 34 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.755.000, maestro mayor de obras, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PALACIOS, MILDINER Y NOVAL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Camargo número 709, planta baja, departamento 1, Capital. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de Hormigón Armado para todo tipo de inmuebles. Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en veinte cuotas (20) de mil pesos ($ 1.0000.—) cada una que los socios suscriben totalmente en este acto según el siguiente detalle: Mardoqueo Mildiner, cinco (5) cuotas por valor de cinco mil pesos ($ 5.000.—), Francisco Valentín Noval, cinco (5) cuotas por valor de cinco mil pesos ($ 5.000.—) y Hugo Norberto Palacios, diez cuotas por valor de diez mil pesos ($ 10.000.—). La integración la efectúan los socios en este acto en dinero en efectivo el 50 o|o de sus respectivas suscripciones, obligándose a aportar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los doce meses de la fecha de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de tres socios quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 del mes de setiembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato. Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Norberto Palacios. — M. Mildiner. — Franco V. Noval. — Hay un sello. — Ante mí: M. Mayo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento veinte del Registro número quinientos ochenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, a efectos de su inscripcion en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente Primer Testimonio, en tres fojas de actuación notarial, todas correspondientes a la serie A, numeradas cero dieciséis millones trescientos quince mil ochocientos dos, cero dieciséis millones trescientos quince mil ochocientos tres y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Palacios, Mildiner y Noval S.R.L.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.5|8-Nº 35.984 v.5|8|75

Unilen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Julio Bleschke Hernández, argentino, empleado, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.885.021, domiciliado en Montes de Oca 553, cuarto piso, departamento C, Capital Federal y don Enrique Hugo Marocchi, argentino, empleado, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.972.812, domiciliado en Fray Cayetano 859, décimosexto piso, departamento E, Capital Federal, ambos de mi conocidos, doy fe, así como de que dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato que estará sujeto a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "UNILEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social y domicilio legal en la Capital Federal, calle Tucumán mil quinientos ochenta y cuatro, séptimo piso, departamento B, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: la fabricación de aparatos, maquinarias, repuestos, accesorios y elementos relacionados con la mecánica, electricidad, electrónica y con la industria electro metalúrgica y comerciales mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios, artículos y mercaderías relacionados con la actividad industrial respecto al objeto social así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por períodos iguales, por acuerdo mutuo entre ambos socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, suscripta íntegramente por ambos socios, por partes iguales, es decir cinco cuotas cada una de ellos, totalmente integradas de acuerdo al balance de iniciación de actividades que se considera parte integrante del presente, suscripto por ambos socios, quienes manifiestan que los valores que figuran en el mismo, son los de plaza, obrando los comprobantes de pago en poder de la sociedad. — Quinta: Los dos socios asumen el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ambos en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar a continuación del sello con la denominación social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — En el ejercicio de la administración de la sociedad, y para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, muebles, administrar bienes ajenos, adquirir o enajenar inmuebles, maquinarias, mercaderías, nombrar agentes, empleados o dependientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, pro-

vincial, municipal o privado, del país o del extranjero, dejándose expresa constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y previas las amortizaciones correspondientes, de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la reserva legal; el excedente de las utilidades se distribuirá entre los socios de acuerdo a su aporte societario; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las correspondientes a las reuniones de los socios. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre las partes durante la vigencia de la sociedad, o el término de su duración o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a concurrir a la Justicia, con la sola excepción de solicitar el cumplimiento del laudo arbitral. — Décima: La sociedad no se disolverá por incapacidad ni por fallecimiento de cualquiera de los socios, debiendo ocupar su lugar los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación. — Undécima: En caso de liquidación, por vencimiento del término de duración de la sociedad o anticipadamente por resolución de los socios, se realizará por ambos en forma conjunta con el carácter de liquidadores. — Duodécima: En el caso de que uno de los socios deseare ceder sus cuotas total o parcialmente, previamente deberá ofrecerlas al socio restante. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose conforme a derecho y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, ante la autorizante de que certifico, doy fe. — Julio Brieschke. — E. H. Marocchi. — Está mi sello. — Ante mí: Celia Schapira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y dos, del Registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Balance de Iniciación de "Unilem", S.R.L. — Activo: Bienes de Uso: $ 10.000. Instrumentos y equipos, $ 6.000: 1 tester marca Triplet modelo 630 APL Type 3 Nº 18-49-5970, $ 1.000; 1 Amperímetro marca Corbiin c|alterna 0-5-150-300, clase 0.5 número 29.510. $ 800; 1 megómetro alta baja tensión iso 6 EAW Nº 9|68, $ 4.200. — Muebles y máquinas de oficina, $ 4.000; 1 escritorio de madera de 9 cajones, con 2 puertas, $ 400; 2 sillas de madera tapizadas, $ 200; 1 máquina de calcular electrónica marca Rapidman 800 Nº 463.531, $ 1.600; 1 máquina de escribir portátil marca Olivetti Studio 44 Nº 1.125.283, $ 1.800. Total del activo: $ 10.000. — Pasivo: Capital: $ 10.000. — Enrique Hugo Marocchi, $ 5.000; Julio Brieschke Hernández, pesos 5.000. Total del pasivo: $ 10.000. — Julio Brieschke. — E. Marocchi. — Enmendado: Unilem, vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106 e.5|8 Nº 35.920 v.5|8|75

Almar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Almar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Público Autorizante, comparecen don Oreste Biasutto, italiano, casado en primeras nupcias con doña Arminda Conconi, nacido el 4 de junio de 1901, titular de la cédula de identidad número 1.273.670, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número 2656; doña Nelly Aurora Moyano de Fuentes, argentina, nacida el 21 de marzo de 1914, viuda de sus primeras nupcias de don Francisco Martín Fuentes, titular de la libreta cívica número 313.085, comerciante, domiciliada en la calle Cramer número 2043; doña Rosalía Beatriz Fuentes de Ramón, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Ramon, nacida el 4 de febrero de 1940, titular de la libreta cívica número 3.792.164, socióloga, domiciliada en la calle Juramento número 3361; don Martín Francisco Jorge Fuentes, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Rosenzweig, nacido el 7 de julio de 1941, titular de la libreta de enrolamiento número 4.377.417, ingeniero electromecánico, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1963. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de éste vecindario y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren el primero de ellos en su carácter de único socio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Almar Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los tres restantes en su carácter de conyuge e hijos de don Francisco Martín Fuentes respectivamente según así surge de la declaratoria de herederos dictada en los autos caratulados "Fuentes, Francisco Martín s|sucesión", que tramito por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número 21 a cargo del Doctor Manuel Enrique Cáceres, con actuación de la Secretaría número cuarenta y uno, desempeñada por el doctor Luis Solari, según así consta en el testimonio que para este acto tengo a la vista y que en copia debidamente certificada agrego a la presente. — Y dicen: Que don Oreste Biasutto y don Francisco Martín Fuentes eran los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Almar Sociedad de Responsabilidad Limitada", Sociedad que se constituyo originariamente bajo la denominación de "Oreste Biasutto y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", juntamente con don Vicente Irianni a mérito de la siguiente documentación: a) Escritura de Constitución Social de fecha 27 de agosto de 1947, pasada ante el Escribano de esta ciudad don C. Pini Achaval al folio 2.185, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de octubre de 1947, bajo el número 1.553, al folio 24, del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Escritura de Prorroga de Vigencia y Aumento del Capital de fecha 25 de noviembre de 1948, pasada ante el Escribano don C. Pini Achaval al folio 2.828, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1948, bajo el número 2.389, al folio 328, del Libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; c) Escritura de Cesión de Cuotas y Cambio de Denominación de fecha 5 de marzo de 1952 pasada ante el Escribano de esta ciudad don Saúl Wilson al folio 287, la que fue inscripta con fecha 14 de abril de ese año, en el Registro Público de Comercio bajo el número 794, al folio 291 del Libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Escritura de reforma y prorroga de vigencia del contrato social de fecha 31 de julio de 1954, pasada ante el Escribano de esta ciudad don César Pini Achaval al folio 1.036, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de setiembre de 1954, bajo el número 2.201, al folio 481, del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) Escritura de Prorroga de Vigencia de fecha 23 de octubre de 1958, pasada ante el Escribano de esta ciudad don César Pini Achaval al folio 1.248, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de febrero de 1959, bajo el número 47, al folio 323, del Libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; f) Escritura de Aumento de Capital y Prórroga de Vigencia de fecha 19 de julio de 1963, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata don Carlos A. Pelosi, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 10 de setiembre de 1963, bajo el número 2.254, al folio 451, del Libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y g) Escritura de Aumento de Capital de fecha 6 de agosto de 1964, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Carlos A. Pelosi, al folio 1.149, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de octubre de 1964, bajo el número 2.662, al folio 101, del Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De esta documentación agregó como cabeza de la presente copia debidamente autenticadas. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que atento a estar vencido el plazo de duración de la sociedad término operado el día 25 de noviembre de 1973 y haberse producido el fallecimiento del socio don Francisco Martín Fuentes, no obstante lo cual la sociedad continuó operando, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de la que quedó disuelta por vencimiento de su plazo, retrotrayendo su constitución al día 25 de noviembre de 1973, por lo que por el presente confirman y ratifican todos los actos legales de administración y disposición efectuados hasta el presente incorporándose los herederos y conyuge del socio premuerto don Francisco Martín Fuentes y en consecuencia el nuevo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones de la ley 19.550. — Primera: Con efecto retroactivo al día 25 de noviembre de 1973, considerándose legalmente constituida a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, queda constituida entre los señores Oreste Biasutto, Nelly Aurora Moyano de Fuentes, Rosalía Beatriz Fuentes de Ramón y don Martín Francisco Jorge Fuente, una sociedad que girará bajo la denominación de "ALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere la ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente su negocio y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción, reconstrucción y refección de edificios por cuenta propia y de terceros; la adquisición, venta, permuta y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal número trece mil quinientos doce. — Tercera: La sociedad fija su domicilio en la calle Alsina número 943, Piso sexto, Oficina 607 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer agencias sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta y ocho mil quinientos pesos, (pesos 38.500) dividido en trescientos ochenta y cinco cuotas de $ 100 (pesos cien) cada una. — Se encuentra suscripto e integrado por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: Don Oreste Biasutto cincuenta por ciento; doña Nelly Aurora Moyano de Fuentes veinticinco por ciento; doña Rosalía Beatriz Fuentes de Ramón doce con cincuenta por ciento y don Martín Francisco Jorge Fuentes doce con cincuenta por ciento. — El capital social se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales de la extinguida sociedad, por vencimiento de su plazo, según surge de las constancias de los libros rubricados de las mismas respaldadas por los comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la presente sociedad, conforme lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, habiendo sido evaluados los bienes a sus precios de costo y adquisición, los que se detallan en el balance e inventario general que firman por separados referendados por el Contador Público Nacional don Benigno César Fernández que agrego a la presente y que forma parte integrante del presente contrato. — La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios señores Oreste Biasutto y Martín Francisco Jorge Fuentes, quienes para éste fin revestirán el carácter de gerentes y ejercerán sus funciones en forma separada, alternada e indistintamente. — Con la conformidad de todos los socios podrá designarse un gerente, no socio, haciéndose constar tal designación por escritura pública. — Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y hacer uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social los gerentes podrán: a) Adquirir para la sociedad por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecaria y de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato o acto, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad; b) Tomar dinero prestado y operar con los Establecimientos Bancarios, Oficiales o particulares especialmente el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en unos y otros casos la forma de pago, plazo y tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, dividirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por si o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en arbitros o arbtiradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos ya sean de fletamento, de seguro de acarreo y transporte, de locación de obras y de servicios de construcciones para la sociedad o para terceros, de obras públicas y privadas y de toda otra especie, bajo las condiciones, pactos, precios y plazos, que creyeren convenientes; i) Comprometer a la sociedad en licitaciones públicas y privadas efectuando los depósitos y cauciones que establezcan las leyes o los reglamentos generales o especiales; j) Nombrar, contratar, ascender, trasladar, despedir, suspender, apercibir o exonerar en cualquier forma toda clase de personal, fijando su obligación, cargo y remuneración y suscribir los convenios y contratos colectivos de trabajo que fuere menester; k) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; l) Otorgar y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social con todas las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza; ll) Presentarse en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas que corresponda, Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios, Cámaras, Legislaturas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Tribunal de Faltas o cualquier repartición autónoma y autárquica, Institutos, Direcciones, Administraciones, Organismos y demás entidades con amplias y generales facultades para efectuar las peticiones, proposiciones y reclamos, que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la sociedad. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo los Gerentes practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones. — Séptima: Los gerentes tendrán la asignación mensual que se establezca mediante acta labrada al efecto y podrán dedicarse a cualquier actividad y formar parte de otras sociedades aunque fueren de objeto igual a cualquiera de los que realicen esta sociedad. — Los socios se reunirán como mínimo una vez al mes debiendo constar sus acuerdos en el Libro de Actas correspondientes. — Octava: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época siempre que así lo deseen algunos de los socios. — De las utilidades que resulte del balance anual se apartará, previa las amortizaciones y castigos pertinentes que se practicarán conforme a la escala de las reglamentaciones vigentes, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales, una vez terminados quedarán treinta días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término podrán manifestar su conformidad o disconformidad, si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — Novena: Todas las resoluciones se adoptarán de acuerdo a lo que dispone el artículo 160 de la ley 19.550. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, el o los socios restantes podrán optar entre incorporar a los herederos de aquél a la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar la representación; o abonarles el haber que corresponda al fallecido o incapacitado, con arreglo a los siguiente estados que se practicarán dentro de los treinta días siguientes a la muerte o incapacidad: a) un balance para establecer según libros el valor nominal del haber, o sea cuotas sociales, saldo en cuenta particular, participación en reservas constituidas y utilidades o pérdidas; b) una tasación especial para determinar el valor real del

activo fijo, circulante y exigible que surja del balance citado, la cual se realizará de común acuerdo, por las partes interesadas, siendo de aplicación en su defecto lo dispuesto en el artículo decimosegundo del presente. — El pago del haber social que de tales operaciones resulte para el premuerto o incapacitado, se hará a sus causahabientes contra la cesión de cuotas de la siguiente manera: si el valor real que surja de la tasación especial disminuyere el valor nominal del saber el saldo o haber resultante se pagará así: veinticinco por ciento en el acto de la cesión y el resto entre cuotas iguales y sucesivas del veinticinco por ciento cada una, incluyendo el interés bancario vigente a los noventa, ciento ochenta, y trescientos setenta días respectivamente del primer pago, firmándose al efecto los pagarés correspondientes. — Si el valor real incrementara el valor nominal del haber, este va or nominal del haber se liquidará siguiendo lo previsto en el párrafo anterior y el excedente en dos cuotas iguales, incluyendo el interés bancario vigente a los dos y tres años respectivamente de la fecha de cesión, suscribiéndose los pagarés respectivos. — Undécima: Para el caso de liquidación de la presente sociedad cualquiera que sea la causa que la determine la misma será practicada en forma indistinta por los gerentes de la sociedad, quienes revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfecha todas las obligaciones contraidas por el giro social reembolzarán el remanente a cada socio en proporcion al capital aportado. — Duodécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma o como consecuencia del fallecimiento o incapacidad de alguno de los asociados, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte interesada. — Dichos árbitros antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los interesados a toda intervención judicial y recursos, aun el de nulidad. — Dejan así constituida la presente sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Decimotercera: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El Escribano Autorizante hace constar: a) Que en la liquidación correspondiente al presente mes se abonará el impuesto fiscal de trescientos ochenta y cinco pesos y b) Que los comparecientes presentaron las siguientes cédulas fiscales: Señor Oreste Biasutto cédula fiscal número 004.315; Señora Nelly Aurora Moyano de Fuentes cédula fiscal número 013.227; Señora Rosalía Beatriz Fuentes de Ramon cédula fiscal número 013.364; Señor Martín Francisco Jorge Fuentes cédula fiscal número 018.723, con vencimiento el 20 de mayo del corriente año respectivamente. — Leida y ratificada así la otorgan y firman ante mi, doy fe. — Sobrerraspado: domiciliada, la, libreta, de. — Firmado: Oreste Biasutto. — Nelly M. de Fuentes. — R. Ramon. — Martín Fuentes. —Está mi sello ante mi. — Carlos L. Martinelli. — Concuerda con su Escritura matriz pasada al folio 363 del Registro número 305 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en siete fotocopias de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos L. Martinelli. — Fº 919. — Primer testmonio. — Escritura número trescientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano Público Autorizante, comparecen don Oreste Biasutto, italiano, casado en primeras nupcias con doña Arminda Conconi, nacido el 4 de junio de 1901, titular de la cédula de identidad número 1.273.670, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número 2656; doña Nelly Aurora Moyano de Fuentes, argentina, nacida el 21 de marzo de 1914, viuda de sus primeras nupcias de don Francisco Martín Fuentes, titular de la libreta cívica número 313.085, comerciante, domiciliado en la calle Cramer número 2043, doña Rosalía Beatriz Fuentes de Ramón, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Ramón nacida el 4 de febrero de 1940, titular de la libreta cívica número 3.792.164, socióloga, domiciliada en la calle Juramento número 3361; don Martín Francisco Jorge Fuentes, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Rosenzweig, nacido el 7 de julio de 1941, titular de la libreta de enrolamiento número 4.377.417, ingeniero electromecánico, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1963. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha 16 de mayo del corriente año, según escritura pasada ante mi, en este Registro al folio 363, constituyeron la sociedad "Almar Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Alsina número 943, Piso sexto, oficina número 607, de esta Capital, como continuadora de la que quedó disuelta con el mismo nombre, el 25 de noviembre de 1973, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital y que habiéndose omitido transcribir íntegramente el balance en el cuerpo de la escritura, vienen por este acto, de acuerdo al artículo mil ciento ochenta y cuatro, inciso diez del Código Civil, a cumplimentar tal formalidad legal, por lo que procedo a transcribir íntegramente el balance agregado al folio 363 de este Registro, Protocolo de este año, el que transcripto íntegramente dice así: "Almar S. R. L." Cap. $ 48.700,— —Instalaciones Eléctricas. — Construcciones. — Alsina 943 - P. 6º - Of, 607 Tel: 37-1202|3213. — Balance General al 25 de noviembre de 1973, activo. — Activo fijo. — Muebles y Utiles 1,—. — Maquinarias y Equipos. — 1,—, — Bienes Raíces. — Propiedades Superí 2760 Cap.) 16.300,98. — Amortización Ejercicio 164.—. — 16.136,98 — Instalaciones 1,—. — Herramientas y Utiles 2.430,—. — Amortización del Ejercicio 270,—. — 2.160,—. — 18.299,98. — Activo Circulante. — Valores Inmobiliarios. — Edificios (cocheras Cramer 2043 Cap.) 3.000,—. — Terrenos (Bolivar y Alvear M. del Plata). — 12.969,98. — 15.969,98. — Activo Disponible. — Saldo Cta. Cte. Bancos 18.310,56. — Banco Popular Argentino 1.048,64. — Nuevo Banco Italiano 16.369,26. — Banco de Boston 707,82. — Banco Nación 184,84. — Fondo fijo (Caja) 1.500,—. — 19.810,56. — Activo exigible. — Deudores Varios. — Luis A. Vitacolonna y Cía 1.582,27. — Erca S. R. L. 8.874,22. — Ricardo Scherb 850,—. — Oreste Biasutto y Cía. 41.190.80. — Oreste Biasutto y Cía. — Obra N. B. I. 132.407,—. — 10,—. — 184.904,— — 39. — Activo Nominal. — Gtos. constitución aumento capital 0,01. — Cuentas Particulares de los Socios. — Martín Fuentes 36.787,93. — Total del Activo 275.772,85. — Nelly M. de Fuentes. — B. de Ramón. — Oreste Biasutto. — Martín Fuentes — Almar S. R. L. Balance General al 25 de noviembre de 1973. — Pasivo. — Pasivo no exigible. — Capital Social 48.700,—. — Reserva Legal 4.870,—. — Reserva Ley 11.729, 730,77. — 54.300,77. — Pasivo Exigible. — Cuentas a pagar. — Santos Rizzo e Hijos 6.700,—. — Victorio E. Briatore. — 4.000,—. — Boido y Ruberti 10.300,—. — 21.000,—. — Participaciones Varias Terreno M. de Plata. — 1.397,50. — Luis A. Vitacolonna 698,75. — Alfonso S. Fuentes 698,75. — Acreedores Varios. — O. Biasutto y Cía. — Obras varias 3.634,07. — Erca S. R. L. 6.039,63. — O. Biasutto y cía. obra N. B. I. 80.838,92. — Fondo Compensador 2.704,33. — O. Biasutto y Cía. — 11.450,62. — 104.667,57. — 127.065,07. — Cuentas Particulares de los socios. — Oreste Biasutto. — 54.770,77. — Rosalía F. de Ramón 13.212,08. — Nelly M. de Fuentes 26.424,16. — 94.407,01. — Total del Pasivo 275.772,85. — Nelly M. de Fuentes. — B. de Ramón. — Oreste Biasutto. — Martín Fuentes Almar S. R. L. — Certifico que las cifras del presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Almar S. R. L. al 25 de noviembre de 1973, concuerda con las registraciones contables de los libros rubricados de la sociedad. — No se registra deudas con las Cajas Nacionales de Jubilaciones, por no haber tenido la empresa personal a su cargo. — Buenos Aires, marzo 15 de 1974. Benigno César Fernández. — Contador Público Nacional C. P. C. E. — Tº XIX Fº 112. — Legalizaciones - Trámites Urgentes. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Benigno C. Fernández, Inscripto en el Tomo XIX, Folio 112 de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la Registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas, de la Cap. Fed. Ottorino Ongaro. — Contador Público Nacional Prosecretario de Legalizaciones. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Activo Fijo. — Inventario y Balance General Realizado al 25|11|73. — Herramientas y Utiles. — Saldo al 31-12-70. — 3.160,51. — 5 cajas metálicas p|herramientas 92,50. — 1 Taladro (Alce) de mano 219,— - 4 arcos de sierra 48,—. — 4 metros doble de madera 19,60. — 1 llave Stilson 8' 31,90. — 1 llave Stilson 4' 21,—. — 2 niveles de 0,40 - 13,80. — 1 Escuadra 6,50. — 2 Plomadas 7,—. — 6 Pinzas de cortar alsladas Bertol 105,—. — 6 Pinzas Universal aisladas 114,—. — 2 Pinzas de puntas 43,80. — 6 Destornilladores 1220 D. P. H. 10,20. — 6 Destornilladores 1225 D. P. H. 10,50. — 6 Destornilladores 1230 D. P. H. 11,40. — 2 Destornilladores 1260 D. P. H. 7.70, 3 Mechas acero rápido de 3 mm. 5,76. — 3 Mechas acero rápido de 4 mm. 7,78, 3 Mechas acero rápido, de 6 mm. 14.88; 3 Mechas acero rápido de 8 mm. 23,76. — 2 Mechas acero rápido de 10,25 mm. 24,64. — 1 Mecha acero rápido de 12 mm. 15,84. — 1 Punta Widia D. D. Nº 6 11,55. — 1 Manija porta macho T. Nº 61 11,44. — 1 Manija portamacho T. Nº 62 11,57. — 2 Cabos plásticos para limas Nº 1 130. — 2 Cabos plásticos para limas Nº 1 130,— — 2 Cabos plásticos para limas Nº 2 1,70 — 1 Punzón 125 x 5 2,55. — 1 Juego de macho 3,17. — 9,32. — 1 Juego de nacho 3,97. — 9,59. — 1 Juego de macho 4,76. — 9,59. — 2 Limas redondas 203 s|corte 17,28. — 2 Limas e|2 cala 203 s: corte 25,60. — 2 Martillos con penas Nro 125 (300 grs.) 18,90. — 1 Pistola Hilti 1 x 100 1 Nº 278.483,—. — 860,—. — 1 Agujereadora de Banco Sap. 16 mm. marca Chi. de 1|4 con marza mandril Buiber 1 16 m. con sus accesorios marmoles 536.—. — 1 Terraja Cardiff Nro. 4.1' con 3 medidas 3|4'; 7|8,1' 170.10. — 1 juego de dados de 1 1|4 BC-31.86. — 1 eje portadado de 1 1|4 BC-6.30, 4 pinzas pico de loro Peugeot (cromada) 71.64. — 1 llave Bako Nº 7210-22.33, 1 banco mordaza Machetto 69.00. — 1 prensa mordaza Machetto 68.31,1 motor marca Motormech de 3|4 HP 179.61. — Amortización anterior 3.730,61. — Amortización del ejercicio 270.00. — 4.000,51. — Total 2.160.00. — Nelly M. de Fuentes. — Oreste Biasutto. — B. de Ramón. — Martín Fuentes. — Almar S. R. L. — Benigno César Fernández, contador público nacional, C.P.C.E. Tº XIX, Fº 112. Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 25 de noviembre de 1973. — Pérdidas. — Ganancias. — Gastos. — Obras varias 137.192,42. — Honorarios 1.000.00. Utiles escritorio, 6.75. — Telegramas, 47.10. — Avisos 46.70. — Actividades lucrativas 504,39. — Impuestos inmobiliarios 2.979.24. — O.S.N. 605.20. — Impuestos municipales 673.80. — Act. lucrativas Pcia. Bs. As. 517.46. — Sustitutivo 4.032.29. — Luz y Fuerza 602.03. Viáticos 182.69. — Amortización bienes raíces 164.00. — Amortización herramientas y útiles 270.00. — Comisiones y gtos. bancarios 369.84. — Varios 10.92. 12.012. — 41. — Utilidad del ejercicio 125.180.01. — 137.192. — 42. — 137.192.42. Distribución de utilidades. — Oreste Biasutto, 62.590.00. — Martín Fuentes, 15.647.50. — Rosalía F. de Ramón, 15.647,51. — Nelly M. de Fuentes, 31.295.00. — 125.180.01. — Nelly M. de Fuentes. — B. de Ramón. — Oreste Biasutto. — Martín Fuentes. — Almar S. R. L. — Benigno César Fernández, contador público nacional. — C.P.C.E. Tº XIX, Fº 112. — Es copia, doy fe del documento agregado al citado folio, doy fe. — En este estado los comparecientes dan cumplimiento a la disposición legal vigente, solicitando del autorizante, expida su testimonio para su inscripción correspondiente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Nelly M. de Fuentes. B. de Ramón. — Martín Fuentes. — Oreste Biasutto. — Hay un sello: ante mí: Carlos L. Martinelli, escribano. — Concuerda con su escritura matriz, pasada al folio novecientos diecinueve del registro número 305 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial números A015955471|472|475|476 de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Carlos L. Martinelli, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.5|8 Nº 35.940 v.5|8|75

Seybo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José María Salomón, argentino, casado, de 34 años, comerciante, C.I. 3.871.278, domiciliado en Vedia 3018, Capital Federal; Antonia Teresa Barragán de Salomón, argentina, casada, de 32 años, profesora, C.I. número 4.694.891, domiciliada en Vedia 3018, Capital Federal; Manuel Luis Conde, argentino, casado, de 32 años, contador público, C.I. 4.731.806, domiciliado en Domingo Faustino Sarmiento 2965, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Victoria Eugenia Zerega de Conde, argentina, casada, de 30 años, profesora, C.I. 5.216.131, domiciliada en Domingo Faustino Sarmiento 2965, Olivos, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SEYBO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal en Vedia 3018, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tendrá por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros, las siguientes actividades: a) Industrialización de materiales plásticos y termoplásticos y sus derivados, y la compra, venta, importación y exportación de materias primas y productos relacionados con tal actividad; b) Compra, venta, importación y distribución y exportación de materiales para embalajes; c) Compra, venta, construcción, financiación, administración, promoción y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles; d) Compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción; e) Realización de fraccionamientos y loteos; f) Representaciones y mandatos. La Sociedad podrá, asimismo, realizar todas aquellas operaciones civiles, comerciales e industriales permitidas por las leyes, aunque no constaren en forma expresa en el presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: José María Salomón, $ 40.000; Antonia Teresa Barragán de Salomón, $ 35.000; Manuel Luis Conde, $ 15.000, y Victoria Eugenia Zerega de Conde, $ 10.000. El capital se halla integrado totalmente en efectivo. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo disolverse o prorrogarse por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la Sociedad los señores José María Salomón y Manuel Luis Conde, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, salvo para contraer deudas, en cuyo caso será necesara la firma conjunta de ambos. Los gerentes administrarán la Sociedad, representándola en todas sus actividades y realizando todos los actos requeridos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, actuando con las más amplias facultades que les acuerdan las leyes; sólo les está prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a sus fines. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios, y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, un voto a cada cuota de capital; las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos exigidos por la ley, considerándose aprobados si dentro de los treinta días de su puesta a disposición de los socios, no fueran observados por éstos. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la Sociedad, según normas técnicas y legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en la oportunidad, de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la Sociedad, previa aprobación de los otros socios, o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anteior. — Décima: Para toda cuestión que pueda suscitarse entre los socios o entre éstos y la Sociedad las partes acuerdan someterse a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las diez cláusulas precedentes las partes declaran formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo en prueba de su consentimiento este ejemplar para su inscripción en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|r.: "13", vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532.— e.5|8 Nº 35.979 v.5|8|75

Muñecas y Gomara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Federico Alberto Muñecas, argentino, casado, domiciliado en San Juan 871, P. B. Dpto. I, de 43 años, C. I. Nº 2.617.123, comerciante y Pablo Gomara, argentino, soltero, de 41 años, domiciliado en Pinzón 1535 Dpto. D. Capital Federal, C. I. 4.310.295, comerciante, convienen lo siguiente: a) que entre ellos constituyen la sociedad "Muñecas y Gomara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de setiembre de 1964, bajo el Nº 2332 al folio 48

del libro [illegible] de S. R. L. y que se adecuó al Decreto-Ley 19.550|72 por medio del contrato inscripto el 31 de mayo de 1973, bajo el Nº 747 al folio 210 del libro 63 de S. R. L.; b) Que al adecuarse, no se modificó su duración originaria por lo que la sociedad venció el 1º de junio de 1974. c) Por el presente vienen a formalizar las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora, de la anterior, bajo las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Primera: Razón Social: "MUÑECAS Y GOMARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio social: Goncalvez Díaz 609, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: Objeto: La explotación de un taller dedicado al ramo de imprenta mediante la realización de impresiones de todo tipo y la compra, venta, importación, exportación de papeles, cartones, cartulinas y tintas y encuadernación. — Cuarta: Capital Social: $ 8.000.— dividido en 800 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben totalmente en partes iguales o sea 400 cuotas cada socio y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley citado — Quinta: Plazo de Duración: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de junio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Sexta: Organización de la Administración: La administración está a cargo de ambos socios quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras, son: Adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, y cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones. celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Séptimo: Balances y Distribución de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de mayo. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes iguales. — Cesión de Cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del Decreto- Ley 19.550|72. — Novena: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de ambos socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Los restantes socios, junto con los herederos, podrán modificar el contrato social, incorporándolos a la sociedad o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 del referido decreto-ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 14 días del mes de octubre de 1974. — Balance General al 1º de Junio de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Banco Provincia, Sucursal 17. — Créditos. — Deudores varios: vto. 30|12|1974. — Federación Católica de Empleadas: $ 3.166.—; Industrias Tasyc, S. A.: pesos 2.618.—;Ostrilión, S. A.: $ 2.686.—; $ 8.470.—; Total del activo: $ 15.312,60. — Pasivo: Acreedores Varios: vto. 31|10|1974. Stocker, S. A.: $ 1.028,32. — Grafex, S. A.: $ 2.165,33. — Hydrapulp, S. A.: $ 3.110,48. — $ 6.304,13. — Cuentas particulares. — Pablo Gómara: $ 504,23. — Federico A. Muñecas: $ 504,24. — $ 1.008,47. — Capital Social. — Pablo Gómara: $ 4.000.—; Federico Muñecas: $ 4.000.—; $ 8.000.—; Total del pasivo: $ 15.312,60.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994 e.5|8 Nº 35.967 v.5|8|75

Transportes Albéniz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 4 de noviembre de 1974, ante el Escribano de la Capital Federal, don Ricardo A. Villa, al folio 1560 del Registro 220 a su cargo, el señor Jesús González, cedió y transfirió a favor del señor Juan Manuel Villarino, 20 cuotas de capital de valor nominal $ 4.000.— de la sociedad TRANSPORES ALBENIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de común acuerdo con el otro socio, señor José González, convienen en adecuar el contrato a la Ley 19.550, el que ha quedado redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denominará "Transportes Albéniz Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su objeto lo constituye la explotación de una empresa de transportes en general. — Segunda: El plazo de la sociedad queda fijado en diez años a contar desde el primero de noviembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, domiciliándose en esta Capital, calle Lezica número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación, en todo el territorio de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos dividido en cien cuotas de Doscientos pesos cada una, totalmente integrado y suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Jesús González, cincuenta y cinco cuotas de Doscientos pesos cada una, o sea Once mil pesos; don José González, veinticinco cuotas de Doscientos pesos cada una, o sea Cinco mil pesos; y Juan Manuel Villarino, veinte cuotas de Doscientos pesos cada una, o sea Cuatro mil pesos. La integración de dichas cuotas fueron hechas por los socios a favor de la sociedad de acuerdo al balance que se practicó al constituirse la sociedad originariamente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad como así también el uso de la firma, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan facultados desde este momento y nombrados Socios Gerentes, con todas las facultades ordinarias de administración, y además las que determinan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, excepto los incisos que no sean de aplicación a los negocios sociales. La firma social no podrá utilizarse en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará balance general, y las utilidades líquidas que arroje el mismo, serán distribuidas entre los socios en forma proporcional al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Además de los libros que exige la ley la sociedad llevará un libro de actas en el que constarán la aprobación de los balances y todas las demás resoluciones de importancia que adopte la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá realizar todas las operaciones bancarias, con los Bancos de esta Capital, del interior del país o del extranjero, oficiales o particulares sin excepción. — Octava: La sociedad podrá disolverse: a) Por expiración del plazo; b) Por decisión común de los socios; d) Por fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance especial a la fecha de ocurrido el deceso o la incapacidad legal, y el capital y las utilidades que resultaren del mismo, los serán entregados a los herederos del fallecido o curador del incapaz en su caso, en un plazo de un año de aquella fecha. El socio sobreviviente o restante podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad. — Novena: Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva que dispone el artículo Séptimo de la Ley 19.550, hasta que alcance el veinte por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se susciten entre las partes o sus representantes, por cualquier motivo que fuere, serán dirimidas por un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes y cuyo fallo será inapelable. — De esta manera dejan los socios adecuada la sociedad a la Ley 19.550.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 490 e.5|8 Nº 35.941 v.5|8|75

Teodosol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Santiago Perfecto Díaz, de 47 años de edad, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.657.182, con domicilio en la calle Entre Ríos 1801, San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Román Jesús Díaz, de 38 años de edad, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.836.368, con domicilio en la calle Sarandí 1851, San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TEODOSOL", S.R.L., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón 468, piso 3º, oficina 4, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración es de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la producción, transformación, elaboración y comercialización de sopletes para soldadura autógena, cortadores, válvulas, accesorios, repuestos en general y demás elementos componentes del soplete y todo lo relativo a la industria metalúrgica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales. o sea doscientas cuotas cada socio. que representan $ 20.000 cada uno. capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en máquinas, equipos. máquinas-herramientas y muebles y útiles, según resulta del activo líquido del inventario que se agrega, suscripto por los socios en prueba de conformidad y que forma parte del presente contrato. Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550 y su base de valuación se encuentra detallada en el balance adjunto. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Unicamente podrán ser removidos por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento del objeto social, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el mismo: constituir toda clase de derechos reales, prendas, hipotecas, anticresis, comprar, vender, permutar, dar o tomar en locación toda clase de bienes inmuebles; nombrar agentes y empleados; otorgar poderes generales o especiales —inclusive para querellar criminalmente—, con el objeto y extensión que juzgue convenientes; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, y realizar todas las operaciones para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, dejándose expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72 y las voluntarias que se aprobaren, así como también las pérdidas que pudieran corresponder, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de ganancias y pérdidas y demás resoluciones que interesen a la sociedad. La voluntad de los socios se expresará por unanimidad, reconociéndose a cada cuota suscripta un voto. — Octava: La cesión de cuotas sociales, tanto entre socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de muerte de algún socio, se regirán por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad ni desempeñar la gerencia, salvo con la autorización por escrito del otro socio. — Décima: En caso de disolución por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los gerentes o del gerente supérstite o capaz, en su caso, quienes actuarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Para todos los efectos legales y judiciales del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios y Comerciales de la Capital Federal. — Bajo los términos que anteceden, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobreborrado: máquinas, vale. — Firmado: Santiago Perfecto Díaz y Román Jesús Díaz. — Balance de aportes, según Inventario General practicado al 6 de diciembre de 1974, que forma parte del contrato de sociedad de "Teodosol", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Bienes de Uso: Máquinas: 1 Torno paralelo Santos Vega, $ 7.000; 1 Torno revólver Lowe, $ 3.000; 1 Torno revólver Mobilie, $ 10.500; 1 Torno revólver Vittone, $ 5.000; 1 Prensa tornillo grande, $ 1.500; 1 Prensa tornillo chico, $ 500; 1 Agujereadora de pie Televel, $ 2.000; 1 Agujeredora de banco C.H.I., $ 1.200; 1 Amoladora eléctrica Valmaira, $ 500; 1 Moladora eléctrica W.G.K., $ 350; 1 Pulidora eléctrica con motor 3 H.P., $ 1.000; 1 Máquina para cortar metales, $ 500, $ 33.050. — Equipos de Taller: 1 Equipo soldadura autógena completo, $ 1.500; 1 Compresor 150 Atm. Loidi motor 1 H.P., $ 1.000; 1 Equipo soldadura eléctrica AL.EM. $ 700; 1 Garrafa, $ 150, $ 3.350. — Máquinas-Herramientas: 1 Bigornia, $ 600. Transporte, $ 600, $ 36.400. 1 Morza de banco Variano, $ 300; 1 Morza de banco sin marca, $ 300; 1 Morza para agujereadora Regia, $ 400; 1 Morza para agujereadora sin marca, $ 400; 1 Morza para agujereadora sin marca, $ 400; 1 Terraja automática Arbel, $ 400, $ 2.800. — Muebles y Utiles: 1 Báscula J. Cuttica, capacidad 200 kgs., $ 800, $ 800, Total del Activo: $ 40.000. — Pasivo: No existe. — Patrimonio neto: Capital Social: Santiago Perfecto Díaz, cuenta cuota capital, $ 20.000; Román Jesús Díaz, cuenta cuota capital, $ 20.000, $ 40.000. Total: $ 40.000. Nota: Los bienes inventariados precedentemente se encuentran valuados a precios de costo, obrando los comprobantes que respaldan dichos valores en poder de la sociedad. — Román Jesús Díaz, L.E. Nº 4.836.368. — Santiago Perfecto Díaz, L.E. Nº 4.657.182.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.5|8 Nº 36.005 v.5|8|75

503

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado del 10 de diciembre de 1974, el señor Jorge Luis Dufour, vendió, cedió y transfirió a favor de don Saverio Germano, por pesos 5.000, las 500 cuotas de $ 10, cada una, que tenía y le correspondía en "503, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Asimismo, resolvieron modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Juan Carlos Dufour en el carácter de gerente, con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios y que acuerdan el Código de Comercio y las leyes que rigen la materia, quien tendrá el uso individual de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación o debajo del rubro social que podrá ser representado por un sello, no pudiendo comprometerla para usos o fines ajenos a los de la sociedad. — Datos del Cesionario: Italiano, casado, 28|2|928 nació. C. I. 3.518.170, Av. Belgrano 2561, Capital. Testado: Buenos Aires, no vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.5|8-Nº 36.022 v.5|8|75

Plásticos Deisel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 13 de diciembre de 1974, entre Emilio Belisario Deisel, argentino, tornero mecánico, nacido el 27 de febrero de 1933, casado, con libreta de enrolamiento 4.720.639, domiciliado en Montevideo 2010 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires; Ofelia Isabel Báez de Atondo, casada, argentina, nacida el 8 de julio de 1944, empleada, con libreta cívica 4.737.583, domiciliada en Comisionado Indart 3385 de San Justo, Provincia de Buenos Aires; y Luciano Armando Gonzalo, argentino, empleado, nacido el 18 de diciembre de 1931, casado, con libreta de enrolamiento 5.137.723, domiciliado en Pueyrredón 2883 de Victoria, Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones contractuales y supletoriamente por la nominativa que rige la materia. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PLASTICOS DEISEL S. R. L." — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Cafayate 1752 y oficina técnica en la calle Montevideo 2010 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo Tercero: Su duración es de cinco años, contados a partir del primero de noviembre último, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Cuarto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros al prensado y moldeado de plástico y su comercialización. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de treinta y nueve mil pesos, dividido en 39 cuotas de un mil pesos cada una, con derecho a un voto por cuota, las que son suscriptas en iguales proporciones por los socios y lo integran en su totalidad mediante máquinas, muebles y útiles, conforme al "inventario" que firman por separado y que se considera parte integrante del presente, cuyos costos y valores surgen de las boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ofelia Isabel Báez de Atondo y Luciano Armando Gonzalo, a cuyos efectos asumen el carácter de gerentes. La representación legal de la sociedad será ejercida con la firma conjunta de ambos socios gerentes, las que deberán estar acompañadas de la denominación social. — Artículo Séptimo: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás inistituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. Se impone como restricción que no se podrá comprometer a la sociedad para fines personales o individuales de los socios, socios gerentes y gerentes no socios, ni en garantías, avales o fianzas en favor de terceros, ajenos al giro social. — Artículo Octavo: Los gerentes labrarán actas de sus resoluciones, a cuyos efectos deberán llevar un libro especial con las formalidades establecidas por la legislación para los libros de comercio. El régimen de reunión, quórum y mayoría de la gerencia se rige por las disposiciones establecidas por la legislación al directorio de las sociedades anónimas. — Artículo Noveno: La forma de deliberar y tomar resoluciones entre los socios se regirá por las normas sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio de los socios comunicado a la sociedad. Deberá labrarse en libro especial actas de las resoluciones, con las formalidades establecidas en la cláusula anterior. Todas las resoluciones que los socios deban tomar, serán por unanimidad de votos, a cuyos efectos cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo Décimo: La sociedad adopta el régimen de fiscalización establecido por el art. 55 del Decreto-Ley 19.550|72. En consecuencia, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, podrán examinar los libros y documentos sociales y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes, en cualquier momento. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Artículo Decimosegundo: Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) Remuneración a los gerentes, y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Artículo Decimotercero: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirigido al respectivo domicilio especial con una anticipación de 120 días corridos. — Artículo Decimocuarto: El régimen de cesión de cuotas a terceros o entre socios, adquisición de cuotas por la sociedad, la transferencia en caso de muerte de algún socio, y la incorporación de los herederos del socio fallecido, en forma unificada, estará dada por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Para el caso de adquisición de cuotas por la sociedad, sea por retiro voluntario, exclusión o fallecimiento de algún socio, el haber social será abonado en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario que rija a ese momento para el descuento de pagarés. — Artículo Decimoquinto: Si por cualquier causa se produjera la disolución de la sociedad, la correspondiente liquidación será practicada por los socios gerentes o por terceros, que al efecto se designen de común acuerdo, supeditando su cometido en las prescripciones legales en la materia. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente será distribuido en proporción al capital aportado. — Artículo Decimosexto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación, aplicación o incumplimiento de este contrato, será sometida a la decisión de la Justicia Nacioinal Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. Emilio B. Deisel. Luciano A. Gonzalo. O. de Atondo. Firmas certificadas por actas números 515, 517 y 519 del libro de registro de firmas Nº 3 en sello de actuación notarial A-016179193. Hay un sello: José Guglietti, escribano. (Firmado): José Guglietti. En mi carácter de escribano adscripto del Registro de contratos públicos de la Capital Federal Nº 387, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Emilio Belisario Deisel, libreta de enrolamiento 4.720.639; Luciano Armando Gonzalo, libreta de enrolamiento 5.137.723 y doña Ofelia Isabel Báez de Atondo, libreta cívica 4.737.583, son auténticas, han sido puestas ante mi, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. Se extiende la presente certificación simultáneamente con las actas números 515, 517 y 519 del libro de registro de firmas Nº 3. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. Hay un sello: José Guglietti, escribano. (Firmado): José Guglietti. Inventario de Plásticos Deisel S. R. L. al 1º|11|74 consistente en máquinas y útiles; 2 prensas marca Perachino y Fabro s|n. $ 27.000; 2 prensas manuales sin marca y s|n. $ 7.000; 2 pulidoras sin marca y s|n. $ 2.000; 1 compresor sin marca y s|n. $ 3.000. Total General: $ 39.000. Emilio B. Deisel. Luciano A. Gonzalo. I. B. de Atondo — Buenos Aires, abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008 — e.5|8-Nº 36.001-v.5|8|75

Indemet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 13 de diciembre de 1974, entre don Juan José Demharter, nacido el 10 de febrero de 1947, argentino, técnico mecánico, casado en primeras nupcias con Marta Aurelia Sáenz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.633.276, domiciliado en General Guido 611, primer piso, "B", y don Juan Demharter, español, industrial, nacido el 16 de noviembre de 1919, casado en primeras nupcias con Haydée Zulema Monzón, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.288.214, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 7045, planta baja, ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones contractuales y supletoriamente por la normativa que rige la materia. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDEMET", S.R.L. — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avenida General Paz 10652, piso 4º, oficina 412, y oficina técnica en Nazca 45, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que se resolviera establecer en esta Ciudad, en el interior del país y|o en el extranjero. — Artículo Tercero: Su duración es de diez años, contados a partir del primero de julio del corriente año. — Artículo Cuarto: Tiene por objeto realizar actividades de la industria metalúrgica, consistente en la fabricación de piezas, dispositivos, fundición de metales no ferroso, matrices y mecanizado y su comercialización. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas en iguales proporciones por ambos socios, y lo integran en su totalidad mediante máquinas, muebles y útiles, conforme al inventario que firman por separado y que se considera parte integrante del presente, cuyos costos y valores surgen de las boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a cuyos efectos asumen el carácter de gerentes. La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios gerentes, con su firma individual, en forma separada e indistintamente, las que deberán estar acompañadas de la denominación social. — Artículo Séptimo: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. Se impone como restricción que no se podrá comprometer a la sociedad para fines personales o individuales de los socios, socios gerentes y gerentes no socios, ni en garantías avales o fianzas en favor de terceros ajenos al giro social. — Artículo Octavo: Los gerentes labrarán actas de sus resoluciones, a cuyos efectos deberán llevar un libro especial con las formalidades establecidas por la legislación para los libros de comercio. El régimen de reunión, quórum y mayoría de la gerencia se rige por las disposiciones establecidas por la legislación al Directorio de las sociedades anónimas. — Artículo Noveno: La forma de deliberar y tomar resoluciones entre los socios se regirá por las normas sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio de los socios comunicado a la sociedad. Deberá labrarse en libro especial, actas de las resoluciones, con las formalidades establecidas en la cláusula anterior. Todas las resoluciones que los socios deban tomar serán por unanimidad de votos, a cuyos efectos cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo Décimo: La sociedad adopta el régimen de fiscalización establecido por el artículo 55 del Decreto-Ley 19.550|72. En consecuencia, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, podrán examinar los libros y documentos sociales y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes en cualquier momento. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Artículo Duodécimo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) Remuneración a los gerentes, y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Artículo Decimotercero: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirigido al respectivo domicilio especial con una anticipación de 120 días corridos. — Artículo Decimocuarto: El régimen de cesión de cuotas a terceros o entre socios, adquisición de cuotas por la sociedad, la transferencia en caso de muerte de algún socio y la incorporación de los herederos del socio fallecido en forma unificada, estará dado por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Para el caso de adquisición de cuotas por la sociedad, sea por retiro voluntario, exclusión o fallecimiento de algún socio, el haber social será abonado en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario que rija en ese momento para el descuento de pagarés. — Artículo Decimoquinto: Si por cualquier causa se produjera la disolución de la sociedad, la correspondiente liquidación será practicada por los socios gerentes o por terceros, que al efecto se designen de común acuerdo, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente será distribuido en proporción al capital aportado. — Artículo Decimosexto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación, aplicación o incumplimiento de este contrato, será sometida a la decisión de la Justicia Nacional Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — J. J. Demharter. — Juan Demharter. — Firmas certificadas por actas números 521 y 523 del libro de registro de firmas Nº 3, en sello de actuación notarial número A-016.179.197. — Hay un sello: José Guglietti. Escribano. — Firmado: José Guglietti. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 387, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Juan José Demharter, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.633.276, y a don Juan Demharter, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.288.214, son auténticas, han sido puestas ante mí, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Se extiende la presente certificación simultáneamente con las actas números 521 y 523 del libro de registro de firmas Nº 3. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Hay un sello: José Guglietti. — Firmado: José Guglietti. — Inventario de "Indemet", S.R.L., al 1º|7|1974, consistente en instalaciones, máquinas, muebles y útiles: 1 limadora modelo C, motor 2 H.P. 1.420 RPM Nº ST 4446|86 English Electric, $ 20.000; 1 torno Jone de 1.50 m. Nº 927, motor Adas 3 H.P. 1420 RPM, $ 20.000: 1 máquina de agujerear de banco Percherón 1|2 H.P. Motormech Nº 1231934, $ 3.000: 3 máquinas de agujerear de banco C.H.I. con motor 1|2 H.P. s|Nº, $ 2.000: 1 máquina de agujerear de pie marca Bromberg motor 1 H.P. s|n., $ 2.000: 1 amoladora Mape tipo MPTB Nº 10597 1 H.P. 280 RPM, $ 500: 1 amoladora Wibir Nº 6077 de 1 H.P. 2.800 RPM, $ 500: 1 compresor A.T. motor 5.5 C.V. marca Mocar Nº 471476 1450 RPM, 5 H.P.,

$ 500; 1 compresor De Angelis motor Mocar 3 H.P. Nº 163804 de 1450 R.P.M, $ 3.000; 1 equipo hidráulico de 4 máquinas coquilleras con bomba Vickens marca Preston con motor Conadi de 10 c.v. Nº 197891 1440 RPM c/accesorios, $ 10.000; 1 máquina inyectadora para aluminio de 4 pistones con motor de 11 H.P. s/n, $ 30.000; 1 equipo soldadora eléctrica Mir-Max Nº Pz. 2380 de 6 Kw 20.000 vats, $ 1.000; 1 amoladora angular portatil marca Makita s/n, $ 3.000; 1 máquina lijadora de banda Mape tipo MTPB de 3.5 H.P. Nº 50173 de 2.800 RPM, $ 2.500; 1 Sierra Sinfín Joubert Tiersot de 1 H.P. marca Motormech Nº 24701, $ 800,00; 1 Desintegradora de tierra Belbur tipo BFT Nº 219, $ 3.000,00; 1 Elevador trifásico 30 H.P. marca Alumi s/nº, $ 5.000,00; 1 máquina amoladora de eje flexible con trípode marca Maroni motor 1 H.P. número 28377 1400 RPM, $ 1.500,00; 1 Noyora marca Roypa modelo 450 serie T.N| 27, 7.000,00; 1 Horno fijo refractario para fundición de aluminio a gasoil motor Motormech Nº 21514 1 H.P. de 2800 RPM con electro ventilador de 1 H.P., $ 10 000; 1 Horno fijo refractario para fundición de aluminio a gasoil motor Luvimotor Nº 1491 de 1 H.P. 2800 RPM con electro ventilador de 1 H.P., $ 10.000,00; 1 Horno fijo refractario para fundición de aluminio a gasoil motor Luvimotor Número 1492 de 1 H.P. de 2800 RPM con electroventilador de 1 H.P., $ 10.000,00. — Total general: $ 150.000,00. — Juan Demharter — J. J. Demharter. — Firmas certificadas por actas números 522 y 524 del Libro de registro de firmas Nº 3 en sello de actuación notarial A. 016179199. — José Guglietti. Escribano. Está su firma. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 387, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Juan José Demharter, cédula de identidad de la Policía Federal 5.633.276 y a don Juan Demharter, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.288.214, son auténticas, han sido puestas ante mí, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Se extiende la presente certificación simultáneamente con las Actas Nº 522 y 524 del libro de registro de firmas Nº 3. — Buenos Aires 13 de diciembre de 1974. — José Guglietti, Escribano. — Está su firma.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.— e.5|8 Nº 36.009 v.5|8|75

Citor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 1974 se reúnen los Sres. Carlos Alberto Varschaver, por sí y por Mendel León Varschaver, en mérito al poder de fecha 24 de setiembre de 1974, Juan José Sirito, Manuel Torres, Elías Negnevitzky, Nélida Dora Torres de Sirito, manifestando que constituyen los únicos socios titulares de la totalidad del capital autorizado de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de CITOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento privado de fecha 29 de setiembre de 1970 e inscripta bajo el número 647 al folio 181 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada y modificada por instrumento privado de fecha 13 de julio de 1973 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de octubre de 1974 bajo el Nº 1.594 al folio 168 del libro 65 de sociedades de responsabilidad limitada y que han resuelto trasladar la sede social, prorrogar el término de duración de la sociedad y que han resuelto aumentar el capital autorizado de la misma de $ 100.000 a $ 500.000, incrementando cada uno de ellos su aporte. — Por lo antedicho los dicentes resuelven reformar las cláusulas 1ra., 2da. y 3ra. del contrato social de Citor S.R.L., que quedan redactadas de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Citor Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, y su sede social en la calle Camarones 1543. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no, capital para su giro comercial. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se extenderá por el plazo de 15 años contados a partir del día 1º de abril de 1970, fecha en que la misma inició sus operaciones y a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Dicho plazo podrá prorrogarse por períodos de 15 años mediante acuerdo unánime de los socios. — Artículo tercero: El Capital Social lo constituye la cantidad de $ 500.000 (quinientos mil pesos) dividido en 5.000 cuotas de $ 100 (cien) que han aportado los socios de la siguiente manera: 1. Carlos Varschaver, mil trescientas cincuenta cuotas o sea ciento treinta y cinco mil pesos. — 2. Juan José Sirito, 450 cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos. — 3. Manuel Torres, 950 cuotas o sea noventa y cinco mil pesos. — 4. Elías Negnevitzky, 1.250 cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos. — 5. Mendel Varschaver, 250 cuotas o sea veinticinco mil pesos. — 6. Nélida Torres de Sirito, 750 cuotas o sea setenta y cinco mil pesos. — El Capital Social se encuentra totalmente integrado conforme surge del balance de fecha 31 de julio del corriente año que firmado por la totalidad de los socios se considera parte integrante del presente. — El presente se firma en el lugar y fecha indicados al comienzo, día 12 de noviembre de 1974. — Firmado: Carlos Alberto Varschaver. — Juan José Sirito. — Manuel Torres. — Elías Negnevitzky. — Nélida Dora Torres de Sirito. — Balance General al 31 de julio de 1974. — Activo: Caja y Bancos $ 232.354,44. — Créditos: Por ventas: Deudores comunes 318.328,76; Documentos a cobrar 85.388,70; En gestión Judicial 18.463,70; Deudores Varios 68.515,50: 490.696,66. — Otros: Anticipo a Proveedores 18.497,37; Anticipo para impuestos 8.022,69; Gastos anticipados 34.213,19: 60.733,25: 551.429,91. — Bienes de Cambio: Mercaderías y materias primas: $ 91.850,00. — Total del Activo Corriente: 875.625,35. — Activo no corrientes. — Créditos. — Gastos Anticipados 55.543,68. Depósitos en Garantía 4.850,00: 60.393,68. — Inversiones Valores Mobiliarios (S/C) 5.450,00. — Bienes de uso (Anexo A). — Neto Amortizaciones 642.186,39. — Bienes inmateriales (Anexo B). Neto Amortizaciones 250,00. — Total del Activo no Corriente: 708.280,07. — Total: 1.583.905,42. — Pasivo: Pasivos Corrientes. — Deudas: Obligaciones a pagar 307.542,00. — Proveedores 150.477,32: 458.019,32. — Cuentas particulares de los socios 3.423,16. — Acreedores Diversos 946,00. — Hipotecas a pagar 240.840,00. — Fiscales y Sociales 291.017,52; 536.226,68; 994.246,60. — Total del pasivo corriente: 994.246,00. — Pasivo no corriente. — Obligaciones a pagar 57.691,55. — Previsiones. Para indemnizaciones 7.325,45. — Total del Pasivo no corriente 65.017,00. — Subtotal: 1.059.263,00. — Patrimonio Neto: Capital: Cuotas de Capital 20.000,00. Anticipo Suscripción Cuotas 480.000,00. — 500.000,00. — Reservas: Legal 24.642.42: 524.642,42. — Total del Patrimonio Neto 524.642,42. — Total: 1.583.905,42. — Cuentas de orden. Documentos descontados de terceros en Bancos 18.454,00. — Firmado: Carlos Alberto Varschaver. — Juan José Sirito. — Manuel Torres. — Elías Negnevitzky. — Nélida Dora Torres de Sirito.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, seeretaria.

$ 560.— e.5|8-Nº 35.996-v.5|8|75

Cosmética Deisel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a 13 de diciembre de 1974, entre Ofelia Isabel Báez de Atondo, argentina, casada, nacida el 8 de julio de 1944, empleada, Libreta Cívica 4.737.583 domiciliada en Comisionado Indart 3385 de San Justo, provincia de Buenos Aires; Luciano Armando Gonzalo, argentino, empleado, nacido el 18 de diciembre de 1931, casado, con libreta de enrolamiento Nº 5.137.723 domiciliado en Pueyrredón 2883 de Victoria, provincia de Buenos Aiers; Esther Elena Deisel de Gonzalo, argentina, comerciante, nacida el 2 de julio de 1935, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.327.533, domiciliada en Pueyrredón 2883 de Victoria, provincia de Buenos Aires, y Héctor Mario Atondo, argentino, casado, nacido el 17 de febrero de 1943, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 5.081.080, domiciliado en Comisionado Indart 3385 de San Justo, provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones contractuales y supletoriamente por la nominativa que rige la materia. — Artículo primero: La sociedad se denomina "COSMETICA DEISEL, S. R. L." — Artículo segundo: Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Cafayate 1752 y oficina técnica en la calle Comisionado Indart 1752 de San Justo, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo tercero: Su duración es de diez años, contados a partir del primero de septiembre de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo cuarto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la elaboración, fraccionamiento y acondicionado de cosméticos y su comercialización. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciaones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en 40 cuotas de un mil pesos cada una, con derecho a un voto por cuota, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales e integran en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, obligándose a integrar el saldo pendiente en dinero efectivo en el plazo fijado por el artículo 149 de la ley 19.550. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ofelia Isabel Báez de Atondo y Luciano Armando Gonzalo, a cuyos efectos asumen el carácter de gerentes. La representación legal de la sociedad será ejercida por la firma conjunta de ambos socios gerentes, las que deberán estar acompañadas de la denominación social. — Artículo séptimo: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. Se impone como restricción que no se podrá comprometer a la sociedad para fines personales o individuales de los socios, socios gerentes y gerentes no socios, ni en garantías, avales o fianzas en favor de terceros ajenos al giro social. — Artículo octavo: Los gerentes labrarán actas de sus resoluciones, a cuyos efectos deberán llevar un libro especial con las formalidades establecidas por la legislación para los libros de comercio. El régimen de reunión, quórum y mayoría de la gerencia se rige por las disposiciones establecidas por la legislación al Directorio de las sociedades anónimas. — Artículo noveno: La forma de deliberar y tomar resoluciones entre los socios se regirá por las normas sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio de los socios comunicado a la sociedad. Deberá labrarse en libro especial actas de las resoluciones con las formalidades establecidas en la cláusula anterior. Todas las resoluciones que los socios deben tomar, serán por unanimidad de votos, a cuyos efectos cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo décimo: La sociedad adopta el régimen de fiscalización establecido por el art. 55 del decreto ley 19.550|72. En consecuencia, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, podrán examinar los libros y documentos sociales y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes, en cualquier momento. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Artículo duodécimo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) Remuneración a los gerentes; y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Artículo decimotercero: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirigido al respectivo domicilio especial con una anticipación de 120 días corridos. — Artículo decimocuarto: El régimen de cesión de cuotas a terceros o entre socios, adquisición de cuotas por la sociedad, la transferencia en caso de muerte de algún socio y la incorporación de los herederos del socio fallecido en forma unificada, estará dada por las disposiciones del decreto ley 19.550|72. Para el caso de adquisición de cuotas por la sociedad, sea por retiro voluntario, exclusión o fallecimiento de algún socio, el haber social será abonado en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario que rija a ese momento para el descuento de pagarés. — Artículo decimoquinto: Si por cualquier causa se produjera la disolución de la sociedad, la correspondiente liquidación será practicada por los socios gerentes o por terceros, que al efecto se designen de común acuerdo, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente será distribuido en proporción al capital aportado. — Artículo decimosexto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación, aplicación o incumplimiento de este contrato, será sometida a la decisión de la Justicia Nacional Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Esther E. D. de Gonzalo — A. de Atondo — Luciano A. Gonzalo — Mario Atondo. — Firmas certificadas por Actas números 511, 512, 513 y 514 del libro de registro de firmas Nº 3 en sello de Actuación Notarial número A-016179191. — Hay un sello: José Guglietti escribano. (Firmado) José Guglietti. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 387, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Luciano Armando Gonzalo, Libreta de Enrolamiento 5.137.723; Esther Elena Deisel de Gonzalo, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.327.533; Ofelio Isabel Báez de Atondo, Libreta Cívica 4.737.583; y a don Héctor Mario Atondo, Libreta de Enrolamiento número 5.081.080, son auténticas han sido puestas ante mí, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Se extiende la presente certificación simultáneamente con las Actas número 511, 512, 513 y 514 del libro de registro de firmas Nº 3. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Hay un sello: José Guglietti, escribano (Firmado) José Guglietti.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.— e. 5|8 Nº 35.999 v. 5|8|75

Transportes De la Serna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio: Escritura número Doscientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mateo Vidal, viudo, nacido el 23 de agosto de 192[illegible], comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.998.134, argentino, domiciliado en Sarmiento 81, piso cuarto de Avellaneda; y el señor José Vidal, casado, nacido el 15 de junio de 1927, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.777.338, domiciliado en De la Serna 721, de Avellaneda, ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "TRANSPORTES DE LA SERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Puán trescientos treinta y seis. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Tercera: El objeto de la sociedad es el de transportes por cuenta de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento al objeto social. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto íntegramente e integrado por partes iguales. Dicho capital ha sido totalmente integrado según inventario y balance general de constitución que se adjunta a la presente, firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, conforme a precios de plaza, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley número 19.550 y según comprobantes que obran en poder de la sociedad. Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes. Los mismos deberán representar jurídicamente a la sociedad, y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por ambos socios, debiendo emplear sus firmas seguidas del aditamento "Transportes de la Serna S.R.L.". En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permuta, ceder, tomar en

locación, bienes muebles, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal Provincial, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sio simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se realizará un Balance e Inventario General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por partes iguales por los socios. SEPTIMA: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de votos para lo cual se le confiere un voto a cada cuota capital, salvo los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad, las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales y firmadas por todos los socios. Octava: Los socios no podrán realizar por cuenta propia las operaciones que constituyan el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad con igual objeto. Novena: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo estipulado en la presente, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, a los otros socios. Aceptada la circunstancia la determinación del capital, y utilidades que pudiera corresponderle se establecera mediante un balance confeccionado al efecto. Undécima: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. La liquidación estará a cargo de ambos socios, con todas las facultades estipuladas en la cláusula quinta del presente contrato y además conforme a lo establecido por la Ley 19.550. Bajo los artículos que anteceden los contratantes dejan constituida la sociedad "Transportes de la Serna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual, doy fe. Mateo Vidal, José Vidal. Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y ocho del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio, en dos sellos de Ley numeros cero quince millones trescientos sesenta y seis mil setenta y cinco y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Raspado: 1922. Responsabilidad, socio. Vale. Entrelíneas: conforme a precios de plaza. Vale. Entrelíneas: y según comprobantes que obran e poder de la sociedad. Vale. Arón Siganevich. — Escritura número Trescientos cuarenta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mateo Vidal, viudo, nacido el 29 de agosto de 1922, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.998.134, argentino, domiciliado en Sarmiento 81, piso cuarto de Avellaneda; y don José Vidal, casado, nacido el 25 de junio de 1927, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.777.338, domiciliado en De la Serna 721, de Avellaneda ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Transportes de la Serna Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida según escritura pasada ante mí, el autorizante, con fecha 18 de marzo de 1974, al folio 488, protocolo de dicho año, de que certifico; y en conformidad a la cláusula cuarta del contrato social, y lo dispuesto por el artículo 1184 inc. 10 del Código Civil, solicitan de mí el autorizante, la inserción en este protocolo del inventario de bienes de la empresa el que copiado íntegramente dice: "Inventario General al 1º de enero de 1974. Activo. Caja $ 33.554.—. Muebles y útiles, $ 13.100.— Rodados, $ 61.230.—, $ 107.884.— Pasivo. Acreedores Prendarios, $ 7.884.—. Total $ 7.884.—. José Vidal. Cta. Aporte pesos 50.000.—. Mateo Vidal, Cta. Aporte pesos 50.000.—. $ 100.000.—, $ 107.884.—. Anexo inventario Muebles y útiles, 1 máquina de escribir Olivetti 88, Nº 179.308, $ 3.500.—; 1 máquina de sumar Olivetti grande número 21.215, $ 3.950.—; 1 máquina de sumar Olivetti chica Nº 37.214, $ 2.950.—; 1 escritorio metálico, 4 cajones, $ 800.—; 1 armario metálico c|cofre 2 ptas., pesos 1.500.—, $ 13.100.— Rodados: 1 colectivo Mercedes Benz 1971, Motor 314943-10-001084, carrozado, $ 61.230.—. Acreedores Prendarios: Planta San Martín S.A. Balcarce 760, San Martín, $ 7.884.—. Mateo Vidal. José Vidal. "Es copia fiel, doy fe, solicitando de mí el autorizante la expedición de testimonio a sus efectos. Leída que les fue ratificaron su contenido y la firma ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. J. Vidal. Mateo Vidal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.— e.5|8 Nº 35.988 v.5|8|75

Guamini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre don Manuel Rey Dominguez, casado en primeras nupcias con doña Dolores Silveiro López, español, domiciliado en Juan Pablo Duarte Nº 5120, de la Capital Federal, C. I. número 3.936.487, de 43 años; y "Birma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en Juramento número 4932, de la Capital Federal, representada para este acto por el presidente de su Directorio, con uso de la firma social, don Julio Armando Draghi; mayores de edad y hábiles para contratar, declaran lo siguiente: Primero: Ambas partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza con la designación de "GUAMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que será continuadora de la sociedad del mismo nombre que integran los dicentes y los señores Gerardo Nogueira y Antonio Fernández Salgado. — Segundo: La sociedad antecesora, se hallaba inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de mayo de 1963, bajo el Nº 948, al folio 100 del libro 45, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones el 20 de octubre de 1967, bajo el Nº 2.694, al folio 416 y el 9 de octubre de 1968, bajo el Nº 2.375, al folio 352, de los libros 53 y 55 respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Los contratantes adquirieron por escritura pública del 30 de junio de 1969, pasada al folio 275 (escritura Nº 98) del Registro Nº 88, de Lanús (Bs. Aires) a cargo del escribano don Alberto Horacio Pascual, juntamente con el señor Gerardo Nogueira, las cuotas sociales que le correspondían al Sr. Fernández Salgado y por convenio privado del 1º de enero de 1974, todos los derechos y acciones que correspondían al Sr. Gerardo Nogueira en la anterior sociedad de responsabilidad limitada, de la que es continuadora la que forman en este acto. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Guaminí Nº 2321, de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, representaciones y agencias en el interior del país o extranjero. — Quinto: El capital social será de diez mil pesos ($ 10.000), representado por mil cuotas de diez pesos cada una, que las partes integran por partes iguales o sea quinientas cuotas cada una. — Dicho capital está formado por los bienes detallados en el inventario y balance adjuntos. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del hotel alojamiento ubicado en la calle Guaminí Nº 2321, de la Capital Federal y toda otra actividad que no se oponga a los fines de la misma. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Julio Armando Draghi y el Sr. Manuel Rey Domínguez, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el uso de la firma social en calidad de socios gerentes, obligando a la sociedad con su sola firma particular bajo la denominación social. — Los gerentes en ejercicio de sus funciones actuarán con la amplitud de facultades consagradas por la Ley 17.550, es decir que no tendrán limitación alguna. — Al solo efecto enumerativo, se consigna que podrán operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria o de crédito, privada y oficial, que estimen conveniente utilizar, como también comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes, contratar locaciones y sublocaciones y efectuar cuantas operaciones mercantiles y civiles fueren menester para el cumplimiento de los fines de lucro que persigue la sociedad. — Octavo: El término de duración de la presente sociedad será de diez años a partir del 1º de enero de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la misma. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la Sociedad, además de las reservas legales, se hará una reserva especial de un 10 o|o de las utilidades líquidas y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales, en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Décimo: En caso de liquidación por terminación del contrato o disolución anticipada por cualquier causa que así lo exigiera, la liquidación y partición se hará por todos los socios y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Undécimo: En caso de divergencia entre los socios, nombrarán un árbitro y amigable componedor, uno por cada parte y si no hubiera acuerdo, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad legal, sus herederos y|o representantes o curador, seguirán en la sociedad con la parte que le corresponda al socio que representa si así lo resolvieran, pero deberán unificar la representación en una sola persona; si resolvieran no continuar formando parte de la sociedad se le dará preferencia a los demás socios para la venta, transferencia y cesión de las cuotas que le correspondieren al socio fallecido o incapacitado, cuyo monto y forma de pago se convendrá entre las partes. — Decimotercero: Presentes en este acto los señores Gerardo Nogueira y Antonio Fernández Salgado, ratifican la venta que efectuaran oportunamente de sus derechos y acciones y cuotas sociales de la sociedad anterior y nada tienen que oponer a la constitución de la presente sociedad. — Asimismo las cónyuges de los precitados cedentes, señoras Teresa del Carmen Ferreiro y Alejandrina Barrio, respectivamente, prestan su conformidad con dichas operaciones. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1974, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Gerardo Nogueira. — Teresa F. de Nogueira. — Antonio Fernández. — Alejandrina Barrio. — Birma, Soc. Anón. Com., Ind., Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Presidente. Manuel Rey. — Y con fecha 27 de diciembre de 1974, por contrato privado el señor Julio Armando Draghi, en su carácter de presidente de la sociedad "Birma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" vende, cede y transfiere a favor de los señores Ricardo Luis Fernández y Oscar Chames, las quinientas cuotas de capital que tiene y le corresponden a la sociedad, en la sociedad Guaminí, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que dicha cesión la efectúa por la suma de cincuenta mil pesos que la cedente declara haber recibido antes de ahora, quedando en consecuencia la sociedad totalmente desvinculada de Guaminí S.R.L., modificándose en consecuencia la cláusula séptima del contrato social, que quedara redactada como sigue: Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta uno cualesquiera de los nuevos socios con el señor Rey Domínguez, en calidad de socios gerentes, obligando a la sociedad con sus firmas particulares bajo la denominación social. — Los gerentes en ejercicio de sus funciones actuarán con la amplitud de facultades consagradas por el Decreto-Ley 17.550|72, es decir, que no tendrán limitación alguna. — Al solo efecto enumerativo, se consigna que podrán operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Desarollo, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier institución bancaria o de crédito, privada y oficial, que estimen conveniente utilizar, como también comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes, contratar locaciones y sublocaciones, y efectuar cuantas operaciones mercantiles y civiles fueren menester para el cumplimiento de los fines de lucro que persigue la sociedad. — Las restantes cláusulas quedan sin modificación. — Balance General de Guaminí, Soc. Resp. Ltda., ubicada en la calle Guaminí Nº 2321, Capital, al día 1º de enero de 1974. — Activo. — Activo Fijo. Bienes de Uso. — Instalaciones 7.382,50. — Muebles y Utiles 88.346,98. — Ropería 14.770,83. — 110.550,31. — Activo Disponible. — Caja 12.779,86. — First National City Banck c|c. 1.936,38. — 14.716,24. — Total Activo 125.216,55. — Pasivo. — Pasivo no exigible. — Capital Social 10.000. — Reserva para despidos 718,34. — Fondo de Reserva Legal 100. — 10.818,34. — Pasivo exigible. — Acreedores varios 4.292,78. — Pasivo Transitorio. — Gastos a liquidar 12.355,59 — Impuestos a pagar 87.461,37. — Reserva Amortizaciones Instalac. 1.691. — Reserva Amortizaciones muebles y útiles 8.597,48. — 110.105,43. — Total del Pasivo 125.216,55. — Detalle de los bienes que constituye el activo físico de Guaminí, Soc. Resp. Ltda. — Instalaciones: 1 puerta vaivén en madera, 250. — Estantería de madera en pasillos, 262. — Estantería de madera en depósito, 30. — 1 división en pasillo puerta de vaivén, 250. — 1 llamador eléctrico con 35 conexiones internas, 300. — 1 equipo música funcional, 270,50. — Entrada y pasillo tapizados en tapizmel, 3.720. — Pasillo, cielorraso en material acústico, 2.300. — Total: 7.382,50. — Muebles y Utiles: 14, ventiladores marca Verme, de pie, oscilantes, números de fabricación: 20.641, 20.542, 20.585, 20.633, 20.607, 20.512, 30.947, 20.717, 20.625, 20.551, 20.369, 20.519, 20.710 y 20.661, 560. — 34 camas de madera 5.210. — 16 colchones de gomapluma, 680. — 17 colchones a resortes, 510. — 58 sillas de hierro, tapizadas en plástico, 524. — 38 mesitas, 210. — 38 placards, 1.589. — 4 calefactores marca Emegé, 60. — 1 estufa a gas marca Volcán, 33. — 1 caja de hierro, 50. — 1 letrero Dataloid, 40. — 18 Puff, 495. — 8 acondicionadores de aire, marca Marshall, de 3|4 H.P., números de fabricación 304835 — 29683 — 40334 — 295230 — 303296 — 304287 — 364180 y 187660, 42.456,24. — 6 acondicionadores de aire, marca Panoramic, de 1 H.P. A 1 F 26, números de fabricación: 163281 — 184295 — 168821 — 173669 — 182296 y 164201, 31.872,24. — 1 heladera marca Marshall número de fabricación 2096, 950. — 14 equipos telefónicos en habitaciones, 2.100. — 10 plafones, 210. — 38 espejos, 126. — 56 apliques de luz, 193,50. — 6 almohadas de gomapluma, 36. — 27 almohadas de lana, 76. — 1 estufa a gas, marca Volcán, 110. — Por varios útiles menores, 216. — Total: 88.346,98. — Ropería: 577 sábanas, 7.410,12. — 40 frazadas, 930,55 — 40 colchas, 2.137,10. — 265 fundas, 986,64. — 629 toallas, 2.557,39. — 12 manteles, 11,95. — 25 fundas nylon, 50. — 12 mantas, 408. — 91 toallones 229,08. — Total: 14.770,83. — Birma, Soc. Anón. Com., Ind., Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria. Presidente. Draghi. — Manuel Rey. — Antonio Fernández. — Datos de los nuevos socios: Sr. Fernández, argentino, casado, jubilado, nacido el 18|1|1925, L. E. 4.232.414, General Roca 415, Villa Ballester, Pcia. Buenos Aires; Sr. Chames, argentino, casado, comerciante, 2|1|1925, C. Ident. 5.437.015, P. Federal, Bruselas 970, Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.064 e.5|8 Nº 35.983 v.5|8|75

Montrac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURAS de fechas 24 y 30 de julio de 1974, pasadas ante el escribano de la capital, don Jorge M. Lanzón, en "MONTRAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han efectuado los siguientes actos, a saber: 1º: don Luis María Bajes, cede y transfiere a don Roberto Blas Grille Borges, 660 cuotas de $ 10.— c|u., que posee en la expresada sociedad y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la misma. — 2º: don Antonio Ibáñez Morante, cede y transfiere a don Roberto Blas Grille Borges y Antonio Mártir Martínez Martínez, por partes iguales, las 660 cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad y renuncia al cargo de gerente, las cuotas relacionadas se transfieren por su valor nominal. — Con motivo de las cesiones antedichas, se modifica la cláusula novena, la que en definitiva, quedará redactada así: Novena: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Roberto Blas Grille Borges y Antonio Mártir Martínez Martínez, en su carácter de gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada, sucesiva o alternativamente. — En ningún caso podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías, avales y en operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Los mencionados socios don Roberto Blas Grille Borges y don Antonio Mártir Martínez Martínez, deben suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Montrac, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196.— e. 5|8 Nº 35.933 v. 5|8|75

Chez Nana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha dos de enero de 1974, la sociedad CHEZ NANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido totalmente disuelta, por cuanto el plazo de duración de la misma se operó con fecha 29 de diciembre de 1973. — Sobrerraspado: 29, 1973. Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 49.— e.5|8 Nº 35.921 v.5|8|75

Ledesma & Aiello

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LOS AUTOS sucesorios caratulados "Ledesma, Andrés, su Sucesión", que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, interinamente a cargo del Dr. Jorge M. Oliva Vélez, se dictó la siguiente declaratoria en relación con la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LEDESMA & AIELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que dice así: "Buenos Aires, agosto 24 de 1973 ... declárase en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de Andrés Ledesma, le suceden en su carácter de únicos y universales herederos su esposa Dionicia Ferreyra y su hija Claudia Ledesma, la primera en cuanto a los bienes propios del causante se refiere (art. 3.565 y 3.570 del Código Civil) sin perjuicio de los derecho habientes que la ley acuerda a la cónyuge supérstite en cuanto a los bienes gananciales... Ricardo M. Etcheparebordа.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 5|8 Nº 35.935 v. 5|8|75

Los Angeles Confitera, Bar y Pizzería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 30 de julio de 1974, Carlos Manuel González, argentino, casado, comerciante, C. I. número 3.206.580, poseedor de cuatrocientas noventa y cuatro cuotas de "LOS ANGELES - CONFITERIA, BAR Y PIZZERIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 11|12|972, Nº 2.192, Fº 72, Lº 63 de S. R. L., cede la totalidad de las mismas a favor de Julio Barros Fernández, español, soltero, 26 años, comerciante, C. I. Policía Federal Nº 6.106.136, 25 de Mayo 764 de Lanús, provincia de Buenos Aires. — El cedente renuncia a su calidad de gerente siendo reemplazado con la conformidad de los restantes socios por Eleuterio Enrique García, español, 52 años, C. I. P. F. Nº 3.613.647, comerciante, casado, Ardoino 476 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, también socio de la sociedad. — Adecuación del contrato a la Ley de sociedades Nº 19.550|72. — Cláusula Primera: El objeto de la sociedad será la explotación comercial del negocio gastronómico de pizzería, bar, restaurante y anexos, sito en esta Ciudad, calle Juan B. Justo 7961 al 65, esquina Lope de Vega número 601. — Cláusula Segunda: Su término de duración será de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y dos, fecha de su constitución. — Sobrerraspado: diez, Vale. — Cláusula Decimotercera: De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, según lo establece el art. 70 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Sobrerraspado: ciental, cuatro. Vale.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.— e. 5|8 Nº 35.918 v. 5|8|75

Guidi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Scipio Arnoldo Guidi, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, nacido el 10 de enero de 1901, titular de la libreta de enrolamiento número 224.765, y doña Consuelo Francisca Calvet de Guidi, que manifiesta ser casada en primeras nupcias, española, comerciante, nacida el 12 de noviembre de 1905, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.080.419, ambos domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo 347, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que por escritura del 21 de marzo de 1968, pasada al folio 2.100 de este mismo registro, protocolo de ese año, procedieron a reestructurar el contrato social de la sociedad "Guidi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo plazo de duración se fijó en once años y seis meses, contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Este contrato, en su testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de junio de 1968 bajo el número 1.354, al folio 181 del libro 58 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que no obstante haberse vencido el plazo fijado para la duración de la sociedad se continuaron las operaciones sociales, y que a fin de regularizar esta situación vienen a otorgar un nuevo contrato social, haciéndose cargo la sociedad de todas las operaciones y negociaciones realizadas a nombre de la sociedad desde la fecha en que se operó el vencimiento del contrato social, en la siguiente forma: Primero: Entre los Sres. don Scipio Arnoldo Guidi y doña Consuelo Francisca Calvet de Guidi se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de "GUIDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la denominación "Concal", la que continuará con los negocios de la anterior sociedad "Guidi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Veinticinco de Mayo número 347, el que, por resolución de sus socios podrá ser cambiado en el futuro todas las veces que se estime necesario, así como establecer sucursales, locales de venta y/o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — La sociedad tendra existencia legal desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compraventa, al por mayor y menor, de leños, carbón, cereales, productos forestales, forrajes, haciendas y frutos del país, como también aceptar comisiones y consignaciones así como comprar y vender inmuebles. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, las que se suscriben así: dieciocho mil cuotas, que representan ciento ochenta mil pesos, por don Scipio Arnoldo Guidi, y dos mil cuotas, que representan veinte mil pesos, por doña Consuelo Francisca Calvet de Guidi. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado con los bienes del rubro "capital social", que resulta del balance, que firmado por los contratantes se agrega como cabeza de esta escritura, cuyos valores surgen de facturas y demás documentación archivada". — Quinto: Cada cuota da derecho a un voto, y ningún socio podrá cederlas a terceros sin consentimiento del otro socio. — El socio que se proponga ceder sus cuotas a terceros lo comunicará a su consocio en forma fehaciente, quien dentro de los quince días siguientes podrá optar por adquirir dichas cuotas, por el valor que arrojen los libros contables de la sociedad, u oponerse a la cesión. — En caso de oposición se seguirá el procedimiento fijado por el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales; comprar, vender y de cualquier otro modo adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, tomar en locación bienes inmuebles, solicitar créditos, con o sin garantías, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; librar cheques, pagarés, letras de cambio y otras libranzas y papeles de comercio endosarlos y negociarlos, constituir hipotecas, otorgar poderes generales o especiales, pudiendo asimismo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser practicada por cualquiera de los socios, por sí o por las personas que éstos designaran al efecto, pudiendo confeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, el treinta de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se practicarán cuando cualquier socio lo estime conveniente. — Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios el otro socio podrá optar por continuar con la sociedad incorporando a otro socio o por proceder a la disolución de la misma. — Noveno: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio don Scipio Arnoldo Guidi y en su defecto por sus representantes legales. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por un amigable componedor, que lo será el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o de la persona en quien éste delegue su mandato, siendo su fallo inapelable. — En la forma expuesta las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Los comparecientes me exhiben en este acto las cédulas fiscales expedidas por la Dirección General Impositiva, Sección Recaudación número 9, la de la sociedad "Guidi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", número 245.647; la del señor Scipio Arnoldo Guidi, número 245.891, y la de la señora Consuelo Francisca Calvet de Guidi número 245.654. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, que doy fe. — S. A. Guidi — Consuelo C. de Guidi. — Hay un sello. — Ante mí, Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 307, del que es titular el escribano don Pedro Raúl Briones y adscripto el escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 8 de agosto de 1974, extendido en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015624574 al presente. — Raspado: Autorizante — Francisca — número — mismo — sociales — Responsabilidad — locales — pesos — sus — seguirá — indistinta — socios — deducción — Octavo — entrará — amigable — Agosto — Notarial — extendido. Vale. — Raspado: como cabeza de. Vale. — Entrelíneas: esta escritura cuyos valores surgen de facturas y demás documentación archivada. Vale. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: del — mismo — duración — el — duración — se continuaron — las — operaciones — contrato — Limitada — Guidi — sus — decreto — durante — causa — ejercicio — bienes — ochenta — Las — ciento — Octavo — duda — Presidente — expido. Vale. — Raspado: como cabeza de. Vale. — Sobrelíneas: esta escritura cuyos valores surgen de facturas y demás documentación archivada. Vale. — Guidi y Cía. S. R. L. — Inventario de aportes — Instalaciones, muebles y útiles — Oficina recepción — 1 juego sofá con dos sillones, mesa ratona, una percha y dos ceniceros de pie pesos 1.878,25 — Instalaciones oficina — 3 escritorios metálicos $ 1.878,25 — 6 sillas tapizadas metalizadas $ 909,50 — 1 máquina de escribir Olivetti, Serie X-1 Nº 1.869.043 $ 2.188 — 1 máquina de escribir Olivetti, carro grande (130 espacios) Serie XL-1 Nº 987 645 $ 3.198 — 1 armario metálico 705,50 — 1 fichero cuenta corriente 815,50 — 1 máquina de sumar Olivetti Nº 99.254.373 $ 1.986 — pesos 11.680,75 — Deudores varios en cuenta corriente — N. Karavagian Hnos. S. C. A. $ 9.897,70 — Manuel Rodríguez y Cía. S. R. L. $ 5.602,90 — Grimberg y Cía. S. A. C. I. A. $ 12.359,20 — Los Molles, Comercial S. A. Agrop. $ 8.977,50 — Bustos, Corrales y Cía. S. R. L. pesos 3.715,75 — Almacén por mayor Caseros S. A. $ 6.202,40 — $ 46.755,45 — Mercaderías — 400 cajas 6 botellas vino reserva $ 18.704 — 800 cajas 3 botellas vino reserva $ 19.092 — 1.200 cajas 12 botellas vino reserva $ 21.603 — 1.200 botellas licores $ 2.400 — 70 cajones wisky Old-Smugler $ 33.600 — 100 cajas conservas fruta 9.980 — 200 cajas conservas hortalizas $ 15.702 — 500 bolsas azúcar $ 14.061 — 300 bolsas de yerba $ 6.324 $ 141.466. $ 201.780,45. Guidi y Cía. S.R.L. — Balance de aportes — Activo — Instalaciones muebles y útiles $ 13.550 — Deudores varios en cuentas corrientes pesos 46.755,45 — Mercaderías $ 141.466. — Total $ 201.780,45 — Pasivo — Capital social $ 200.000 — Acreedores varios pesos 1.780,45 — Total $ 201.780,45. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1973

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.379.— e.4|8 Nº 35.906 v. 4|8|75

Rimol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Enrique Zaborowski, argentino, casado, comerciante, libreta enrolamiento número cuatro millones setenta y dos mil ciento nueve, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Olleros dos mil quinientos sesenta y uno, primer piso, departamento "A", de Capital Federal, y la señora Juana Lax de Zaborowski, argentina, casada, comerciante, libreta cívica número dos millones setecientos cincuenta mil setecientos sesenta y nueve, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en Olleros dos mil quinientos sesenta y uno, primer piso, departamento "A", de Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIMOL, S.R.L.', y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Cabildo dos mil cuatrocientos ochenta y siete. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, y se considera legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización de prendas de vestir. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (pesos cien mil), dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Enrique Zaborowski, cinco mil cuotas de diez pesos cada una, y Sra. Juana Lax de Zaborowski cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que integran en mercaderías, de acuerdo al inventario adjunto, debidamente detallado y firmado por los socios, que forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos y conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad podrán firmar indistintamente cualquiera de los dos. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes es-

peciales, conforme al art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de mero trámite administrativo ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales podrá, cualquiera de los socios gerentes actuar individualmente o indistintamente. — Podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta de junio. — Previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado al otro socio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en ocho (ocho) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo el socio restante preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones contenidas en el capítulo uno, secciones seis, siete y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La disolución y liquidación estará a cargo de los gerentes aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. — El socio supérstite podrá optar entre adquirir dicho capital, abonando en la forma establecida en el inciso noveno del presente instrumento, o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelto por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

Sobrerraspado: Cabildo, Zaborowski, vale. — Firmado: E. Zaborowski. — Juana Lax de Zaborowski. — Inventario inicial de "R mol. S.R.L.", al 1|7|74 Cant., detalle; P. unitario; importe. — 190 Jeans corderoy bastón, 239,90; 21.591. — 39 pantalones Levi's, 150,38; 5.864,82. — 125 pantalones Levis, 133,90; 16.737,50 — 63 pantalones Levi's, 168,92; 10.641,96. — 9 pantalones Levi's, 189,78; 7.708,02. — 9 montgomerys, 490; 4.410. — 81 poleras, 65. —; 5.265. — 63 pantalones Lee corderoy, 117.40; 7.396,20. — 124 pantalones Lee corderoy, 175,10; 21.712,40. — 5 pantalones Miss Lee Ribless, 220,40; 1.102. — 12 pantalones Miss Lee Brushed, 169,90; 2.038,80. — 10 pantalones Miss Lee Brushed, 153,23; 1.532,30. — 100.000. — Firmado: E. Zaborowski. — Juan Lax de Zaborowski.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.5|8 Nº 35.902 v.5|8|75

Vitropal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Luis Bardelli, de 34 años de edad, argentino, empleado, casado, L. E. 4.405.347; domicilio, pje. A Mohr 2344 Planta Alta, Capital; Valentín Manuel Rey, de 45 años de edad, argentino, empleado, casado, L. E. 4.664.430; domicilio, Pje. A. Mohr 2352 — 1º — A, Capital; Enrique Héctor Pérez, de 25 años de edad, argentino, empleado, soltero, L. E. 8.186.220; domicilio, San Blas 1819, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VITROPAL S.R.L." — El domicilio legal de la sociedad queda constituido en el Pasaje A. Mohr Nº 2344 — Planta alta — de esta Capital Federal sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como también de establecer sucursales, tanto en la Capital, como en el interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la producción, fabricación, transformación, grabado o elaboración de productos relacionados con la industria del vidrio plano, y toda actividad relacionada con dicho objeto. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de pesos doce mil ($ 12.000) dividido en 60 cuotas de $ 200 cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios y comprometidos a integrarlas en dinero efectivo. — El capital podrá ser aumentado cuando así los socios lo resuelvan por unanimidad, debiendo ser suscripto en proporción a las cuotas que posean a la fecha de la resolución del aumento. — Los socios por acuerdo unánime, podrán suscribir las nuevas cuotas, en una proporción distinta. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de enero de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que comunique su voluntad en forma fehaciente, con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente o más, que podrán ser o no socios. — En este acto son designados Gerentes, los socios, señores Luis Bardelli, Valentín Manuel Rey y Enrique Héctor Pérez. — Los Gerentes estarán facultados para efectuar todo tipo de operaciones bancarias y financieras, con instituciones nacionales, provinciales y|o municipales, oficiales o privadas incluso con el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Nacional de Desarrollo; y demás operaciones que los socios estimen convenientes para el mejor logro de los fines sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma y|o prestaciones gratuitas a favor de los socios o terceros. — Podrán además realizar cualquier clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, otorgar poderes generales de administración o especiales, judiciales u otros. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes en forma conjunta, salvo para los casos que a continuación se exponen: Para el caso de adquisición o venta de inmuebles y constitución de hipotecas o prendas, se necesitará la conformidad y firma conjunta de todos los socios. — Para el caso único y exclusivo de representación legal de la sociedad ante los tribunales de todo el país, cualquiera que fuera el carácter en que ella interviene, la actuación de los Gerentes será en forma indistinta y por lo tanto individual, quienes podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y trámites judiciales a que se refiere el C.P.C. de la Nación y demás leyes de procedimientos nacionales y|o provinciales. — Estas facultades son enumerativas y no limitativas, pudiendo los socios gerentes efectuar todos los actos enunciados por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y por el Art. 9º del Dto. Ley 5965|63 y disposiciones concordantes en cuanto le conciernen, salvo las limitaciones expresas del presente contrato. — Sexta: Si los socios lo desean, podrá nombrarse un Síndico Titular y un Suplente a efectos de desempeñar la fiscalización de la sociedad. — Séptima: Los Gerentes deben prestar su trabajo personal y exclusivo a la sociedad, no pudiendo reemplazarlo por el de otra persona. — Podrá fijar la reglamentación de su actividad y las condiciones de remuneración respectiva, mediante resoluciones adoptadas por mayoría. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se quieran realizar. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta formar el 20 % del capital social, de acuerdo al capital aportado por cada socio. — En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo desee. Las resoluciones se adoptarán por mayoría del capital presente. Para los casos de cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Décima: Toda comunicación o citación entre los socios y sus herederos será válida y obligatoria, si se hiciese por telegrama colacionado en el domicilio legal constituido en este contrato o en el último que se constituya en lo sucesivo, siempre en esta Capital Federal. — Decimoprimera: Las cuotas pueden cederse libremente entre los socios, pero no a extraños a la sociedad, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios, aplicándose lo estipulado en los artículos 152 y 153 del Dto. Ley 19.550|72. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento e incapacidad de cualesquiera de los socios, los supérstites podrán optar: a) por adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, la parte que le corresponde, determinada de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula duodécima; b) por disolver la sociedad. En todos los supuestos los herederos deberán unificar su representación y para el supuesto de la liquidación, su ingerencia será solamente de contralor ya que la misma será realizada de acuerdo a la cláusula decimotercera. — Decimotercera: Para los casos previstos en las cláusulas cuarta y duodécima, los socios que continuaren deberán abonar las cuotas del socio renunciante, fallecido o incapaz de conformidad con el último balance aprobado antes del hecho de desvinculación, a cuyo efecto se computarán: a) Capital; b) Reserva Legal; c) Reservas Libres; d) Utilidades no distribuidas; e) Utilidades proporcionales al tiempo transcurrido del ejercicio vigente y f) Sobreprecio en concepto de llave de negocio equivalente a las utilidades netas correspondientes a los dos últimos ejercicios anteriores a su desvinculación. — Para determinar este sobreprecio, se aplicará el procedimiento establecido por la Ley de Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes mediante el sistema de las anualidades pero computándose la tasa nominal del rendimiento en el doble de la tasa de interés fijado por los Bancos para los depósitos en Caja de Ahorro. La liquidación precedente debe ser elaborada dentro de los 45 días posteriores al suceso. El pago del importe resultante, se hará exigible contra la firma por el interesado de los instrumentos legales pertinentes para el desenvolvimiento futuro de la sociedad, con relación al socio que se trate. — El precio resultante se abonará a quien o quienes corresponda de la siguiente manera: 10 % del mismo dinero efectivo dentro de los cinco días a contar de la fecha en que el mismo se apruebe; 15 % del mismo en tres cuotas mensuales iguales y vencidas a partir del pago anterior; el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y vencidas con más el interés bancario para depósitos en Caja de Ahorro vigente a esa fecha. — Decimocuarta: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. — La resolución en cualquier caso, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella, renunciando recurrir a las vías judiciales. El veredicto del Tribunal arbitral deberá producirse dentro de los diez días de producido el caso arbitral y pronunciarse a más tardar dentro de los quince días posteriores al de su constitución, bajo apercibimiento de ser nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno a costa del remiso. Si se suscitase entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya los mismos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero que pueda corresponder. — Decimoquinta: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma se realizará por los socios gerentes conjuntamente, o por un liquidador designado por los mismos que podrá ser o no socio; el producto de la liquidación, una vez pagadas las deudas sociales será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. — Decimosexta: Los socios podrá resolver la transformación de esta Sociedad, en comandita por acciones, o anónima, o en cualquiera de las otras previstas en las leyes vigentes en el momento de la transformación. — Decimoséptima: En todos los casos no previstos en el presente contrato, la sociedad se regirá por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades y expresamente el Dto. Ley 19.550|72 —Sociedades Comerciales—. Bajo las diecisiete cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en lugar y fecha ut supra indicada. — Luis Bardelli. — Valentín Manuel Rey. — Enrique Héctor Pérez.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295 e.5|8 Nº 35.821 v.5|8|75

Noraly

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Manuel modesto López, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Angélica Caldas, hijo de don Benito Jesús López y de doña Asunción Zóora, comerciante, nacido el 4 de noviembre de 1939, cédula de identidad Nº 4.446.951, de la Policía Federal, argentino, domiciliado en la calle Echeverría 2474; el señor Jorge Oscar Maher, soltero, hijo de don Alfonso Patricio Maher y de doña Elena Castellani, comerciante, nacido el 11 de octubre de 1943, Libreta de enrolamiento número 7.377.402, argentino, domiciliado en el pasaje Sócrates 3081; el señor Antonio Osvaldo Licosatti, casado en primeras nupcias con doña Mercedes López, hijo de don Antonio Licosatti y de doña Herminia Sara Grella, comerciante, nacido el 6 de diciembre de 1944, Libreta de enrolamiento número 4.514.324, argentino, domiciliado en la calle Echeverría 2475, y el señor Raúl José Tomes, casado en primeras nupcias con doña Elida Haydée Mus, hijo de don Mtane Assad Tomes y de doña Rashida Resmeni, comerciante, nacido el 28 de julio de 1930, cédula de identidad número 2.853.219, argentino, domiciliado en la calle Echeverría 2474; todos de esta Capital, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "NORALY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio comercial y asiento principal de los negocios en la calle Echeverría número 2474, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de sesenta años a partir de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra y venta, al por mayor y menor, de golosinas, bombones y caramelos. — Asimismo, y a los efectos de su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes inmuebles, así como aceptar derechos reales, de garantía de crédito, formar sociedades de cualquier tipo, tomar parte en licitaciones privadas o públicas, actuar ante el gobierno nacional, provincial o municipal, de cualquier jurisdicción, y sus dependencias, y ante cualquier entidad oficial, privada o mixta. — Podrá actuar ante Bancos oficiales, privados y mixtos; abrir o cancelar cuentas corrientes, efectuar depósitos en efectivo o en documentos, de cualquier especie, solicitar y|u otorgar préstamos o créditos, afianzarlos, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros, actuar en juicios por sí o por terceros, tener o dar posesión de bienes, firmar escrituras públicas, otorgar mandatos, generales o especiales y realizar todo acto civil o comercial, directa o indirectamente relacionado con el giro de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cinco mil pesos Ley Nº 18.188, que se divide en quinientas cuotas de diez pesos Ley Nº 18.188, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales, en dinero en efectivo, o sea ciento veinticinco cuotas cada uno de ellos, en todos los casos de diez pesos cada una o sea un total de mil doscientos cincuenta pesos Ley Nº 18.188 respectivamente cada uno de los socios. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Antonio Osvaldo Licosatti y Raúl José Tomes en forma conjunta, con el cargo de gerentes. — Los mismos tendrán el uso conjunto de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Noraly", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos en la forma establecida por la Ley Nº 19.550. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o por carta poder. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terce-

ras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Los gerentes tendrán derecho a una remuneración por las funciones que efectivamente cumplen en la sociedad cuyo monto se establecerá de común acuerdo con cargo a gastos generales. — Novena: El treinta de junio de cada año se realizará un inventario y balance general, el que será sometido a la consideración de todos los socios, quienes serán citados a ese efecto, según la forma expresada en el artículo 150 de la Ley Nº 19.550. — Los beneficios líquidos o las pérdidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 o|o, para el fondo de reserva legal y las previsiones que se estimaren convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la sociedad, sin el consentimiento de los socios restantes. — En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan el socio que se retire de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse un balance a la fecha del suceso para determinar el haber del fallecido o incapaz. — Será obligación de los socios supérstites abonar a los representantes o herederos del incapaz o fallecido su parte del capital previamente determinado o proseguir la sociedad con ellos, para lo que deberán unificar representación. — En el primer caso la parte será abonada en cinco cuotas iguales, semestrales, con más el interés bancario vigente en plaza en ese momento para las operaciones de descuentos. — Duodécima: A su vencimiento la sociedad entrará en liquidación por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — En todos los casos de disolución serán los mismos gerentes quienes procederán a la liquidación con todas las facultades legales pertinentinentes. — La sociedad podrá disolverse, por la voluntad unánime de todos los socios, es cualquier momento. — Decimotercera: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con la sociedad. — Decimocuarta: Todas las divergencias entre los socios serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando los socios a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimoquista: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley Nº 19.550, disposiciones concordantes del Código Civil. — Bajo las quince cláusulas que anteceden las parte dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando el presente contrato en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados precedentemente. — E|L.: hasta alcanzar el 20 o|o. Vale. — Raúl J. Tomes. — Manuel M. López. — Jorge O. Maher — A. O. Licosatti. — La firma precedente ha sido certificada en sello de actuación notarial Nº A 015780041. — Conste. — Hay un sello: Félix Juan Vázquez, Escribano público. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 48 de Capital Federal, que las firmas que figuran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por Raúl José Tomes; Manuel Modesto López; Jorge Oscar Maher y Antonio Osvaldo Licosatti, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes revisten el carácter de socios de Noraly S.R.L. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente en acta Nº 810 — 811 — 812 y 820 del libro de cerficaciones Nº 1. — Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Hay un sello y una firma que dice: Félix Juan Vázquez, escribano público. — E|L.: hasta alcanzar el 20 o|o. E|L.: hasta alcanzar el 20 o|o. — Vale. Vale. S|R.: Noraly. Vale.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001 e.5|8 Nº 35.895 v.5|8|75

La Rosaura

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: novecientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Roberto Montouto, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, nacido el primero de diciembre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Martha Villes, domiciliado en la calle Campana número mil quinientos treinta y uno, de este vecindario; don Horacio César Reggiani, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos veinticinco, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña María Elena Liendo, con domicilio en la calle Rivera Indarte número setecientos ochenta y ocho, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Iriarte Villanueva, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y siete, nacido el quince de mayo de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Gloria María Rodríguez Lubary, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil novecientos cincuenta; don Juan José Arreseigor, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cero cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta, nacido el dos de junio de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Elvira Couselo, con domicilio en la calle Juan Ambrosetti número cuatrocientos setenta; don Luis Durañona, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento quince mil setecientos once, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Esther Young, domiciliado en la calle Cabello número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro y don Jorge Nicasio Vila Echagüe, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento veintisiete, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Susana Durañona, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número dos mil quinientos veintiséis, los cuatro últimos de este vecindario, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y demás disposiciones legales vigentes, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "La Rosaura S. R. L.", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número quinientos veinte, piso quinto, oficina quinientos ocho o en el lugar que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, representaciones y establecimientos agrícola-ganaderos en cualquier punto de la República o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen y aprueban los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: De representación, mandatos, comisiones, asesoramientos, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa de mercaderías y|o semovientes maquinarias, repuestos, frutos, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, industrializadas o no. — b) Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros y demás aspectos relacionados con la agricultura y ganadería, forestales, sus derivados y afines, actuar como mandataria, consignataria de haciendas y frutos del país en todo tipo de comercialización, como asimismo, cualquier actividad que complemente el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que son suscriptas e integradas en dinero efectivo, por los socios en partes iguales, es decir, a razón de cincuenta cuotas de capital, que representan cinco mil pesos para cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social en forma individual, quedando expresamente facultados para operar en nombre y representación de la sociedad con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, incluidos el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires; representarla ante las autoridades o reparticiones públicas en general y ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial ya sean nacionales, provinciales o municipales, pudiendo a tal efecto, en nombre de la sociedad, librar cheques, pagarés, giros; otorgar y obtener créditos con o sin garantías personales o reales con excepción de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno; constituir o dar hipotecas y cancelarlas; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles y subdividirlos en lotes; y realizar cualquier otra actividad conducente a la mejor marcha de los negocios, declarándose expresamente conferidas las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto. — La presente enumeración de facultades es meramente enunciativa y los gerentes podrán realizar por cuenta de la sociedad, todos y cada uno de los actos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin perjuicio de informar mensualmente a los demás socios sobre los actos u operaciones realizadas. — Sexta: La voluntad de los socios, será expresada por mayoría de votos, según su tenencia de cuotas de capital, debidamente registrada en actas, salvo los casos que establece el artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de mil novecientos setenta y dos o que la Ley fije una mayoría especial, en lo que se sujetará a las respectivas prescripciones legales. — Séptima: Previa deducción de la reserva legal y otras que los socios estimen convenientes, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava. Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año. — Será confeccionado dentro de los dos meses subsiguientes un balance general e inventario de los negocios sociales, el que se distribuirá entre los socios para que dentro de un plazo de cuarenta y cinco días formulen las observaciones que consideren pertinentes, quedando entendido que la falta de objeción dentro de dicho plazo significará aprobación de los mencionados documentos. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socia o accionistas. — Décima: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el acuerdo de los socios que representen tres cuartos del capital, no computándose el capital del socio cedente, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del mencionado Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: Para el caso de aumento del capital social, los socios tendrán prioridad para suscribirlo e integrarlo en las proporciones de sus respectivas tenencias o en las que determinen por unanimidad de votos. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si así lo resolvieran por mayoría los socios sobrevivientes, debiendo en tal caso los herederos y sucesores unificar su representación; si los restantes socios decidieran hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, el valor de las mismas, se establecerá de acuerdo a lo siguiente: a) Se practicará un Balance General a la fecha del deceso o incapacidad. — b) Se establecerá el "valor llave" del negocio, de acuerdo al método denominado por los tratadistas "anualidades" y el monto así determinado será devuelto de la siguiente forma: El cincuenta por ciento a los noventa días del fallecimiento o determinación de la incapacidad y el otro cincuenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia y|o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. — El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes. — — Décima Cuarta: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por el o los socios que se designen por mayoría de votos de capital social y de acuerdo a las instrucciones que se establezcan y a las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y demás disposiciones legales vigentes. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída "LA ROSAURA S. R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, solicitando se expida testimonio de la presente escritura, para su publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Hace constar el autorizante: a) Que los comparecientes me exhiben sus Cédulas Fiscales expedidas por la Dirección General Impositiva en las siguientes inscripciones a saber: Roberto Montouto número 19.574-009-7; Horacio César Reggiani, número 879.889-014-0; don Enrique Iriarte Villanueva, número 19.718-009-9; don Juan José Arreseigor, número 21.788-007-6; don Luis Durañona, número 4.535-011-8; don Jorge Nicasio Vila Echagüe, número 5.537-011-7; y b) Que se ingresa por declaración jurada la suma de trescientos pesos, importe que corresponde al Impuesto Fiscal del diez por mil sobre el capital social. — Leída que les fue, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — R. Montouto — H. C. Reggiani — E. Iriarte Villanueva — J. Arreseigor — Luis Durañona — J. Vila Echagüe. — Hay un sello. — Juan José Hervas Ibáñez. Escribano. — Está su firma.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267 e.5|8 Nº 35.878 v.5|8|75

Casa Molla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Julio César Molla, argentino, casado, comerciante, de 30 años, L. E. 4.514.236, domiciliado en Cnel. Martiniano Chilavert 1791, Capital Federal; Francisco Gregorio Magnano, argentino, soltero, comerciante, de 30 años, L. E. 4.430.069, domiciliado en Atacama 873, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y Carlos Alberto Cosso, argentino, casado, comerciante, de 26 años, L. E. Nº 7.642.209 domiciliado en Eduardo Acevedo Nº 42, planta baja, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CASA MOLLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Cnel. Martiniano Chilavert 1791, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización del servicio mecánico de quemadores a gas; la compra, venta, importación, exportación, y distribución de artefactos a gas, sus repuestos, piezas y accesorios. — Tercera: El capital es de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Julio César Molla $ 15.000; Francisco Gregorio Magnano $ 7.500 y Carlos Alberto Cosso $ 7.500 e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 1º de marzo de 1975, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidas por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los so-

cios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Julio César Molla 50 o|o; Francisco Gregorio Magnano 25 o|o y Carlos Alberto Cosso 25 o|o. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata el 9 de abril de 1975. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro número 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 321 Fº 321 de fecha de hoy. — Corresponden a: Julio César Molla L. E. 4.514.236, Francisco Gregorio Magnano L. E. 4.430.069 y Carlos Alberto Cosso L. E. 7.642.209. Doy Fe. Conste. La Plata, 9 de abril de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, secretario. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.627.810 que se agrega. La Plata, 10 abril 1975. — Balance Inicial de Casa Molla S.R.L. al 1|3|75. — Activo. — 6 Tarros de pintura — $720. — 2 Juegos de llaves fijas — $ 300. — 4 Martillos — $ 120. — 2 Terrajas — $ 1.200. — 1 Banco de gasista — $ 600. — 1 Máq. de agujerear s|marca y s|número — $ 700. — 3 Pinzas pico loro — $ 510. - 2 Alicates — $ 160. — 20 Llaves esclusas — $ 1.200. — 5 Llaves cuarto vuelta — $ 200. — 6 Válvulas de seguridad — $ 1.200. — 4 Motores s|marca y s|número — $ 4.800. — 30 Transformadores s|marca y s|número — $ 6.000. — 20 Termocuplas — $ 600. — 10 Rollos de cable — $ 2.500. — 1 Máq. de escribir, marca Remington s|número — $ 5.100. — 1 Máq. de sumar marca Olivetti s|número — $ 1.900. — 40 Bobinas — $ 2.190. — Total activo — $ 30.000. — Pasivo. — Capital Social — $ 30.000. — Total pasivo — $ 30.000.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 763 e.5|8 Nº 35.857 v.5|7|75

Norberto C. Bottino y Cía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veinticuatro. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Carlos Mariani, de 47 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Inés Leonor Barrios, comerciante, domiciliado en la calle General Pirán número 330, localidad de Martínez de esta provincia, con libreta de enrolamiento número 5.547.125; don Norberto Carlos Bottino, de 45 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Sara González, domiciliado en la calle Marconi número 4001, de la localidad de Boulogne, de esta provincia, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.557.304; don Angel Mario Bottino, de 48 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Felisa Ponzo, domiciliado en la calle Dorrego número 314, de la localidad de Martínez, de esta provincia, comerciante, con libreta de enrolamiento número 3.254.227; don Samuel Enrique González, de 49 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Elena Deibe, comerciante, domiciliado en la calle Zapata número 140, tercer piso "A", de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.756.933; doña Gladys o Gladis Gisela Bottino, de 38 años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Juan Arecchi, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle número 372, de la localidad de Martínez, de esta provincia, comerciante, con libreta cívica número 3.328.384; don Roberto Juan Arecchi, de 39 años de edad, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con la anterior compareciente, con igual domicilio que ésta, con libreta de enrolamiento número 5.587.499, y don Domingo Fausto Galizia, de 39 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Alda Nélida Bressan, contador público, domiciliado en la calle Chacabuco número 1384, séptimo piso "A", de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.121.661; todas personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y expresan: Primero: Que son los únicos integrantes de la sociedad "NORBERTO C. BOTTINO C CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo al instrumento privado de adecuación y modificación del contrato social, de fecha 20 de julio de 1973, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de agosto de dicho año, bajo el número 1.379, al folio 302 del libro 63 de sociedades de responsabilidad limitada. — Que dicha sociedad gira con un capital social de ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos, valor nominal cada una, totalmente suscripto, integrado e invertido en el giro comercial. — La participación de los comparecientes en el mismo es la siguiente: Juan Carlos Mariani, 432 cuotas; Norberto Carlos Bottino, 432 cuotas; Samuel Enrique González, 281 cuotas; Angel Mario Bottino, 281 cuotas; Gladys o Gladis Gisela Bottino, 30 cuotas; Roberto Juan Arecchi, 30 cuotas y Domingo Fausto Galizia, 14 cuotas. — Segundo: Que don Juan Carlos Mariani, don Angel Mario Bottino, doña Gladys o Gladis Gisela Bottino, don Roberto Juan Arecchi y don Domingo Fausto Galizia han resuelto retirarse de la sociedad y, a tal efecto, venden, ceden y transfieren a favor de los restantes socios, don Norberto Carlos Bottino y don Samuel Enrique González, las setecientas ochenta y siete cuotas de capital de que son titulares, lo que los adquirentes aceptan, manifestando que esta compra la realizan por partes iguales. — Queda comprendida en la presente operación la transferencia, a favor de los cesionarios, de todos los derechos y frutos, presentes y futuros, derivados de las cuotas de capital de los cedentes, cuentas particulares, utilidades líquidas y realizadas, las correspondientes a los ejercicios 1972|73 y 1973|74, utilidades diferidas, saldo de revalúo contable, reservas, previsiones, etcétera. — Tercero: Que el precio total de esta operación es de doscientos sesenta y cinco mil pesos, que se paga así: a) cincuenta y cinco mil pesos, que los cesionarios declaran haber recibido con anterioridad a este acto; b) cinco mil doscientos treinta y ocho pesos que se abona ahora, en dinero en efectivo; c) nueve mil setecientos sesenta y dos pesos el día 24 de julio próximo, y d) ciento noventa y cinco mil pesos en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Tanto la cuota mencionada en el punto c), que no devengará intereses, como las referidas en el punto d), que redituarán el veinticuatro por ciento anual de intereses sobre saldos, calculados por trimestres adelantados, han quedado documentadas en pagarés suscriptos por los cesionarios, que en este acto se entregan y se discriminan así: la cuota aludida en el punto c) en tres pagarés, y los del punto d) y sus intereses en ciento ocho pagarés, éstos con vencimiento los días 4 y 10 de cada mes, venciendo el primero el 4 de junio de 1974. Corresponden los pagarés con vencimientos los días 4 a la parte del señor Angel Mario Bottino, y el resto de los documentos a la de los demás cedentes, quedando entendido que el precio total se prorratea entre los mismos en proporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos cede. — Cuarto: Que en consecuencia, los cedentes quedan completamente desvinculados como socios de "Norberto C. Bottino y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo reclamo alguno que formular a dicha sociedad ni a los cesionarios por ningún concepto, aceptando de plena conformidad todas las rendiciones de cuentas presentadas, balances respectivos confeccionados hasta la fecha, cesando los señores Juan Carlos Mariani y Angel Mario Bottino en sus funciones de gerentes y los derechos y responsabilidades consecuentes. — Quinto: Los cesionarios, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad y socios gerentes de la misma, se obligan a no vender, disponer de cualquier modo o afectar con derecho real de hipoteca, ningun bien inmueble de la sociedad, salvo expresa autorización por escrito de todos los cedentes, mientras exista deuda pendiente con éstos. — Sexto: Los cedentes manifiestan: a) que se encuentran inscriptos como contribuyentes en la Dirección General Impositiva bajo los siguientes números: Juan Carlos Mariani: 433.717-016-7; Angel Mario Bottino: 406.214-016-5; Gladys o Gladis Gisele Bottino: 48.812-016-6; Roberto Juan Arecchi: 22.906-008-2 y Domingo Fausto Galizia: 342.848-005-7, presentando las cédulas fiscales respectivas, y b) que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Séptimo: A su vez, los cesionarios dejan constancia de que su número de inscripción como contribuyentes en la citada dirección es el siguiente: Norberto Carlos Bottino: 4.136-016-0 y Samuel Enrique González: 302.103-001-4. — Presentes a este acto desde su comienzo las señoras Inés Leonor Barrios de Mariani, argentina, con libreta cívica número 1.643.352, casada en primeras nupcias con el señor Juan Carlos Mariani, con igual domicilio que éste; Felisa Ponzo de Bottino, argentina, con libreta cívica número 4.360.314, casada en primeras nupcias con el señor Angel Mario Bottino, con igual domicilio que éste; Alda Nélida Bressan de Galizia, argentina, con libreta cívica Nº 3.757.635, casada en primeras nupcias con el señor Domingo Fausto Galizia y con igual domicilio que éste, todas capaces y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su conformidad con el presente acto de acuerdo al artículo 1.277 de la Ley número 17.711. — Asimismo los cónyuges Roberto Juan Arecchi y Gladys o Gladis Gisela Bottino, se prestan mutuamente la conformidad mencionada. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su conformidad, en prueba de lo cual firman por ante mí, la autorizante, doy fe. — Juan Mariani. — Angel M. Bottino. — Gladys G. B. de Arecchi — R. J. Arecchi. — D. F. Galizia. — N. C. Bottino. — Samuel E. González. — Inés L. B. de Mariani. — Felisa P. de Bottino. — A. N. Bressan. — Ante mí: M. C. Labayrú. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 63 del protocolo del corriente año del Registro número 25 de San Fernando, a mi cargo. — Para los cesionarios expido este primer testimonio en 4 sellos de ley numerados correlativamente del Nº 1.393.729 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cristina Labayrú. (Escribana).

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882 e.5|8 Nº 35.892 v.5|8|75

Plásticos H J H

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Horacio Luis Levrero, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 10 de junio de 1925, cédula de identidad Nº 2.430.206 Policía Federal, con domicilio en Las Heras 2630 Florida, Partido de Vicente López, José Humberto Moscatelli, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 18 de junio de 1930, libreta de enrolamiento Nº 4.059.490, con domicilio en Jorge Newbery s|Nº don Torcuato, Provincia de Buenos Aires y Héctor Gómez, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 18 de setiembre de 1930, cédula de identidad Nº 5.011.229 Policía Federal, todos comerciantes con domicilio en Craig 936 Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550. En consecuencia la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "PLASTICOS H J H SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en Craig 936 Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercero: Será su objeto social realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: compra, venta, distribución y fabricación de artículos plásticos y sintéticos, así como también la importación y exportación. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de $ 120.000 (pesos ciento veinte mil con 00|100) dividido en 12.000 cuotas de $ 10 (pesos diez con 00|100) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Horacio Luis Levrero 4.000 cuotas o sea $ 40.000 (pesos cuarenta mil con 00|100); José Humberto Moscatelli 4.000 cuotas o sea $ 40.000 (pesos cuarenta mil con 00|100) y Héctor Gómez 4.000 cuotas o sea $ 40.000 (pesos cuarenta mil con 00|100), integrado en bienes de uso y de cambio según balance firmado por los socios que se acompañan y que no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes de uso y de cambio, incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinto: El plazo de la duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores socios que ejerzan la representación legal de la misma y cuyas firmas individuales, obligan a la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 de la Ley número 19.550. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de la duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán: para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptimo: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto a los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el Art. 67 de la ley. — Octavo: El socio que desea ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaran por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en relación al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto por el Art. 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará

constar en acta y será firmada por todos los presentes, realizándose las reuniones por lo menos cada seis meses. — Décimo: En caso de muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley número 19.550. — Undécimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador si se le hubiere adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Decimosegunda: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de 1975. — Entre líneas, todos comerciantes. Vale. Balance de iniciación de Plásticos HJH, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Materias Primas: Plástico en planchas reforzado en diversas medidas: $ 90.130. — Lana de vidrio para refuerzo: $ 12.430,30. — $ 102.560,30. — Muebles y Utiles: 1 Máquina de escribir eléctrica 120 espacios Adler Nº 90473825: $ 8.250. — 1 Máquina de sumar Primma 20 Olivetti Nº C906|639 $ 3.470. — 1 Escritorio metálico tapa de fórmica 1.30 x 0,90: $ 1.895. — 1 Sillón giratorio tapizado en plástico: $ 639. — 1 Armario placard de madera 3.90 x 4 x 0,80: $ 2.395. — 4 Sillas metálicas: $ 790,70. — $ 17.439,70. — Transporte: $ 120.000. — Transporte: $ 120.000. — Total del Activo: $ 120.000. — Pasivo: No poseemos. — Capital Social: $ 120.000.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 777 e.5|8 Nº 35.863 v.5|8|75

Argentol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorgelina Celia González de Cogorno, argentina, casada, comerciante, de 70 años, L. C. 1.324.486; Mario Leopoldo Archiso Cogorno, argentino, casado, comerciante, de 66 años, C. I. Nº 557.625 domiciliados en Vieytes 222, Capital Federal; Corina Josefina Goyhenetche, argentina, soltera, de 48 años, comerciante, L. C. 2.617.124, domiciliada en Emilio Mitre 48 piso 6º, A, Capital Federal, esta última representada por el señor Mario Leopoldo Archiso Cogorno según Poder Especial conferido a su favor por escritura Nº 1596, pasada ante el Escribano don Amadeo Gras Goyena el 20 de diciembre de 1974, en la ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra comparecen los señores Modesto Musi, argentino, casado, comerciante, de 53 años, C. I. Nº 1.321.544, domiciliado en Dr. Eleodoro Lobos 351, Capital Federal; Carlos Modesto Musi, argentino, casado, comerciante, de 26 años, C. I. Nº 5.682.337, domiciliado en Agüero 1268, piso 7º, B, Capital Federal y Eduardo Esteban Musi, argentino, soltero, de 21 años, comerciante, D. N. I. 11.352.398, domiciliado en Dr. Eleodoro Lobos 351, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Los señores Jorgelina Celia González de Cogorno, Mario Leopoldo Archiso Cogorno y Corina Josefina Goyhenetche, tienen constituida la sociedad Argentol Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1955 bajo el Nº 2076 al folio 37 del libro 30 de contratos de S. R. L. — b) Por el presente ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales por su valor nominal de $ 7.000.— las que son adquiridas por los nuevos socios que ingresan en la siguiente forma y proporción: Modesto Musi: 420 cuotas de $ 10.— cada una — Carlos Modesto Musi: 140 cuotas de $ 10.— cada una y Eduardo Esteban Musi: 140 cuotas de $ 10.— cada una, documentándose por separado la forma de pago a los cedentes, quienes se desvinculan totalmente de la sociedad renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenían en la misma y expresamente renuncian doña Jorgelina Celia González de Cogorno y Mario Leopoldo Archiso Cogorno al cargo de gerentes y al uso de la firma social. — c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que los cedentes Jorgelina Celia González de Cogorno y Mario Leopoldo Archiso Cogorno son esposos entre sí por lo que se dan mutua conformidad a las cesiones que realizan, en cuanto a doña Corina Josefina Goyhenetche es de estado civil soltera y realiza esta cesión por medio del señor Mario Leopoldo Archiso Cogorno quien está autorizado expresamente para este acto según surge del Poder Especial conferido a su favor ya citado. — d) Y como la sociedad se constituyó por 10 años a partir del 1º de enero de 1956, por lo que su vencimiento se produjo el 1º de enero de 1966, los señores Modesto Musi, Carlos Modesto Musi y Eduardo Esteban Musi, en su carácter de únicos socios de Argentol Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven formalizar un nuevo contrato que regirá a la sociedad en lo sucesivo, como continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, girando su término de duración en 20 años y su capital social en la suma de pesos 120.000.— rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de ARGENTOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en Barracas 222, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la producción, elaboración, compra, venta, importación, exportación, y distribución de grasas, aceites lubricantes, amortiguadores, fluidos para frenos y amortiguadores hidráulicos, repuestos, maquinarias, automotores y sus accesorios. — Tercera: El capital es de pesos 120.000.— dividido en 12.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios así: Modesto Musi: $ 60.000; Carlos Modesto Musi: $ 30.000 y Eduardo Esteban Musi: $ 30.000 e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de plaza según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.55072. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de enero de 1966, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de los socios gerentes. — Podrán, en la forma indicada: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas, ya sea entre los socios o a terceros extraños a la sociedad,, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550|72. — Octavo: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, por cada uno de ellos. — Del mismo modo, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Los balances anuales se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Noveno: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de abril de 1975. — Entre líneas: si: Vale. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016412280. — Amadeo Gras Goyena, escribano. — Argentol, S. R. L. — Balance General al 1º de abril de 1975. — Activo: Caja, $ 400,00. Mercaderías, $ 3.062,34; Envases, pesos 4.252,66; Instalaciones, $ 60.907,00; Herramientas, $ 3.431,00; Muebles y Utiles, $ 47.947,00. — Total: $ 120.000,00. — Capital social: $ 120.000,00; Modesto Musi, $ 60.000,00; Carlos Modesto Musi, pesos 30.000,00; Eduardo Esteban Musi, pesos 30.000,00. — Total: $ 120.000,00.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875 e.5|8 Nº 35.862 v.5|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura otorgada por ante el Escribano de esta Capital, don Jorge Raúl Otaegui, el 17 de abril de 1975 "OLIMPIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.", cuyos Estatutos constan inscriptos en este Registro bajo los Nros. 478, 1.503 y 131 a los folios 417, 262 y 9 de los libros 49, 60 y 79, Tomo A, de los Estatutos Nacionales, los siguientes Poderes a favor de dos núcleos de apoderados designados como Grupo "A" y Grupo "B", a saber: a) Poder General a favor de los señores Emilio Augusto Bonnecarrere, Dr. Julio Luis Vázquez y Dr. Aníbal Oscar Claisse, los que integran el Grupo "A" y se confiere también Poder General a favor de los Señores Ing. Celso Enrique Arabetti, Cont. José Eduardo Vignera, Sr. Donato Juan Aufiero, Sr. Horacio Juan Purdía e Ing. Luis Leónidas Fernández, quienes integran el Grupo "B" a los efectos siguientes: a) A los apoderados del Grupo "A" para que actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente o uno cualquiera de los mismos en unión con uno cualquiera de los apoderados del Grupo "B" representen a "Olimpia Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima" en todos los negocios, asuntos y operaciones autorizadas por sus estatutos, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceras personas de existencia visible o jurídica a quienes Olimpia Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima represente o de quienes sea mandataria facultándolos para administrar todos sus bienes, comprar, y vender bienes raíces, muebles, semovientes, acciones, títulos, créditos, mercaderías, y cualquier otro objeto en cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero, tomar y darlos en hipotecas, anticresis, permutarlos, dividirlos, cederlos, transferirlos, arrendarlos, por un plazo que exceda o no de seis años y de cualquier otra manera enajenarlos, adquirirlos, o gravarlos por los precios, formas de pago, cantidad, clase de moneda, plazos y demás condiciones que estipulen firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios pagando o percibiendo lo que corresponda al contado o a plazos y dando o tomando posesión de los bienes que transfieran o adquieran. Para que representen a la sociedad y tomen participación en cualquier empresa o sociedad civil, comercial, industrial o fabril en negocios bancarios, rurales o comerciales, contratos financieros de obras o de otra clase con los poderes públicos de la Nación, Gobiernos de Provincias o Municipalidades, Empresas de Ferrocarriles del Estado Argentino (E. F. E. A.), Obras Sanitarias de la Nación, o cualquier otra autoridad autónoma así como con particulares, firmando los actos contratos o cuanto fuere necesario, estipulando bases y condiciones, recibir depósitos de dinero en efectivo o de cualquiera, valores, títulos y acciones, tomar dinero prestado con o sin garantías de Compañías, Sociedades o particulares, bancos oficiales y particularmente del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de los bancos hipotecarios, particulares, del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme con sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. Para dar dinero en préstamo a interés, con o sin garantías, para aceptar, girar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, vales, warrants y cualquier documento comercial, girar cheques contra depósitos de dinero de la sociedad o en descubierto, hacer depósitos en cualquier establecimiento bancario, ya sea en custodia, en cuenta corriente o a premio, contratar seguros, reaseguros, coaseguros, hacer fletamentos, recibir consignaciones o comisiones, hacer quitas, novaciones o extinción de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer o confesar obligaciones anteriores al presente mandato, constituir la sociedad en depositaria, constituir o ceder toda clase de derechos reales sobre inmuebles, aceptar y cancelar hipotecas totales o parciales, así como consentir relevaciones de las mismas, aceptar, prendas, civiles, comerciales, comunes y con registro, con o sin pagarés, pudiendo cancelarlas, dividirlas, subrogarlas, convertirlas o transferirlas o prorogarlas total o parcialmente, como igualmente negociar los créditos prendarios y los pagarés respectivos y proceder a descontar las prendas e inscribirlas en los registros prendarios, aceptar fianzas y otras garantías, cobrar y percibir cualquier suma de dinero que se adeude a la sociedad mandante, por cualquier título que fuere, recibir en pago bienes raíces, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa que represente valor, pagar todas las sumas de dinero que adeude la sociedad, exigir y dar recibos y cancelaciones y firmar cualquier documento marítimo y de aduana, para firmar y dar fianzas, formar sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, de industria, de habilitación o en participación o accidentales o entrar a formar parte en sociedades ya establecidas de cualquier clase que fueren para liquidarlas, prorrogarlas, modificar sus estatutos o contratos y disolverlas, estableciendo cláusulas y condiciones y firmando los documentos e instrumentos públicos o privados respectivos. Para firmar boletos de compraventa, firmar letras, cheques, pagarés, letras de caución y demás documentos que se requieran, para que hagan protestos y reclamos, notificándose de las resoluciones que recaigan y apelen de ellas ante la autoridad que corresponda y para que en nombre o en defensa de los derechos de la mandante, ya sea como actora o demandada, ocurran ante los Tribunales Superiores e Inferiores, Jueces y demás autoridades haciendo uso de todos los recursos que las leyes permitan, con facultad de absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a otros recursos que las leyes acuerdan o a prescripciones adquiridas, entablar los recursos de nulidad, inaplicabilidad o inconstitucionalidad de la ley, transigir cualquier pleito, causa o negocio en la forma que crean conveniente o someter a su resolución al fallo de árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores con nombramiento de terceros para el caso de discordia, firmar las escrituras compromisorias estipulando multas o sin ellas ,conferir poderes generales o especiales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, procediendo de acuerdo con las facultades que establecen los estatutos de la sociedad. b) A los apoderados del grupo "A" y del grupo "B", para que actuando alternada o indistintamente uno cualquiera de los mismos representen a "Olimpia Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima" ante el Poder Ejecutivo Nacional, Honorable Congreso, Gobiernos de Provincias, Legislaturas, Ministerios y demás Secretarías de Estado, Municipalidades, Aduanas, Dirección Nacional de Correos y Telecomunicaciones, (ENTel.), Obras Sanitarias de la Nación, Ferrocarriles Argentinos, Dirección General Impositiva, Superintendencia de Seguros de la Nación, Instituto Nacional de Reaseguros (INDER), Dirección General de Personas Jurídicas, Bancos Oficiales y Privados del país o del extranjero, particularmente del Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, creadas o a crearse, oficinas y autoridades, haciendo todo pedido, reclamo o gestiones a que haya lugar y retirando en su caso las mercaderías y equipajes, encomiendas y valores y correspondencia epistolar, cablegráfica o por teletipo,

pudiendo representarse ante dichas autoridades para formular peticiones, y solicitudes; firmando toda clase de documentos; recibos provisorios y definitivos, para endosar cheques, retirar cheques sin fondos, pedir informes sobre saldo de cuentas. Asimismo se resolvió se deje constancia en el respectivo poder que la intervención de la sociedad mandante por medio de sus representantes legales u otros apoderados en los asuntos para los cuales se les confiere el mandato, no lo revoca pues sólo será revocado expresamente por escritura pública. Asimismo se dejará constancia que con motivo de los poderes que se dispone a otorgar quedará revocado el conferido por escritura 761 en Buenos Aires, el 17 de junio de 1954, folio 1968, hecho por ante escribano Héctor Foussats, inscripto en fecha 1º|7|54, en el Registro de Mandatos, bajo el número 5.777, folio 28.741 del Registro número 58 y en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 268 al folio 471 del libro 68 de poderes con fecha 26|8|54. — Enmendado: julio, vale. — Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008 — e.5|8-Nº 46.182-v.5|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: que por acta de Asamblea número cinco, fueron designados directores de CONMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, las siguientes personas: presidente: Gualterio Steinhauser, vicepresidente: Adela K. de Steinhauser.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e. 5|8 Nº 46.349 v. 5|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: que por acta de Asamblea número cinco de fecha 15 de abril 1975, fueron designados directores de la firma "TORRIJO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA", las siguientes personas: presidente: Celia Ramona Melillo; vicepresidente: Juan Pedroza; director: Héctor Rocca Ferrari.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 5|8 Nº 46.347 v. 5|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, por escritura de fecha 30 de abril de 1975, pasada ante el Escribano de Capital Federal, don Emilio A. Picasso, al folio 438, del Registro 68 a su cargo, la Sociedad Brígida Belvisi de De Falco Sociedad Anónima, se fusionó con la Sociedad Supersil Sociedad Anónima, siendo absorbida la primera por ésta última. Que debido a dicho compromiso de fusión la Sociedad "BRIGIDA BELVISI de DE FALCO SOCIEDAD ANONIMA", procedió a disolverse, transfiriéndose los activos y pasivos de la misma a la sociedad Supersil Sociedad Anónima, la que fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución número 1.446 de fecha 6 de junio de 1975.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 5|8 Nº 46.285 v. 5|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, que según resulta de la Escritura Pública Nº 37, otorgada el 10 de abril de 1975, al folió 98 del Registro de la Escribana Silvia María Parera, la Sociedad OSCAR CABALEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de octubre de 1962, bajo el Nº 3.445 al folio 327, del Libro 66, resolvió por Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 1973, su disolución anticipada y liquidación, siendo conformada dicha disolución por Resolución Nº 372, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 17 de febrero de 1973, y designando dicha Asamblea la siguiente comisión liquidadora: presidente: Oscar Carlos Lavezzari. - Directores: Giosue O. Landoni e Inés Ketty A. de Cabalen. - Síndico titular: José Oscar Bullosa. - Síndico suplente: Luis Enrique Escudero.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.5|8 Nº 46.370 v.5|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: que por acta de Asamblea número cinco de fecha 30 de abril de 1975, fueron designados directores de la firma "ELDAN ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA las siguientes personas: presidente: Antonio D'Angelo; vicepresidente: Francisco Pablo D'Angelo; director titular: Marcelino Acosta y Teresa Argentina Casco; director suplente: José Pedro Hernández.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 5|8 Nº 46.348 v. 5|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, secretaría 49, cita a don JOSE ARESO para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención en los autos "Fanelli Miguel Angel c|Vega, Abelardo y otros s|escrituración" bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — El presente edicto se publicará por dos días. — Pedro Leandro Guida, secretario.

e.70.— e.5|8 Nº 46.382 v.6|8|75

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los condemandados "NISSIN CHAUFAN y ANTONIO CHOCARRO ESQUIROZ y|o sus sucesores" para que dentro de diez días comparezcan a tomar intervención en autos "Fanelli, Miguel Angel c|Vega Abelardo, y Otros s|Escrituración", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — El presente edicto se publicará por dos días. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 84.— e.5|8 Nº 46.383 v.6|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	24|6|75	Leonor María Cifarelli de Celestino	5|8	7|8|75	45.981	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|7|75	DORINDA GONZALEZ VDA. DE MESA	5|8	7|8|75	46.132	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|6|75	ALBERTO FRANCISCO URQUIJO	5|8	7|8|75	46.027	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|5|75	Augusto Ernesto Santiago MC CARTHY	5|8	7|8|75	45.983	90
14	28	Graciela E. González	17|7|75	MARIA TERESA MILOCCO VDA. de CARRI	5|8	7|8|75	46.048	[illegible]0
15	29	Julio Campos	19|6|75	Martín Tauriño	5|8	7|8|75	45.954	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	10|7|75	María Pavoni, Lorenzo Cellerino y Angela Colombina Cellerino	5|8	7|8|75	46.009	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|5|75	REMEDIOS FERNANDEZ DE GORRIZ	5|8	7|8|75	46.060	90
20	40	Salvador José Mammana	18|7|75	Ramón Fernández y|o Ramón Fernández Casal	5|8	7|8|75	46.125	90
27	53	Ana María Luaces	4|7|75	CONSTANTINO MIHAILESCU o MIHAILESCO	5|8	7|8|75	46.072	90
27	53	Ana María Luaces	18|7|75	ALFREDO SARCEDA	5|8	7|8|75	46.076	[illegible]0
* 6		Hugo N. Pifarró	5|8|74	ALFREDO PASCUAL LEVAGGI	5|8	7|8|75	45.98[illegible]	[illegible]0

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.5|8 Nº 86 v.7|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	—	PABLO CAMBARERI	1|8	5|8|75	45.920	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|6|75	Meer o Macr MARKOWICK o MARKOWICZ y Regina Goldberg de MARKOWICK o MARKOWICZ	1|8	5|8|75	45.814	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	—	Ruth FRIED de Escarpizo y Enrique Lino ESCARPIZO	1|8	5|8|75	45.9[illegible]2	90
9	18	Elsa G. Arias	1|7|75	RUBEN HECTOR BLANCO	1|8	5|8|75	45.939	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|5|75	ALFREDO GERONIMO RODRIGUEZ	1|8	5|8|75	45.812	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|7|75	Vicenta Rubino de Pizzabiocche	1|8	5|8|75	45.884	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|7|75	Héctor Angel Varela	1|8	5|8|75	45.907	90
14	28	Graciela E. González	4|7|75	ROSA MASEDA viuda de REGES	1|8	5|8|75	45.940	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	14|7|75	ARTEMIO LOPEZ	1|8	5|8|75	45.863	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	17|7|75	ISABEL BELTRAN de MARCHEGGIANO	1|8	5|8|75	45.732	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|7|75	REBECA VACMAN o BACMAN de Szapiro	1|8	5|8|75	45.928	90
23	45	Hugo Carrillo	17|6|75	MARIA DOLORES MATTO — JUAN ALBERTO FERRUCHELLI	1|8	5|8|75	45.854	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|6|75	NUTA o NATALIO REIDEL y EVA KAZAP de REIDEL	1|8	5|8|75	45.[illegible]26	90
25	49	Pedro Leandro Guida	1|4|75	Alfredo GALLI	1|8	5|8|75	45.878	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|4|75	Segundo Juan Ignacio FENOGLIO	1|8	5|8|75	45.921	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|7|75	ENRIQUE ORTIZ	1|8	5|8|75	4[illegible].899	90
28	56	José Luis Gallo	30|6|75	ANTONIETA DELICIO DE PEPE	1|8	5|8|75	45.797	90

e.1|8 Nº 87 v.5|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos 'Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelacion de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... disponese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Seier Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos ea- noviembre de 1973 con vencimiento el torce con 80|100; librado el día 16 de día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco; el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449, Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S A.C.I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz. Juez"

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Angela Destefano, vda. de De Stéfano. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 90.— e.4|8 Nº 2.367 v.6|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|7|75.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a los señores SIXTO y MARIANO SANZ Y GARCIA, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.122 v.6|8|75

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cito por cinco días a don ANDRES SILVA, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.121 v.6|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15, comunica por tres (3) días en autos "CONSORCIO COPROPIETARIOS CHARCAS Nº 3889 c|Sucesión Oton Grobe s|ejecutivo", que el martillero Carlos A. Fuchs, rematará el día 9 de agosto de 1975 a las 15 horas en el local sito en la calle Mariano Acosta Nº 1248, el departamento "B", 5º piso, unidad 15 de la calle Charcas Nº 3889, compuesto de: Living-comedor (de 3,05 m. x 4,90 m.); 2 dormitorios (de 2,85 m. x 3,90 m. y 2,75 m. x 4,15 m.); baño (de 1,80 m. x 2,15 m.); cocina (de 4,20 m. x 3,40 m.); Baño de Servicio y Balcón de uso exclusivo, todo en buenas condiciones de uso. El inmueble se encuentra ocupado por la Sra. Obdulia F. de Crobe a título de copropietaria (condómina). — La venta se efectúa al contado y al mejor postor con la base de treinta mil seiscientos pesos ($ 30.600.—) debiéndose abonar en el acto del remate el 20 o|o en concepto de seña y 3 o|o de comisión, en efectivo, del precio que resulte. — El departamento se puede visitar de 10 a 12 horas del 4 al 8 de agosto, previa autorización en portería.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 378.— e.4|8 Nº 46.262 v.6|8|75